

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDE

D. Félix Romero Moreno

CONCEJAL SECRETARIO

D. Javier García Ruiz

CONCEJALES MIEMBROS

D. Rafael Piña Troyano

D^a M^a Francisca Caracuel García

D. José Eduardo Díaz Molina

TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

D. Antonio Rubio Morales

INTERVENTOR

D. José Calvillo Berlanga

Excusa se asistencia la Sra. Alcaldesa, mediante escrito remitido a la Titular del Órgano de Apoyo.

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Jefa de Grupo, D^a Inmaculada Chaves Pozo, en sustitución de la Titular del Órgano de Apoyo a la J.G.L., a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas del día 10 de septiembre de 2018, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía nº 10.001/2018, de fecha 7 de septiembre de 2018, una vez vista la relación de asuntos conclusos, remitida por la Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., al Concejal Secretario, de fecha 5 de septiembre de 2018 y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 31 DE AGOSTO Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto y 3 de septiembre de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** los borradores de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto y 3 de septiembre de 2018.

2º.- COMUNICACIONES, CORRESPONDENCIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES.- Seguidamente se da cuenta de las siguientes correspondencias y Disposiciones Oficiales publicadas en los distintos Boletines Oficiales:

Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE 04/09/2018)

Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática Orden de 30 de agosto de 2018, por la que se establece la política de la seguridad de las tecnologías de la información y telecomunicaciones así como el marco organizativo y tecnológico en el ámbito de la Consejería. (BOJA 04/09/2018)

Acuerdo de 28 de agosto de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la «Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Intervención en zonas desfavorecidas» (ERACIS). (BOJA 05/09/2018)

Decreto 161/2018, de 28 de agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el Decreto 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 1/2012, de 10 enero. (BOJA 05/09/2018)

ANUNCIO *Área de RR.HH. Organización y Calidad.* La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento, por resolución nº 9752/2018, de 20 de agosto de 2018, ha adoptado acuerdo nombrando al funcionario de carrera, Inspector D. Francisco Javier Martín González, en el puesto de trabajo código 80003, denominado “Jefatura de Policía Local”. (BOPMA 04/09/2018).

ANUNCIO Subvención a asociaciones y entidades de carácter social sin ánimo de lucro para el año 2018. (BOPMA 04/09/2018)

ANUNCIO Subvenciones para la promoción turística del destino Marbella para el año 2018. (BOPMA 04/09/2018)

ANUNCIO *Delegación de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión.* Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, sesión de 06/08/2018, se procedió a la aprobación inicial del estudio de detalle en parcela 24-AG URP-SP-4 “Polígono Industrial San Pedro Alcántara” (EXPEDIENTE 2017PLN00058-ED) (BOPMA 05/09/2018)

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA**, quedar enterada de las Resoluciones y Correspondencias anteriormente detalladas.

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS:

3.1.- RELACIONES DE FACTURAS.- El Sr. **Piña Troyano** hace constar la imposibilidad de la constatación de la concurrencia de motivo de abstención o incompatibilidad en su intervención, dentro del proceso de aprobación de las facturas, al desconocer a los titulares de las Sociedades con las que se contrata

3.1.1.- RELACIÓN DE FACTURAS S/2018/162.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/162.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 5 de septiembre de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

JCB/pbc

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de **facturas menores nº S/2018/162** cuyo importe asciende **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE EUROS CON NOVENTA NUEVE CÉNTIMOS (39.113,99 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

INFORME:

*1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta **S/2018/162***

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de la facturación.

5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de SEIS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE EUROS CON NOVENTA NUEVE CÉNTIMOS (39.113,99 €)

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº S/2018/162, por importe de **39.113,99 €**.

3.1.2.- RELACIÓN DE FACTURAS S/2018/163.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/163.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 5 de septiembre de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

JCB/pbc

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de **facturas menores nº S/2018/163** que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local, y cuyo importe **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (14.997,47 €)** corresponden a aplicaciones presupuestarias que se incluyen en el **Capítulo 6** de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente

INFORME:

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta **S/2018/163**

2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (14.997,47 €)**

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/163**, por importe de **14.997,47 €**.

3.2.- PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LOS PADRONES CORRESPONDIENTES A LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- Visto el informe de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, D^a Laura Urbaneja Vidales, de fecha 4 de septiembre de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ASUNTO: Aprobación de los Padrones correspondientes a los diferentes conceptos que integran la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por suministro de agua potable y de la Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aportado por la concesionaria del servicio HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. padrón de facturación para tramitar la correspondiente aprobación por el órgano correspondiente, según el siguiente detalle:

PERIODOS	ZONAS	PERIODOS	ZONAS	PERIODOS	ZONAS
4ºBIMESTRE/2018	M01	4ºBIMESTRE/2018	M04	4ºBIMESTRE/2018	M07

4ºBIMESTRE/2018	M02		4ºBIMESTRE/2018	M05	4ºBIMESTRE/2018	S01
4ºBIMESTRE/2018	M03		4ºBIMESTRE/2018	M06	4ºBIMESTRE/2018	S02

SEGUNDO.- Analizando mediante técnica de muestreo la aplicación de las Ordenanzas reguladoras vigentes de la Tasa por suministro de Agua Potable y Tasa por utilización del servicio de Alcantarillado.

Se informa que los mencionados padrones han sido confeccionados mediante aplicación de las mencionadas ordenanzas.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), el funcionario que suscribe formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.-Aprobar los Padrones correspondientes a la Tasa por Suministro de agua potable y Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado relativos a los periodos y zonas siguientes:

PERIODOS	ZONAS		PERIODOS	ZONAS	PERIODOS	ZONAS
4ºBIMESTRE/2018	M01		4ºBIMESTRE/2018	M04	4ºBIMESTRE/2018	M07
4ºBIMESTRE/2018	M02		4ºBIMESTRE/2018	M05	4ºBIMESTRE/2018	S01
4ºBIMESTRE/2018	M03		4ºBIMESTRE/2018	M06	4ºBIMESTRE/2018	S02

SEGUNDO.-Trasladar el presente acuerdo a la concesionaria HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. a los efectos de publicación del mismo en el BOP de Málaga y del periodo de pago de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.-Del presente acuerdo se dará conocimiento a la Tesorería e Intervención a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES:

4.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE PENSIONISTAS, respecto a los 10m³/mes iniciales, a los solicitantes que a continuación se relacionan por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	M. T., J.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Póliza:	3.963.498		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe de la Trabajadora Social de la UTS MB 1 y 1 de la Delegación de Derechos Sociales, D^a Ernestina Nieto Salido, de fecha 25 de junio de 2018.

Visto asimismo, el informe del Técnico del Cuerpo de Gestión, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 6 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 1 de agosto de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de pensionistas, a D^a J. M. T.

Segundo.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a J. M. T.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m³/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.*
- 2. Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.*
- 4. No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.*
- 5. Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.*
- 6. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante”.*

Segundo.- El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 22 de diciembre de 2008, establece que:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre criterios genéricos de capacidad, estarán exentos del pago de la presente tasa los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse empadronado en el Municipio.*
- b) Tener más de 60 años, tanto el solicitante como su cónyuge.*
- c) Ser jubilado o pensionista.*
- d) No convivir con familiares en edad laboral, ni menores de edad, excepto con incapacitados con más del 65% de minusvalía.*
- e) No poseer otra propiedad a no ser la vivienda de residencia habitual.*
- f) Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima que cada año la Ley determine”.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a J. M. T. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos D^a J. M. T. con DNI XXXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo.”

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 6 de agosto de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.2.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A EXENCIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (B.O.P. de Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2008), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (BOP Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2008), teniendo la exención validez mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	M. T., J.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
Matricula:	10420001		

Quedando obligado los beneficiarios a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe de la Trabajadora Social de la UTS MB 1 y 1 de la Delegación de Derechos Sociales, D^a Ernestina Nieto Salido, de fecha 25 de junio de 2018.

Visto asimismo, el informe del Técnico del Cuerpo de Gestión, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 6 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 1 de agosto de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de pensionistas, a D^a J. M. T.

Segundo.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a J. M. T.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m³/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Encontrarse empadronado en el municipio y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.*
- 2. Tener más de 65 años o ser pensionistas por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65% o mayor.*
- 4. No poseer otra propiedad, excepto la vivienda de residencia habitual.*
- 5. Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima establecida anualmente por ley.*
- 6. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante”.*

Segundo.- El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 22 de diciembre de 2008, establece que:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre criterios genéricos de capacidad, estarán exentos del pago de la presente tasa los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) *Encontrarse empadronado en el Municipio.*
- b) *Tener más de 60 años, tanto el solicitante como su cónyuge.*
- c) *Ser jubilado o pensionista.*
- d) *No convivir con familiares en edad laboral, ni menores de edad, excepto con incapacitados con más del 65% de minusvalía.*
- e) *No poseer otra propiedad a no ser la vivienda de residencia habitual.*
- f) *Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima que cada año la Ley determine”.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a J. M. T. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos D^a J. M. T. con DNI XXXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo.”

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 6 de agosto de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.3.- PROPUESTAS DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE BAJA EN LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA (2):

4.3.1.- PROPUESTAS DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE BAJA EN LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 38 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1.- DAR DE BAJA EN LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por

haber dejado de reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal:

Beneficiario/a	A. M., A.	DNI	XXXXXXXXXX
Domicilio	XXXXXXXXXXXXXX	Población	MARBELLA
Nº Contrato	3.949.591		
Motivo Baja	FALLECIMIENTO		

Vista la propuesta que emiten la Trabajadora Social, D^a M^a del Castillo Ramos Romero y la Asesora Jurídica, D^a M^a Inmaculada Ruiz Martínez, de fecha 12 de junio de 2018, miembros de la Comisión Técnica de Valoración de la Delegación de Derechos Sociales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.3.2.- PROPUESTAS DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE BAJA EN LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 38 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1.- DAR DE BAJA EN LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber dejado de reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal:

Beneficiario/a	C. F., A.	DNI	XXXXXXXXXX
Domicilio	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Población	MARBELLA
Nº Contrato	3.956.781		
Motivo Baja	FALLECIMIENTO		

Vista la propuesta que emiten la Trabajadora Social, D^a M^a del Castillo Ramos Romero y la Asesora Jurídica, D^a M^a Inmaculada Ruiz Martínez, de fecha 12 de junio de 2018, miembros de la Comisión Técnica de Valoración de la Delegación de Derechos Sociales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.4.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Que por Decreto nº 6317/2017 de fecha 13/07/2017 le fue concedida a **D^a R. F. L. con DNI XXXXXXXX AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR por importe total de 1.596 € pagadera en seis pagos** quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de los correspondientes recibos o facturas.

Con fecha 10 de mayo de 2018, se realiza informe de la justificación del gasto, quedando justificada en su totalidad la ayuda económica concedida.

Por todo ello, la Concejala Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar la justificación total del pago de la ayuda económica concedida a D^a R. F. L.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 31 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN ”

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB 31 (2017-013-AEF)</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Justificación Ayuda Económica Familiar, correspondiente al ejercicio 2017.</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>No procede.</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>No procede.</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>No procede.</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación.</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- 2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- 3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria o acuerdo de concesión.*
- *Que existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.- PROPUESTAS DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE CONCESIÓN DE AYUDA DEL PLAN DE ATENCIÓN INMEDIATA (5):

4.5.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE CONCESIÓN DE AYUDA DEL PLAN DE ATENCIÓN INMEDIATA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Según la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica en parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en relación a las Competencias propias de los Municipios, establece en su artículo 8 que “*El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...]*”

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

Ante la situación planteada en esta Delegación por los usuarios que a continuación se especifican, se desprende que se encuentran en una situación de exclusión social y cumplen los requisitos necesarios para la asignación de una ayuda por atención inmediata.

Ante la demanda presentada con carácter de urgencia de cubrir temporalmente la necesidad básica de alimentación, se ha derivado a la cafetería del C.P.A. de Personas Mayores Miraflores de Marbella, siendo correcto el total de las facturas presentadas por estos conceptos.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita la aprobación de las facturas que a continuación se detallan, imputándose el gasto en la aplicación presupuestaria 405-2311-48914 *Plan de atención inmediata*, y que sean abonadas a J. C. A. (adjudicatario de la cafetería), con DNI nº XXXXXXXXX, en virtud de la aprobación por este órgano de la cesión de cobro adjunto y por ser el prestatario del servicio de manutención indicado.

BENEFICIARIO	FACTURA	FECHA	MANUTENCIÓN	IMPORTE
J. Q. M. DNI XXXXXXXXX DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXX de Marbella (29601)	10430	29/06/2018	1 menú durante 27 días desde el día 21/05/2018 al 20/06/2018	240,30 €

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 28 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB-24 (2018-22-PAI)</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Concesión de Ayuda de Plan Atención Inmediata y Reconocimiento de la Obligación.</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>ADO</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>240,30 €</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>405.2311.48914</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
 - *Que el gasto se genera por órgano competente.*
 - *Que se ha emitido informe o nota de valoración social sobre los beneficiarios por los servicios municipales de asistencia social.*
 - *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*
 - *Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.*
- 2) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*
- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.2.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE CONCESIÓN DE AYUDA DEL PLAN DE ATENCIÓN INMEDIATA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Según la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica en parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en relación a las Competencias propias de los Municipios, establece en su artículo 8 que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...]

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

Ante la situación planteada en esta Delegación por los usuarios que a continuación se especifican, se desprende que se encuentran en una situación de exclusión social y cumplen los requisitos necesarios para la asignación de una ayuda por atención inmediata.

Ante la demanda presentada con carácter de urgencia de cubrir temporalmente la necesidad básica de alimentación, se ha derivado a la cafetería del C.P.A. de Personas Mayores Plaza de Toros de Marbella, siendo correcto el total de las facturas presentadas por estos conceptos.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita la aprobación de las facturas que a continuación se detallan, imputándose el gasto en la aplicación presupuestaria 405-2311-48914 *Plan de atención inmediata*, y que sean abonadas a M. T. M. L. (adjudicataria de la cafetería), con DNI nº XXXXXXXXX, en virtud de la aprobación por este órgano de la cesión de cobro adjunto y por ser el prestatario del servicio de manutención indicado.

BENEFICIARIO	FACTURA	FECHA	MANUTENCIÓN	IMPORTE
S. M. S. DNI XXXXXXXXX DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXX de Marbella (29601)	18/2018	31/05/2018	2 menú durante 26 días desde el día 02/05/2018 al 31/05/2018	436,80 €

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 28 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB-25 (2018-23-PAI)</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Concesión de Ayuda de Plan Atención Inmediata y Reconocimiento de la Obligación.</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>ADO</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>436,80 €</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>405.2311.48914</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*

2. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
3. *Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

3) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*
- *Que se ha emitido informe o nota de valoración social sobre los beneficiarios por los servicios municipales de asistencia social.*
- *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*
- *Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.*

4) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*

- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE CONCESIÓN DE AYUDA DEL PLAN DE ATENCIÓN INMEDIATA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Según la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica en parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en relación a las Competencias propias de los Municipios, establece en su artículo 8 que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...]*

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

Ante la situación planteada en esta Delegación por los usuarios que a continuación se especifican, se desprende que se encuentran en una situación de exclusión social y cumplen los requisitos necesarios para la asignación de una ayuda por atención inmediata.

Ante la demanda presentada con carácter de urgencia de cubrir temporalmente la necesidad básica de alimentación, se ha derivado a la cafetería del C.P.A. de Personas Mayores Miraflores de Marbella, siendo correcto el total de las facturas presentadas por estos conceptos.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita la aprobación de las facturas que a continuación se detallan, imputándose el gasto en la aplicación presupuestaria 405-2311-48914 *Plan de atención inmediata*, y que sean abonadas a J. C. A. (adjudicatario de la cafetería), con DNI nº XXXXXXXXX, en virtud de la aprobación por este órgano de la cesión de cobro adjunto y por ser el prestatario del servicio de manutención indicado.

BENEFICIARIO	FACTURA	FECHA	MANUTENCIÓN	IMPORTE
J. Q. M. DNI XXXXXXXXX DOMICILIO: XXXXXX de Marbella (29601)	10431	31/07/2018	1 menú durante 34 días desde el día 21/06/2018 al 31/07/2018	221,00 €

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 29 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES



- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | SUB-63 (2018-24-PAI) |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | Concesión de Ayuda de Plan Atención Inmediata y Reconocimiento de la Obligación. |
| 3. Fase del gasto: | ADO |
| 4. Importe de la fase del gasto: | 221,00 € |
| 5. Aplicación presupuestaria: | 405.2311.48914 |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | Alcaldía, susceptible de delegación |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
2. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
3. *Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

5) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*
- *Que se ha emitido informe o nota de valoración social sobre los beneficiarios por los servicios municipales de asistencia social.*
- *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*
- *Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.*

6) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*

- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.4.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE CONCESIÓN DE AYUDA DEL PLAN DE ATENCIÓN INMEDIATA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Según la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica en parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en relación a las Competencias propias de los Municipios, establece en su artículo 8 que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...]*

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

Ante la situación planteada en esta Delegación por los usuarios que a continuación se especifican, se desprende que se encuentran en una situación de exclusión social y cumplen los requisitos necesarios para la asignación de una ayuda por atención inmediata.

Ante la demanda presentada con carácter de urgencia de cubrir temporalmente la necesidad básica de alojamiento y manutención en Residencia para Personas Mayores, se ha derivado a A. C. R. SAU, siendo correcto el total de las facturas presentadas por estos conceptos.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita la aprobación en Junta de Gobierno Local de las facturas que a continuación se detallan, imputándose el gasto en la aplicación presupuestaria 405-2311-48914 *Plan de atención inmediata*, y que sean abonadas a A. C. R. SAU, con CIF nº XXXXXXXXX, en virtud de la aprobación por este órgano de la cesión de cobro adjunto y por ser el prestatario del servicio por alojamiento y manutención en Residencia para Personas Mayores indicado.

BENEFICIARIO	FACTURA	FECHA	ESTANCIA	IMPORTE
--------------	---------	-------	----------	---------

L. A. P. NIE XXXXXXXX Domicilio: XXXXXX de Marbella (29660)	18FRX0001932	30/06/2018	1 persona desde el día 01/06/2018 al 22/06/2018	1.850,20 €
--	--------------	------------	--	------------

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 28 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB-23 (2018-21-PAI)</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Concesión de Ayuda de Plan Atención Inmediata y Reconocimiento de la Obligación.</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>ADO</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>1.850,20 €</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>405.2311.48914</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- 2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- 3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 7) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*
- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
 - Que el gasto se genera por órgano competente.*
 - Que se ha emitido informe o nota de valoración social sobre los beneficiarios por los servicios municipales de asistencia social.*

- *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*
 - *Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.*
- 8) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*
- a. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.5.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE CONCESIÓN DE AYUDA DEL PLAN DE ATENCIÓN INMEDIATA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Según la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica en parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en relación a las Competencias propias de los Municipios, establece en su artículo 8 que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...]

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

Ante la situación planteada en esta Delegación por los usuarios que a continuación se especifican, se desprende que se encuentran en una situación de exclusión social y

cumplen los requisitos necesarios para la asignación de una ayuda por atención inmediata.

Ante la demanda presentada con carácter de urgencia de cubrir temporalmente la necesidad básica de alojamiento y manutención en Residencia para Personas Mayores, se ha derivado a A. C. R. SAU, siendo correcto el total de las facturas presentadas por estos conceptos.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita la aprobación en Junta de Gobierno Local de las facturas que a continuación se detallan, imputándose el gasto en la aplicación presupuestaria 405-2311-48914 *Plan de atención inmediata*, y que sean abonadas a A. C. R. SAU, con CIF nº XXXXXXXXX, en virtud de la aprobación por este órgano de la cesión de cobro adjunto y por ser el prestatario del servicio por alojamiento y manutención en Residencia para Personas Mayores indicado.

BENEFICIARIO	FACTURA	FECHA	ESTANCIA	IMPORTE
L. A. P. NIE XXXXXXXXX Domicilio: XXXXXX de Marbella (29660)	18FRX0001924	01/06/2018	1 persona desde el día 01/05/2018 al 31/05/2018	2.523,00 €

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 28 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB-22 (2018-20-PAI)</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Concesión de Ayuda de Plan Atención Inmediata y Reconocimiento de la Obligación.</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>ADO</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>2.523,00 €</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>405.2311.48914</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

9) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*
- *Que se ha emitido informe o nota de valoración social sobre los beneficiarios por los servicios municipales de asistencia social.*
- *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*
- *Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.*

10) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*

- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE, CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO SAN PEDRO ALCÁNTARA, PARA LA

CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN FUNDATUL.-
Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, con código de aplicación 707-2311-48967, aparece consignada la cantidad de 26.250,00 euros, como subvención directa nominativa a la “ASOCIACIÓN FUNDATUL”, con CIF XXXXXXXX, con el objeto de “GASTOS CORRIENTES PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL, DISCAPACIDAD Y/O SITUACIÓN DE DEPENDENCIA”.

La concesión de dicha subvención se encuentra regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, publicada en el BOPMA nº 234, de 12 de diciembre de 2005. Es en su artículo 10.a) y en el artículo 22.2.a), donde se constata que concurren las circunstancias establecidas en los mismos, al estar prevista nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Marbella.

La Base 24ª, “*Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas*”, de ejecución de los presupuestos, establece que “*las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio*”. Igualmente, otorga a la Junta de Gobierno Local, las competencias para la aprobación de los expedientes.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 442 de fecha 22 de enero de 2018, para dar cumplimiento y forma a todo lo anterior se ha redactado el borrador de convenio que se transcribe, literalmente, a continuación.

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN FUNDATUL. PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018.

En Marbella, a de de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Don Rafael Piña Troyano, Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, Teniente de Alcalde (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto de fecha 22 de enero de 2018.

De otra parte, Doña R. N. P., en calidad de Presidenta de Fundación Tutelar y Asistencia Personal Fundatul (en adelante FUNDATUL), con CIF núm. XXXXXXXX, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 14,

con domicilio en calle Linda Vista, nº 13, bloque 5-1ª, local 9, de San Pedro Alcántara, en virtud de los poderes otorgados.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 “Transferencias corrientes”, con el siguiente tenor literal: “GASTOS CORRIENTES PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL, DISCAPACIDAD Y/O SITUACIÓN DE DEPENDENCIA 2018”, siendo el importe de la dotación de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (26.250,00 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).

Que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tienen como objetivos esenciales el fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios, así como coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio. Que la realización de los proyectos de asesoramiento y tratamiento de personas con fibromialgia, además de los fines sociales que persigue, devienen de una utilidad económica y cívica pública, ya que el impacto que generan dichas actividades es significativo debido al número de ciudadanos a quienes afecta.

El artículo 10. C) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.

Que FUNDATUL reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (artículos 4 y 5) para ser “entidad beneficiaria”.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la Subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 “Transferencias corrientes” y del programa “Servicios Comunitarios”, con la denominación “FUNDATUL”, no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para los gastos corrientes de

PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL, DISCAPACIDAD Y/O SITUACIÓN DE DEPENDENCIA 2018.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a 26.250,00 euros, que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 707-2311-48967, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. FUNDATUL queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.e, de la LGS y en el artículo 6.k de la Ordenanza.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda o ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, FUNDATUL deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (artículo 6.e de la Ordenanza).

QUINTA.- Duración del convenio. La duración se establece desde la firma del presente hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la presentación de garantía por parte de FUNDATUL, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente previa solicitud justificada por parte de la beneficiaria, en base al artículo 88.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Base 24 de Ejecución del Presupuesto Municipal.

OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. FUNDATUL deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición,

PRIMERO: Aprobación del texto del convenio transcrito.

SEGUNDO: Facultar al Teniente Alcalde, Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO: Aprobar la Autorización y Disposición del gasto de 26.250,00 euros, con cargo a la partida 707-2311-48967, para subvencionar los gastos corrientes programas de protección y promoción de personas con diversidad funcional, discapacidad y/o situación de dependencia.

CUARTO: Autorizar el pago anticipado de 26.250,00 euros, con cargo a la partida 707-2311-48967, para subvencionar los gastos corrientes programas de protección y promoción de personas con diversidad funcional, discapacidad y/o situación de dependencia.

QUINTO: Dar traslado a Intervención, Tesorería, Área Jurídico Administrativa de la Tenencia de Alcántara y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Visto el informe del Técnico del Servicio Jurídico Administrativo, D. Pedro Guerra Portillo, de fecha 12 de julio de 2018, que cuenta con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico Administrativo del Distrito SPA, D. Jesús Escamilla Ferro, del siguiente tenor literal:

**“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO PARA
LA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS
MUNICIPALES DE 2018 PAR LA ASOCIACIÓN FUNDATUL**”

Se emite informe sobre sobre el texto del borrador de convenio de colaboración a celebrar entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a través del Distrito San Pedro Alcántara, y la Asociación Fundatul, para los gastos corrientes de Programas de protección y promoción de personas con diversidad funcional, discapacidad y/o situación de dependencia, para el año 2018, y sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA

En el texto del borrador de convenio regulador redactado, se prevé una colaboración entre el Ayuntamiento de Marbella, a través del Distrito San Pedro Alcántara, y la Asociación Fundatul, al objeto de que esta asociación obtenga una subvención del ente local destinada a la ejecución del Proyecto Programas de protección y promoción de personas con diversidad funcional, discapacidad y/o situación de dependencia para el año 2018. Para ello, el Ayuntamiento colaborará abonando la cantidad estipulada en la correspondiente partida presupuestaria para el desarrollo de dicho convenio, dentro del

crédito consignado en el Capítulo 4 “Transferencias Corrientes” y del Programa Servicios Comunitarios.

SEGUNDA

Analizada la legislación aplicable, en cuanto a las competencias municipales en materia de subvenciones y contratos en el sector público y promoción del asociacionismo, aplicables al otorgamiento de subvenciones directas nominativas, y en relación a la naturaleza jurídica del convenio regulador, se observa lo siguiente:

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 92, sobre las competencias de los municipios, determina que “2. *Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias [...] c) Gestión de los servicios sociales comunitarios*”.

La Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza, indica en su artículo 9, “*Competencias Municipales*”, que le corresponden: “3. *Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye: [...] c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial*”.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, determina entre los objetivos de la política de servicios sociales en Andalucía, en su artículo 5, “*Las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tienen los siguientes objetivos esenciales [...] m) Fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios*”.

Igualmente, su artículo 51.1, reconoce como competencias de las Entidades Locales, entre otras, “*f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio [...] k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio*”.

La Ley autonómica 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, indica en su artículo 21, Ayudas y Subvenciones “1. *Las Administraciones Públicas, dentro de sus respectivos presupuestos, podrán prever ayudas y subvenciones para la financiación de acciones voluntarias organizadas que podrán ser concedidas en el marco de convocatorias públicas de carácter periódico o por la existencia de convenios o conciertos específicos determinados*”

Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 81, Colaboración con la iniciativa social, que “*Las Administraciones Públicas de Andalucía y sus entes instrumentales impulsarán la colaboración con la iniciativa social, en el desarrollo de sus actividades, mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico*”.

Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1 señala que: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal [...]”.*

Igualmente, su artículo 72, señala: *“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.*

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a la naturaleza jurídica del convenio de colaboración objeto del presente informe, en su artículo 6.2), indica: *“1. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas”.*

A su vez, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), señala en su artículo 2.1, que: *“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

De igual manera, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del municipio de Marbella (en adelante, la Ordenanza municipal), en su artículo 2 *“Concepto de Subvención”*, apartado 1, establece que: *“A los efectos de la presente ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor*

de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos.

- a) *Que la entrega dineraria se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) *Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*

La motivación de concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Finalmente, la referida Ordenanza Municipal, en su artículo 4 señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión. Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”*.

Visto lo cual, deben darse todos y cada uno de los requisitos expuestos en la normativa indicada para que una entidad o persona pueda adquirir la consideración de beneficiaria de una subvención, y que esta sea autentica mediante la presentación de un proyecto que refleje que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que la Administración Local puede desarrollar en aras del interés social de los servicios comunitarios.

Por otra parte, el modelo de convenio que se pretende suscribir está inserto dentro del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones que se reflejan, estando inscrita tal asociación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con el número 14, según estipula el artículo 4 de la Ordenanza Municipal.

TERCERA

El artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones indica que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación,*

supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”, por lo que con carácter previo, deberá haber sido aprobado dicho plan.

Sobre el procedimiento de concesión, la Ley General de Subvenciones indica en su artículo 22, “*Procedimientos de concesión*”, que: “1. *El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas [...] 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.*

Su artículo 38, sobre las concesiones directas de subvenciones, indica: “1. *La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.*

A su vez, la Ordenanza municipal, en su artículo 10 “*Modalidades de concesión*”, establece: “*La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente. Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) *Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella”.*

Además de la Ordenanza municipal, la Ley General de Subvenciones, en su artículo 22.2.a), permite de forma excepcional la concesión de subvenciones de forma directa siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento.

Así, la Base 24^a de los presupuestos municipales recoge entre las subvenciones previstas nominativamente con el código de aplicación 707-2311-48967, una subvención a la asociación Fundatul, con CIF XXXXXXXX, por cuantía de 26.250,00 € y destinada a los gastos corrientes Programas de protección y promoción de personas con diversidad funcional, discapacidad y/o situación de dependencia para el año 2018, por lo que el Ayuntamiento de Marbella queda habilitado para el otorgamiento de esta subvención de forma directa.

CUARTA

Sobre el contenido de los convenios, el artículo 9 de la Ordenanza municipal, “*Convenios de colaboración*”, prevé que el convenio recogerá una serie de requisitos: “*1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano concedente y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:*

- a) Definición del objeto de la colaboración.*
- b) Normas especiales de subvenciones aplicables.*
- c) Duración del Convenio.*
- d) Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella.*
- e) Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora.*
- f) Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias.*
- g) Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias.*
- h) Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias.*
- i) Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones.*
- j) Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora.*
- k) Obligación del reintegro en los casos de incumplimiento.*
- l) Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones.*
- m) Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”.*

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, establece: “*Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*”. La Base 24ª sobre Ejecución del Presupuesto, indica que: “*La concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o*

genérico y requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local”.

El artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, señala en relación a los Convenios de Colaboración: *“Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.*

En base a lo anterior, el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente a falta de determinar en cada convenio que se suscriba, el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los Presupuestos, y para ello se ha de tener en cuenta el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones *“Financiación de las actividades subvencionadas”*, que establece: *“3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.*

QUINTA

Por Decreto de la Alcaldesa/Presidente del Excmo. Ayto. de Marbella, nº 442 de 22 de enero de 2018, se confieren al Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, y Teniente de Alcalde, mediante delegación, el ejercicio de las competencias en materia de subvenciones: *“la dirección, gestión y otorgamiento de subvenciones en lo que competa”.*

CONCLUSIONES

El Ayuntamiento de Marbella, dentro de las competencias reconocidas por ley, está en situación de llevar a cabo actividades tendentes a fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y demás formas de intervención solidaria, la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales, coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro, así como impulsar la colaboración con la iniciativa social y el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales, siendo posible la articulación de dicha competencia mediante el otorgamiento de subvenciones para la financiación de acciones voluntarias organizadas a dichas entidades, para el cumplimiento de los fines reconocidos en sus estatutos.

Sobre el procedimiento de concesión de la subvención, el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, así como el artículo 10 de la Ordenanza municipal, permiten la concesión de subvenciones de forma directa siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local. Así, La Base 24ª de los Presupuestos municipales, recoge entre las subvenciones previstas nominativamente a diversas entidades con fines de promoción de servicios comunitarios. Esto habilita al Ayuntamiento para otorgar dicha subvención de forma directa. Así mismo, el texto del

convenio de colaboración estudiado, se ajusta al contenido previsto legalmente en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ajusta al contenido previsto legalmente. Dicho convenio debe recoger las exigencias y requisitos que se contempla en la legislación.

Se debe indicar, que estas subvenciones deben someterse en lo previsto expresamente, a la Ley General de Subvenciones, a sus disposiciones de desarrollo, a las restantes normas de derecho administrativo y a la normativa municipal al respecto. En su defecto y tal como resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza municipal, serán de aplicación las normas de derecho privado. Al efecto, se acompaña Memoria Justificativa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Por último, se debe señalar la necesidad de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, según se estipula en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, el cual debería estar aprobado con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención.

Este criterio se informa en base a la documentación disponible por este servicio, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 28 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB 60 (2018-16-N SP)</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Concesión de una subvención a la Asociación FUNDATUL y Reconocimiento de la Obligación por petición de pago anticipado</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>AD/O</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>26.250,00 €</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>707-2311-48967</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación.</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*

2. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
3. *Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscaliza los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
 - *Que el gasto se genera por órgano competente.*
 - *Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.*
 - *Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.*
 - *Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.*
 - *De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.*
 - *En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.*
 - *En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.*
 - *Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.*
- 2) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*
- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes*
 - b. *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHJL*
 - c. *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.*

- d. *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.*
- e. *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*
- f. *Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.*
- g. *Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.*
- h. *Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLG*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE, CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO SAN PEDRO ALCÁNTARA, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS MARBELLA-SAN PEDRO.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, con código de aplicación 707-2311-48970, aparece consignada la cantidad de 12.111,75 euros, como subvención directa nominativa a la “ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS”, con CIF XXXXXXXXX, con el objeto de “GASTOS CORRIENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL IMPULSO DE LA PLENA IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SORDAS. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE PERSONAS SORDAS AL SISTEMA EDUCATIVO, FORMACIÓN Y EMPLEO”.

La concesión de dicha subvención se encuentra regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, publicada en el BOPMA nº 234, de 12 de diciembre de 2005. Es en su artículo 10.a) y en el artículo 22.2.a), donde se constata que concurren las circunstancias establecidas en los mismos, al estar prevista nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Marbella.

La Base 24ª, “*Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas*”, de ejecución de los presupuestos, establece que “*las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio*”. Igualmente, otorga a la Junta de Gobierno Local, las competencias para la aprobación de los expedientes.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 442 de fecha 22 de enero de 2018, para dar cumplimiento y forma a todo lo anterior se ha redactado el borrador de convenio que se transcribe, literalmente, a continuación.

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS MARBELLA-SAN PEDRO. PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018.

En Marbella, a de de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Don Rafael Piña Troyano, Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, Teniente de Alcalde (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto de fecha 22 de enero de 2018.

De otra parte, Don A. G. M., en calidad de Presidente de Personas Sordas de Marbella-San Pedro (en adelante LA ASOCIACIÓN), con CIF núm. XXXXXXXX, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 61, con domicilio en calle Marqués de Estella, nº 5, 7, de San Pedro Alcántara, en virtud de los poderes otorgados.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 “Transferencias corrientes”, con el siguiente tenor literal: “GASTOS CORRIENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL IMPULSO DE LA PLENA IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SORDAS. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE PERSONAS SORDAS AL SISTEMA EDUCATIVO, FORMACIÓN Y EMPLEO 2018”, siendo el importe de la dotación de DOCE MIL CIENTO ONCE

EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.111,75 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).

Que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tienen como objetivos esenciales el fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios, así como coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio. Que la realización de los proyectos para el impulso de la igualdad y participación de personas sordas y su promoción del acceso al sistema educativo, formación y empleo, además de los fines sociales que persigue, devienen de una utilidad económica y cívica pública, ya que el impacto que generan dichas actividades es significativo debido al número de ciudadanos a quienes afecta.

El artículo 10. C) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.

Que LA ASOCIACIÓN reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (artículos 4 y 5) para ser “entidad beneficiaria”.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la Subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 “Transferencias corrientes” y del programa “Servicios Comunitarios”, con la denominación “ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS”, no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para los gastos corrientes de PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL IMPULSO DE LA PLENA IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SORDAS. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE PERSONAS SORDAS AL SISTEMA EDUCATIVO, FORMACIÓN Y EMPLEO 2018.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a 12.111,75 euros, que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 707-2311-48970, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. LA ASOCIACIÓN queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.e, de la LGS y en el artículo 6.k de la Ordenanza.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda o ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, LA ASOCIACIÓN deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (artículo 6.e de la Ordenanza).

QUINTA.- Duración del convenio. La duración se establece desde la firma del presente hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la presentación de garantía por parte de LA ASOCIACIÓN, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente previa solicitud justificada por parte de la beneficiaria, en base al artículo 88.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Base 24 de Ejecución del Presupuesto Municipal.

OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. LA ASOCIACIÓN deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año. (artículo 29 de la Ordenanza). La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto.

NOVENA.- Determinación de los libros y registros contables. LA ASOCIACIÓN deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos

debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DÉCIMA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

UNDÉCIMA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. LA ASOCIACIÓN estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General Municipal, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Fdo.: D. Rafael Piña Troyano
Distrito San Pedro Alcántara
Concejal Presidente, Teniente Alcalde*

*Fdo.: A. G. M.
Presidente*

Excmo. Ayuntamiento de Marbella

Personas Sordas Marbella-San Pedro"

En consideración de lo expuesto anteriormente, el Teniente Alcalde, Concejal Presidente que suscribe, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Que previa la emisión de los informes pertinentes y fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobación del texto del convenio transcrito.

SEGUNDO: Facultar al Teniente Alcalde, Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO: Aprobar la Autorización y Disposición del gasto de 12.111,75 euros, con cargo a la partida 707-2311-48970, para subvencionar los gastos corrientes programas

de protección y promoción de personas con diversidad funcional, discapacidad y/o situación de dependencia.

CUARTO: Autorizar el pago anticipado de 12.111,75 euros, con cargo a la partida 707-2311-48970, para subvencionar los gastos corrientes programas de protección y promoción de personas con diversidad funcional, discapacidad y/o situación de dependencia.

QUINTO: Dar traslado a Intervención, Tesorería, Área Jurídico Administrativa de la Tenencia de Alcántara y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Visto el informe del Técnico del Servicio Jurídico Administrativo, D. Pedro Guerra Portillo, de fecha 24 de julio de 2018, que cuenta con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico Administrativo del Distrito SPA, D. Jesús Escamilla Ferro, del siguiente tenor literal

**“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO PARA
LA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS
MUNICIPALES DE 2018 PAR LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS
MARBELLA-SAN PEDRO**”

Se emite informe sobre sobre el texto del borrador de convenio de colaboración a celebrar entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a través del Distrito San Pedro Alcántara, y la Asociación de Personas Sordas Marbella-San Pedro, para los gastos corrientes de Programas y proyectos para el impulso de la plena igualdad y participación de personas sordas. Promoción del acceso de personas sordas al sistema educativo, formación y empleo, para el año 2018, y sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA

En el texto del borrador de convenio regulador redactado, se prevé una colaboración entre el Ayuntamiento de Marbella, a través del Distrito San Pedro Alcántara, y la Asociación de Personas Sordas Marbella-San Pedro, al objeto de que esta asociación obtenga una subvención del ente local destinada a la ejecución del Proyecto *“Programas y proyectos para el impulso de la plena igualdad y participación de personas sordas. Promoción del acceso de personas sordas al sistema educativo, formación y empleo”* para el año 2018. Para ello, el Ayuntamiento colaborará abonando la cantidad estipulada en la correspondiente partida presupuestaria para el desarrollo de dicho convenio, dentro del crédito consignado en el Capítulo 4 “Transferencias Corrientes” y del Programa Servicios Comunitarios.

SEGUNDA

Analizada la legislación aplicable, en cuanto a las competencias municipales en materia de subvenciones y contratos en el sector público y promoción del asociacionismo, aplicables al otorgamiento de subvenciones directas nominativas, y en relación a la naturaleza jurídica del convenio regulador, se observa lo siguiente:

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 92, sobre las competencias de los municipios, determina que “2. *Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias [...] c) Gestión de los servicios sociales comunitarios*”.

La Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza, indica en su artículo 9, “*Competencias Municipales*”, que le corresponden: “3. *Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye: [...] c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial*”.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, determina entre los objetivos de la política de servicios sociales en Andalucía, en su artículo 5, “*Las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tienen los siguientes objetivos esenciales [...] m) Fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios*”.

Igualmente, su artículo 51.1, reconoce como competencias de las Entidades Locales, entre otras, “*f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio [...] k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio*”.

La Ley autonómica 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, indica en su artículo 21, Ayudas y Subvenciones “1. *Las Administraciones Públicas, dentro de sus respectivos presupuestos, podrán prever ayudas y subvenciones para la financiación de acciones voluntarias organizadas que podrán ser concedidas en el marco de convocatorias públicas de carácter periódico o por la existencia de convenios o conciertos específicos determinados*”

Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 81, Colaboración con la iniciativa social, que “*Las Administraciones Públicas de Andalucía y sus entes instrumentales impulsarán la colaboración con la iniciativa social, en el desarrollo de sus actividades, mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales*”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1 señala que: “*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus*

competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal [...]”.

Igualmente, su artículo 72, señala: “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a la naturaleza jurídica del convenio de colaboración objeto del presente informe, en su artículo 6.2), indica: “1. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas”.

A su vez, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), señala en su artículo 2.1, que: “1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

De igual manera, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del municipio de Marbella (en adelante, la Ordenanza municipal), en su artículo 2 “Concepto de Subvención”, apartado 1, establece que: “A los efectos de la presente ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos.

- a) *Que la entrega dineraria se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) *Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado*

objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.

La motivación de concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Finalmente, la referida Ordenanza Municipal, en su artículo 4 señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión. Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”.*

Visto lo cual, deben darse todos y cada uno de los requisitos expuestos en la normativa indicada para que una entidad o persona pueda adquirir la consideración de beneficiaria de una subvención, y que esta sea autentica mediante la presentación de un proyecto que refleje que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que la Administración Local puede desarrollar en aras del interés social de los servicios comunitarios.

Por otra parte, el modelo de convenio que se pretende suscribir está inserto dentro del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones que se reflejan, estando inscrita tal asociación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con el número 61, según estipula el artículo 4 de la Ordenanza Municipal.

TERCERA

El artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones indica que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*, por lo que con carácter previo, deberá haber sido aprobado dicho plan.

Sobre el procedimiento de concesión, la Ley General de Subvenciones indica en su artículo 22, *“Procedimientos de concesión”*, que: *“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A*

efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas [...] 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.*

Su artículo 38, sobre las concesiones directas de subvenciones, indica: *“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.*

A su vez, la Ordenanza municipal, en su artículo 10 *“Modalidades de concesión”*, establece: *“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente. Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella”.*

Además de la Ordenanza municipal, la Ley General de Subvenciones, en su artículo 22.2.a), permite de forma excepcional la concesión de subvenciones de forma directa siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento.

Así, la Base 24ª de los presupuestos municipales recoge entre las subvenciones previstas nominativamente con el código de aplicación 707-2311-48970, una subvención a la asociación Personas Sordas, con CIF XXXXXXXX, por cuantía de 12.111,75 € y destinada a los gastos corrientes *“Programas y proyectos para el impulso de la plena igualdad y participación de personas sordas. Promoción del acceso de personas sordas al sistema educativo, formación y empleo”* para el año 2018, por lo que el Ayuntamiento de Marbella queda habilitado para el otorgamiento de esta subvención de forma directa.

CUARTA

Sobre el contenido de los convenios, el artículo 9 de la Ordenanza municipal, *“Convenios de colaboración”*, prevé que el convenio recogerá una serie de requisitos: *“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano concedente y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:*

- a) *Definición del objeto de la colaboración.*
- b) *Normas especiales de subvenciones aplicables.*
- c) *Duración del Convenio.*
- d) *Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella.*
- e) *Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora.*
- f) *Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias.*
- g) *Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias.*
- h) *Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias.*
- i) *Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones.*
- j) *Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora.*
- k) *Obligación del reintegro en los casos de incumplimiento.*
- l) *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones.*
- m) *Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”.*

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, establece: *“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.*

La Base 24^a sobre Ejecución del Presupuesto, indica que: *“La concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local”.*

El artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, señala en relación a los Convenios de Colaboración: *“Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

En base a lo anterior, el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente a falta de determinar en cada convenio que se suscriba, el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los Presupuestos, y para ello se ha de tener en cuenta el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones *“Financiación de las actividades subvencionadas”*, que establece: *“3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”*.

QUINTA

Por Decreto de la Alcaldesa/Presidente del Excmo. Ayto. de Marbella, nº 442 de 22 de enero de 2018, se confieren al Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, y Teniente de Alcalde, mediante delegación, el ejercicio de las competencias en materia de subvenciones: *“la dirección, gestión y otorgamiento de subvenciones en lo que compete”*.

CONCLUSIONES

El Ayuntamiento de Marbella, dentro de las competencias reconocidas por ley, está en situación de llevar a cabo actividades tendentes a fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y demás formas de intervención solidaria, la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales, coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro, así como impulsar la colaboración con la iniciativa social y el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales, siendo posible la articulación de dicha competencia mediante el otorgamiento de subvenciones para la financiación de acciones voluntarias organizadas a dichas entidades, para el cumplimiento de los fines reconocidos en sus estatutos.

Sobre el procedimiento de concesión de la subvención, el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, así como el artículo 10 de la Ordenanza municipal, permiten la concesión de subvenciones de forma directa siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local. Así, La Base 24ª de los Presupuestos municipales, recoge entre las subvenciones previstas nominativamente a diversas entidades con fines de promoción de servicios comunitarios. Esto habilita al Ayuntamiento para otorgar dicha subvención de forma directa. Así mismo, el texto del convenio de colaboración estudiado, se ajusta al contenido previsto legalmente en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se

ajusta al contenido previsto legalmente. Dicho convenio debe recoger las exigencias y requisitos que se contempla en la legislación.

Se debe indicar, que estas subvenciones deben someterse en lo previsto expresamente, a la Ley General de Subvenciones, a sus disposiciones de desarrollo, a las restantes normas de derecho administrativo y a la normativa municipal al respecto. En su defecto y tal como resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza municipal, serán de aplicación las normas de derecho privado. Al efecto, se acompaña Memoria Justificativa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Por último, se debe señalar la necesidad de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, según se estipula en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, el cual debería estar aprobado con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención.

Este criterio se informa en base a la documentación disponible por este servicio, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 28 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB 61 (2018-17-N SP)</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Concesión de una subvención a la Asociación Personas Sordas Marbella – San Pedro y Reconocimiento de la Obligación por petición de pago anticipado</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>AD/O</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>12.111,75 €</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>707-2311-48970</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación.</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- 2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*

3. *Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscaliza los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*
- *Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.*
- *Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.*
- *Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.*
- *De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.*
- *En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.*
- *En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.*
- *Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.*

2) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*

- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes*
- b. *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHJL*
- c. *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.*
- d. *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.*

- e. *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*
- f. *Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.*
- g. *Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.*
- h. *Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLG*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE, CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO SAN PEDRO ALCÁNTARA, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENIL SAN PEDRO.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, con código de aplicación 704-3410-48962, aparece consignada la cantidad de 12.000,00 euros, como subvención directa nominativa a la “ADJ SAN PEDRO”, con CIF XXXXXXXXX, con el objeto de “GASTOS CORRIENTES PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CUALQUIER ÁMBITO 2017/2018”.

La concesión de dicha subvención se encuentra regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, publicada en el BOPMA nº 234, de 12 de diciembre de 2005. Es en su artículo 10.a) y en el artículo 22.2.a), de la Ley General de Subvenciones, donde se constata que

concurrir las circunstancias establecidas en los mismos, al estar prevista nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Marbella.

La Base 24ª, “*Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas*”, de ejecución de los presupuestos, establece que “*las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio*”. Igualmente, otorga a la Junta de Gobierno Local, las competencias para la aprobación de los expedientes.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 442 de fecha 22 de enero de 2018, para dar cumplimiento y forma a todo lo anterior se ha redactado el borrador de convenio que se transcribe, literalmente, a continuación.

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENIL SAN PEDRO, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018.

En Marbella, a de de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Don Rafael Piña Troyano, Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Marbella (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 442, de fecha 22 de enero de 2018.

De otra parte, Dña Sonia Izquierdo Alvarado, en calidad de Presidente de la Asociación Deportiva Juvenil San Pedro (en adelante, ADJ), con CIF núm. XXXXXXXX, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 196, con domicilio en calle Badajoz, nº 3, 1º C de San Pedro Alcántara, en virtud de los poderes otorgados.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 “Transferencias corrientes”, con el siguiente tenor literal: “GASTOS CORRIENTES PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CUALQUIER ÁMBITO 2017/2018”, siendo el importe de la dotación de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).

Que la participación de competiciones deportivas tanto locales como provinciales, autonómicas y nacionales, además de los fines sociales y de promoción del deporte que persigue, devienen de una utilidad pública, ya que el impacto que generan dichas actividades es significativo, y en interés deportivo, debido al número de ciudadanos y clubes a quienes afecta.

El artículo 10. C) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.

Que el Club reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (artículos 4 y 5) para ser “entidad beneficiaria”.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la Subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 “Transferencias corrientes” y del programa “Promoción y Fomento del Deporte”, con la denominación “ADJ SAN PEDRO”, no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para “GASTOS CORRIENTES PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CUALQUIER ÁMBITO 2017/2018”.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a DOCE MIL EUROS (12.000,00 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 704-3410-48962, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. ADJ queda obligado a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.e, de la LGS y en el artículo 6.k de la Ordenanza.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales,

siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda o ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, ADJ deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (artículo 6.e de la Ordenanza).

QUINTA.- Duración del convenio. El convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo tal plazo improrrogable.

SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la presentación de garantía por parte de ADJ, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la beneficiaria, art. 31 de la Ordenanza.

OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. ADJ deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año. (artículo 29 de la Ordenanza).

La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto.

NOVENA.- Determinación de los libros y registros contables. ADJ deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DÉCIMA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

UNDÉCIMA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. ADJ estará obligado a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que

corresponda a la Intervención General Municipal, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Fdo.: D. Rafael Piña Troyano
Concejal Presidente y Teniente Alcalde
Distrito San Pedro Alcántara*

*Fdo.: D^a S. I. A.
Presidente*

Excmo. Ayuntamiento de Marbella

ADJ San Pedro”

En consideración de lo expuesto anteriormente, el Concejal Presidente, Teniente Alcalde que suscribe, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Que previa la emisión de los informes pertinentes y fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobación del texto del convenio transcrito.

SEGUNDO: Facultar al Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, Teniente Alcalde, para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto de 12.000,00 euros, con cargo a la partida 704-3410-48962, para subvencionar los gastos corrientes de participación en competiciones deportivas de cualquier ámbito 2017/2018.

CUARTO: Dar traslado a Intervención, Tesorería, Servicio Jurídico Administrativo del Distrito San Pedro Alcántara y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Visto el informe del Técnico del Servicio Jurídico Administrativo, D. Pedro Guerra Portillo, de fecha 30 de julio de 2018, que cuenta con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico Administrativo del Distrito SPA, D. Jesús Escamilla Ferro, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO PARA LA SUBVENCION NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS PARA LA ASOCIACIÓN ADJ SAN PEDRO, PARA EL AÑO 2018

Se emite informe sobre el texto del borrador de convenio de colaboración a celebrar entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a través del Distrito San Pedro Alcántara, y la Asociación Deportiva Juvenil San Pedro, para los gastos corrientes participación en competiciones deportivas de cualquier ámbito 2017/2018, y sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA

En el texto del borrador de convenio se prevé una colaboración entre el Ayuntamiento de Marbella, a través del Distrito San Pedro Alcántara y la Asociación ADJ San Pedro, al objeto de que esta asociación obtenga una subvención del ente local destinada a gastos corrientes participación en competiciones deportivas de cualquier ámbito 2017/2018, del año 2018. Para ello, el Ayuntamiento colaborará abonando la cantidad estipulada en la correspondiente partida presupuestaria, dentro del crédito consignado en el Capítulo 4 “Transferencias Corrientes” y del Programa “Promoción y Fomento del Deporte”.

SEGUNDA

Analizada la legislación aplicable, en cuanto a competencias municipales en materia de subvenciones, contratos en el sector público y promoción del deporte, aplicables al otorgamiento de subvenciones directas nominativas y en relación a la naturaleza jurídica del convenio regulador, se observa lo siguiente:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1 señala que: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal [...] l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.*

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece en su artículo 8, sobre la cláusula general de competencia, que *“Sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno”.*

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a la naturaleza jurídica del convenio de colaboración, en su artículo 6.2), indica: *“1. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado,*

siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas”.

A su vez, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), señala en su artículo 2.1, que: “1. *Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 del municipio de Marbella (en adelante, la Ordenanza municipal), en su artículo 2 “Concepto de Subvención”, apartado 1, establece que: “A los efectos de la presente ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos.

- a) Que la entrega dineraria se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*

La motivación de concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Igualmente, en su artículo 4 señala que “*Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su*

concesión. Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”.

Visto lo cual, se dan todos los requisitos expuestos en la normativa para que una entidad o persona pueda adquirir la consideración de beneficiaria de una subvención, y que esta sea auténtica mediante la presentación de un proyecto que refleje que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que la Administración Local puede desarrollar en aras del interés social.

Por otra parte, el modelo de convenio que se pretende suscribir está inserto dentro del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones que se reflejan, estando inscrita tal asociación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con el número 196, según estipula el artículo 4 de la Ordenanza Municipal.

TERCERA

El artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones indica que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*, por lo que con carácter previo, deberá haber sido aprobado dicho plan.

Sobre el procedimiento de concesión, la Ley General de Subvenciones indica en su artículo 22, *“Procedimientos de concesión”*, que: *“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas [...] 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.*

Su artículo 34.4, en el párrafo segundo indica que *“También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*

Su artículo 38, sobre las concesiones directas de subvenciones, indica: *“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado,*

o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

A su vez, la Ordenanza municipal, en su artículo 10 “*Modalidades de concesión*”, establece: “*La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente. Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella”.*

Además de la Ordenanza municipal, la Ley General de Subvenciones, en su artículo 22.2.a), permite de forma excepcional la concesión de subvenciones de forma directa siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento. Así, la Base 24ª de los presupuestos municipales recoge entre las subvenciones previstas nominativamente con el código de aplicación 704-3410-48962, una subvención a ADJ San Pedro, con CIF XXXXXXXX, por cuantía de 12.000,00 € y destinada a los gastos corrientes participación en competiciones deportivas de cualquier ámbito 2017/2018, por lo que el Ayuntamiento de Marbella queda habilitado para el otorgamiento de esta subvención de forma directa.

CUARTA

Sobre el contenido de los convenios, el artículo 9 de la Ordenanza municipal, prevé que “*1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano concedente y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:*

- a) Definición del objeto de la colaboración.*
- b) Normas especiales de subvenciones aplicables.*
- c) Duración del Convenio.*
- d) Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella.*
- e) Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora.*
- f) Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias.*
- g) Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias.*
- h) Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias.*
- i) Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones.*
- j) Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora.*
- k) Obligación del reintegro en los casos de incumplimiento.*
- l) Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones.*
- m) Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”.*

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *El convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, establece: *“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”*.

La Base 24ª sobre Ejecución del Presupuesto, indica que: *“La concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local”*.

El artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, señala en relación a los Convenios de Colaboración: *“Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

En base a lo anterior, el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente, al determinarse también el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejada en los Presupuestos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones *“Financiación de las actividades subvencionadas”*, que establece: *“3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”*.

QUINTA

Por Decreto de la Alcaldesa/Presidente del Excmo. Ayto. de Marbella, nº 442 de 22 de enero de 2018, se confieren al Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, y

Teniente de Alcalde, mediante delegación, el ejercicio de las competencias en materia de subvenciones: *“la dirección, gestión y otorgamiento de subvenciones en lo que compete”*.

CONCLUSIONES

El Ayuntamiento de Marbella, dentro las competencias reconocidas por ley, está en situación de llevar a cabo actividades tendentes a fomentar y promover las prácticas deportivas, la participación ciudadana, coordinar las actuaciones de entidades con o sin ánimo de lucro, e impulsar la colaboración y el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales, siendo posible articular dicha competencia mediante el otorgamiento de subvenciones para la financiación de actividades organizadas por dichas entidades y para el cumplimiento de los fines reconocidos en sus estatutos.

Sobre el procedimiento de concesión de la subvención, el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, así como el artículo 10 de la Ordenanza municipal, permiten la concesión de subvenciones de forma directa siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local. Así, La Base 24ª de los Presupuestos municipales, recoge entre las subvenciones previstas nominativamente la referida en el convenio analizado. Esto habilita al Ayuntamiento para otorgar dicha subvención de forma directa.

Así mismo, el texto del convenio de colaboración estudiado, se ajusta al contenido previsto legalmente en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho convenio recoge las exigencias y requisitos que se contempla en la legislación.

Se debe indicar, que esta subvención debe someterse en lo previsto expresamente, a la Ley General de Subvenciones, a sus disposiciones de desarrollo, a las restantes normas de derecho administrativo y a la normativa municipal al respecto. En su defecto y tal como resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza municipal, serán de aplicación las normas de derecho privado. Al efecto, se acompañará Memoria Justificativa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Por último, se debe señalar la necesidad de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, según se estipula en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, el cual debería estar aprobado con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención.

Este criterio se informa en base a la documentación disponible por este servicio, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|---|
| 1. Número de expediente: | SUB 62 (2018-18-N). |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | Concesión subvención nominativa a la Asociación Deportiva Juvenil San Pedro para Gastos Corrientes Participación en Competiciones Deportivas de cualquier ámbito 2017/2018. |
| 3. Fase del gasto: | AD |
| 4. Importe de la fase del gasto: | 12.000,00 € |
| 5. Aplicación presupuestaria: | 704-3410-48962 |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | Alcaldía, susceptible de delegación. |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- 2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- 3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:*
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
 - Que el gasto se genera por órgano competente.*
 - Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.*
 - Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.*
 - Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.*
 - De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad*

beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

- *En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.*
 - *En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.*
- 2) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*
- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes*
 - b. *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHJL*
 - c. *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.*
 - d. *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

8º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE AUTORIZACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO Y TRAMITACIÓN DE URGENCIA, PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN Y USO DE UNA BARRA Y TRES PUESTOS DE COMIDA Y BEBIDAS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL MARBEPOP 2018.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“RESULTANDO el indudable interés público que la celebración del Festival Marbepop 2018 tiene para el municipio.

RESULTANDO que en el expediente consta Providencia de aprobación de las Bases Reguladoras de la autorización para la instalación y uso de una barra y tres puestos de comida con motivo de la celebración del festival “Marbepop 2018” del.

VISTO el *“Informe sobre la necesidad de tramitar con carácter urgente el procedimiento para la autorización para la instalación y uso de barra y puestos de comida y bebida, con motivo de la celebración de Marbepop”*, suscrito con fecha 28 de agosto de 2018 por el Teniente Alcalde – Delegado de Fiestas.

VISTO el *“Informe de Valoración para la instalación y uso de barra y puestos de comida y bebida, con motivo de la celebración del Festival “Marbepop 2018”* suscrito con fecha 28 de agosto de 2018 por el Técnico del Cuerpo de Gestión de la Delegación de Fiestas que obra en el expediente.

VISTO el informe del Servicio de Patrimonio y Bienes del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO.-

Objeto: Expediente de autorización en régimen de concurrencia, mediante concurso público y tramitación de urgencia, para la autorización de instalación y uso de una barra y tres puestos de comida y bebidas con motivo de la celebración del Festival Marbepop 2018.

I.- ANTECEDENTES.-

1º.- Con fecha 29 de agosto de 2018 se recibe en el Servicio de Patrimonio y Bienes, nota interior del Sr. Teniente Alcalde – Delegado de Fiestas, dirigida al Sr. Teniente Alcalde – Delegado de Hacienda y Administración Pública, de 28 de agosto de 2018, por la que se indica que con el fin de iniciar el procedimiento abierto, tendente a la autorización y uso de la barra y los puestos de comida y bebida, mediante concurso público con motivo del Festival Marbepop 2018, se adjunta la siguiente documentación:

- *Providencia*
- *Borrador de las Bases Reguladoras de la autorización para la instalación y uso de puestos y la barra con motivo de Marbepop 2018.*
- *Informe de precios de mercado.*
- *Informe de tramitación de urgencia.*

En dicha nota interior, se solicita dar las órdenes oportunas al objeto de contar con informe jurídico y con la tramitación del expediente.

2º.- Mediante Providencia de fecha 28 de agosto de 2018, del Sr. Teniente Alcalde – Delegado de Fiestas, se acuerda iniciar el procedimiento abierto tendente a la adjudicación mediante concurso público y tramitación de urgencia, de autorizaciones para la instalación y uso de los puestos y la barra con motivo del festival musical Marbepop 2018.

Tal y como se hace constar en la documentación remitida, se instalarán 1 barra y 3 puestos de comida y bebida en el Parque Arroyo de la Represa en Marbella.

Según se determina en las bases reguladoras, la barra y los tres puestos de comida se ubicarán en el Parque Arroyo de la Represa, conforme al plano aportado por la Delegación de Fiestas que consta en el expediente, distribuidos de la siguiente forma:

- 1 barra principal*
- 3 puestos de comida y bebida:*
 - 1 puesto “Comida saludable”.*
 - 1 puesto “Comida rápida y buñuelos”.*
 - 1 puesto “Cerveza Artesana”.*

La duración de la autorización de instalación y uso se otorgará por el período de duración del Festival Marbepop 2018, es decir, el día 6 de octubre de 2018, hasta las 01.00 horas del día 7.

3º.- Con fecha 28 de agosto de 2018 se emite informe por el Técnico del Cuerpo de Gestión de la Delegación de Fiestas, en el que se fija que:

- La tasa unitaria para la barra principal asciende a la cantidad de 46,26 €/ud.*
- La tasa unitaria para el puesto “Comida saludable” asciende a la cantidad de 33,04€/ud.*
- La tasa unitaria para el puesto “Comida rápida y buñuelos” asciende a la cantidad de 33,04 €/ud.*
- La tasa unitaria para el puesto de “Cerveza Artesana” asciende a la cantidad de 33,04 €/ud.*

4º.- Asimismo, se acompaña a la referida Providencia, informe del Sr. Teniente Alcalde – Delegado de Fiestas de fecha 28 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME: SOBRE LA NECESIDAD DE TRAMITAR CON CARÁCTER URGENTE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE BARRA Y PUESTOS DE COMIDA Y BEBIDA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE MARBEPop”.

Con motivo de la celebración del Festival Marbepop 2018, que tendrá lugar durante el próximo 6 de octubre de 2018, resulta necesario llevar a cabo el procedimiento para la Aprobación de las Bases Reguladoras de la Autorización para la

instalación y Uso de Barra y Puestos de comida y bebida, con motivo de la celebración del festival “Marbepop 2018”.

Dada la necesidad de realizar la adjudicación de puestos y barra, conforme al procedimiento establecido legalmente y los plazos que se establecen en la normativa de aplicación, se estima que por procedimiento ordinario no será posible cumplir con dicha normativa.

Por cuanto antecede, resulta más que necesario el proceder a tramitar el preceptivo expediente de contratación por el procedimiento de urgencia, tal y como está previsto en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Marbella, 28 de agosto de 2018”

*5º.- Se emite el presente informe al objeto de determinar, desde un punto de vista **exclusivamente patrimonial**, si las Bases reguladoras remitidas por la Delegación de Fiestas se ajustan a la normativa patrimonial de aplicación.*

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 7/1999, de 29 de septiembre (LBELA).*
- *DECRETO 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (RBELA).*
- *Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas. (LPAP)*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y normativa de desarrollo (LEPARA).*
- *Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*
- *Decreto de la Junta de Andalucía 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

***Primero.-** Previamente hemos de indicar que el emplazamiento de la barra y los tres puestos de comida se realiza en el Parque Arroyo de la Represa.*

A tenor del plano remitido por la Delegación de Fiestas y que obra en el expediente, la ubicación de la barra principal y los tres puestos se sitúa en una parte de la parcela de referencia catastral nº 1428101UF3412N0001DX, localizada en Avenida Doctor Maíz Viñals nº 10, en Marbella, de un total de 43.972 m², de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, según obra en Consulta y Certificación Catastral del Inmueble.

***Segundo.-** En primer lugar hemos de determinar si la utilización de las instalaciones objeto del presente expediente, debe estar sujeta a licencia o bien a concesión administrativa.*

Así, el artículo 30 de la LBELA, que regula el ejercicio del uso común y el uso privativo, en sus apartados 2 y 3 establece:

“2. El uso Común especial se sujetará a licencia.

3. El uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa”

A fin de diferenciar en la práctica ambos usos, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de julio de 2006, establece lo siguiente:

*“ En la praxis jurisprudencial, el criterio utilizado para distinguir el **uso privativo del especial** es, atendiendo a las circunstancias de cada caso, determinar si existe evidencia de una **cierta fijeza y solidez en la instalación** y una vocación de permanencia que supongan una “ocupación”, o una prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública de que se trate, lo que suele llevar consigo, en alguna forma, la transformación física de la dependencia demanial con la consecuente exclusión en ésta de otro uso distinto del privativo. Y según reiterada jurisprudencia (por todas, sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2000, recurso de casación 1346/1993), **el título habilitante de la ocupación de terrenos de carácter público en caso de instalaciones fijas no desmontables, es la concesión y no la autorización**, dado el carácter de uso privativo que aquellas comportan. En consecuencia, la ocupación del demanio local mediante instalaciones de tal naturaleza sólo puede venir legitimado por el otorgamiento de la oportuna concesión en el ejercicio de las competencias sobre el demanio reconocidas y reguladas a favor de los entes locales por las normas de régimen local.”*

Así, para diferenciar el uso especial del privativo, la jurisprudencia ha tenido en cuenta la mayor o menor fijeza de las instalaciones, considerando que las instalaciones desmontables o provisionales constituyen un uso especial (Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1981, RJ 1981,3156; y 26 de mayo de 1996, RJ 1996,3456).

*Tratándose de la instalación de una barra y tres puestos de comida y bebida por un espacio de tiempo máximo de 2 días, coincidentes con el de la celebración del Festival (desde las 13.00 horas del día 6 de octubre de 2018 a las 01.00 horas del día 7 de octubre de 2018) nos encontramos ante un **uso común especial** de bienes de dominio público, y*

ello al tratarse de una ocupación mediante instalaciones desmontables, por un corto periodo de tiempo.

Tercero.- *El ejercicio del uso común especial de los bienes de dominio público viene regulado en el artículo 30.2 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el artículo 57 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA).*

*Establece el artículo 57.1 RBELA que “el uso común especial normal se sujetará a la **licencia municipal**, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las Ordenanzas Municipales y demás normativa de aplicación”.*

*El apartado 2º del referido artículo 57, establece que las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, **salvo si**, por cualquier circunstancia, **se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.***

Cuarto.- *En cuanto al órgano competente para su otorgamiento, el artículo 59.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) dispone que “Las licencias y concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local”.*

En aplicación de dicha legislación, tratándose del otorgamiento de una licencia, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 127.1 apartado e) que la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a tal órgano adoptar acuerdo aprobatorio del expediente y apertura del procedimiento de adjudicación.

Quinto.- *El artículo 59 del RBELA, relativo a Normas comunes a las licencias y concesiones sobre bienes de dominio público, en su apartado 6º, establece que “las licencias que deban otorgarse mediante licitación, se regirán **en lo que proceda** por el régimen previsto para las concesiones en el presente Reglamento.”*

Por otra parte, el apartado 2 del art. 58 del RBELA dispone:

“Las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el presente capítulo, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso. El procedimiento para el otorgamiento de concesiones podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada”.

De ésta forma el artículo 58.2 del RBELA remite a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se contienen el capítulo I, del Título III del RBELA, estableciendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

Por el Sr. Teniente de Alcalde – Delegado de Fiestas se emite “Informe sobre la necesidad de tramitar con carácter urgente el procedimiento para la autorización para la instalación y uso de barra y puestos de comida y bebida, con motivo de la celebración de Marbepop”. En dicho informe se determina que “Dada la necesidad de realizar la adjudicación de puestos y barra, conforme al procedimiento establecido legalmente y los plazos que se establecen en la normativa de aplicación, se estima que por procedimiento ordinario no será posible cumplir con dicha normativa”.

Sexto.- *Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las Bases reguladoras, el artículo 92.7 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:*

- 1. El régimen de uso del bien o derecho.*
- 2. El régimen económico a que queda sujeta la autorización.*
- 3. La garantía a prestar, en su caso.*
- 4. La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.*
- 5. El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.*
- 6. La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.*
- 7. La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.*
- 8. La reserva por parte del organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.*
- 9. El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.*
- 10. Las causas de extinción.*

Analizadas las Bases Reguladoras aportadas, se estima que las mismas contienen los mínimos establecidos por el referido artículo 92.7 de la LPAP.

Séptimo.- *Igualmente, al tratarse de un festival popular, será de aplicación la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y normativa de desarrollo, y ello al incluir el Decreto 155/2018, de 31 de julio, en su Anexo el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, epígrafe II.12, los Festivales, dentro de su ámbito de aplicación.*

En concreto, se estará a lo establecido en el DECRETO de la Junta de Andalucía 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro

obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, debiendo exigirse seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier responsabilidad que se pudiese ocasionar con motivo de la actividad.

Octavo.- *En cuanto a los aspectos económicos de la autorización, se deberá emitir el correspondiente **informe económico por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento.***

Por su parte, el art. 59.3 RBELA que dispone que “el uso común especial, el privativo y el anormal de los bienes de dominio público podrán dar lugar al establecimiento de la tasa o precio público correspondiente”.

A tal efecto, con fecha 28 de agosto de 2018 se ha emitido por el Técnico del Cuerpo de Gestión de la Delegación de Fiestas informe en el que se fija que:

- *La tasa unitaria para la barra principal asciende a la cantidad de 46,26 €/ud.*
- *La tasa unitaria para el puesto “Comida saludable” asciende a la cantidad de 33,04€/ud.*
- *La tasa unitaria para el puesto “Comida rápida y buñuelos” asciende a la cantidad de 33,04 €/ud.*
- *La tasa unitaria para el puesto de “Cerveza Artesana” asciende a la cantidad de 33,04 €/ud.*

IV.- CONCLUSIONES.-

A la vista de la normativa examinada anteriormente llegamos a las siguientes conclusiones:

1º.- *La instalación y uso de una barra y tres puestos desmontables que se ubicarán en el Parque Arroyo de la Represa en Marbella, en parte de la parcela localizada en Avenida Doctor Maíz Viñals nº 10 con referencia catastral 1428101UF3412N0001DX con motivo de la celebración del Festival Marbepop, supone un **uso común especial** de bienes de dominio público.*

2º.- *El ejercicio del uso común especial de los bienes de dominio público está sujeto a licencia o autorización. Puesto que las licencias que se pretenden otorgar están limitadas en su número, deberán ser **otorgadas en régimen de concurrencia.***

3º.- *Dado que en el modelo de Bases Regulatorias, que se unen al presente informe, se establecen unos criterios de adjudicación distintos al precio, el procedimiento de adjudicación deberá ser el Procedimiento Abierto, mediante Concurso Público en aplicación del artículo 58.2 del RBELA, debiendo publicarse al efecto el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante-Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme al artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).*

Por el Sr. Teniente Alcalde – Delegado de Fiestas se emite informe, que consta incorporado al expediente, sobre la necesidad de tramitar con carácter urgente el procedimiento de autorización para la instalación y uso de barra y puestos de comida y bebida, con motivo de la celebración de Marbepop, en el que estima que dada la necesidad de realizar la adjudicación de puestos y barra, conforme al procedimiento establecido legalmente y los plazos que se establecen en la normativa de aplicación, por procedimiento ordinario no será posible cumplir con dicha normativa.

4º.- En el modelo de Bases Regulatoras, que se adjunta al presente informe, se contienen las determinaciones recogidas en el artículo 92.7 de la LPAP.

5º.- Los criterios de adjudicación deben ser conformes a los principios de la contratación administrativa, recogidos en el artículo 1 de la LCSP, ajustándose a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

6º.- Será de aplicación la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y normativa de desarrollo, y en concreto el DECRETO de la Junta de Andalucía 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

*7º.- En cuanto a los aspectos económicos de la autorización, se deberá emitir el correspondiente informe económico por parte de la **Intervención General de este Ayuntamiento.***

*A tal efecto, con fecha 21 de agosto de 2018 se ha emitido por el Técnico del Cuerpo de Gestión del Servicio Jurídico Administrativo del Distrito de San Pedro Alcántara informe en el que se fija que la tasa unitaria para la barra principal asciende a la cantidad de **46,26 €/ud.**; la tasa unitaria para el puesto “Comida saludable” asciende a la cantidad de **33,04€/ud.**; la tasa unitaria para el puesto “Comida rápida y buñuelos” asciende a la cantidad de **33,04 €/ud.**, y la tasa unitaria para el puesto de “Cerveza Artesana” asciende a la cantidad de **33,04 €/ud***

8º.- Compete a la Junta de Gobierno Local adoptar acuerdo aprobatorio del expediente y apertura del procedimiento de adjudicación, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*9º.- Por lo anteriormente expuesto, y **desde un punto de vista exclusivamente patrimonial**, el modelo de Bases Regulatoras que se unen al presente informe, reúne cuantos requisitos exigen las disposiciones legales vigentes al respecto, considerándose que tanto la forma de adjudicación como las referencias a la normativa aplicable son jurídicamente correctas. Por todo ello se considera que el mismo, en su aspecto jurídico es correcto y apto para regular la autorización demanial de referencia.*

Ello sin perjuicio del resto de permisos y autorizaciones preceptivas que deban solicitarse a las distintas Delegaciones, debiendo adoptarse por los Servicios Municipales competentes las actuaciones oportunas y previstas en ejercicio de las competencias que les correspondan para el debido cumplimiento del evento, debiendo remitirse por la Delegación de Fiestas las instrucciones oportunas y requerir los informes pertinentes relativos a las actuaciones de ordenación del tráfico, seguridad, servicios de evacuación y bomberos, protección civil, y al resto de actuaciones previstas en las bases reguladoras aportadas.

Este es el informe que se emite, sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho.

En Marbella, a 4 de septiembre de 2018”.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto por el artículo 127.1.e) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local la competencia para adoptar el acuerdo aprobatorio del expediente y apertura del procedimiento de adjudicación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en base a las competencias que le han sido conferidas en virtud de lo previsto en los apartados 4 y 11 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **propongo la adopción del siguiente acuerdo:**

1º.- APROBAR el expediente de autorización en régimen de concurrencia, mediante concurso público y tramitación de urgencia, para la autorización de instalación y uso de una barra y tres puestos de comida y bebida con motivo de la celebración del Festival Marbepop 2018.

2º.- APROBAR la apertura del procedimiento de adjudicación del mencionado expediente.

3º.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Contratación, a la Intervención y Tesorería municipal, a la Delegación de Fiestas, así como a los Servicios Municipales con competencia en las materias descritas en el informe.”

Seguidamente se da cuenta de las Bases referidas en la propuesta y que se transcriben, literalmente, a continuación:

“BASES REGULADORAS DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE BARRA Y PUESTOS DE COMIDA Y BEBIDAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL MARBEPop 2018

Desde la Delegación de Juventud del Ayuntamiento de Marbella consideramos a la música como un instrumento de ocio alternativo que refuerza los puntos de interés común entre los jóvenes.

Marbepop Festival nace como una muestra musical cuyo principal objetivo es dar a conocer lo más destacado a nivel local, así como ofrecer una oportunidad a bandas y artistas emergentes de nuestra localidad. Promoviendo la educación en valores y la diversión a través de la cultura.

Con motivo del 30 aniversario del festival contaremos en esta edición con actividades paralelas: Exposiciones, charlas y conferencias en los días anteriores al mismo.

La naturaleza del festival y su carácter gratuito hacen que el ambiente del mismo sea interdisciplinar, familiar y lúdico, convirtiéndose en una muestra de todo lo relacionado con la juventud que se realiza en nuestra localidad, implicando a instituciones, asociaciones, colaboradores, voluntarios y empresas vinculadas al mundo juvenil.

OBJETO: El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para la instalación y uso de una barra y tres puestos de alimentación que habrán de montarse con motivo del “FESTIVAL MARBEPOP 2018” a celebrar en el Parque de La Represa de la localidad y que deberán ajustarse a las presentes condiciones, complementando a éstas las determinaciones de otras cualesquiera Ordenanzas Municipales o Normativa que fuera de aplicación.

- **1 BARRA PRINCIPAL DE (14M2):**
Barra principal destinada a satisfacer las necesidades del público en general asistente al festival Marbepop 2018 en la que se ofertarán bebidas (cerveza, tinto de verano, agua, refrescos y combinados) y comida (hamburguesas, perritos y bocadillos).
- **1 PUESTO “COMIDA SALUDABLE” (10 M2):**
Puesto de comida saludable destinado a satisfacer las necesidades de un rango de población joven que cada vez está más concienciada con la alimentación, en la que se ofrecerán Comida y postres sin gluten, ni lácteos, así como opciones veganas y vegetarianas y opciones de comida sanas para los más pequeños y zumos naturales embotellados caseros, batidos caseros, que se preparen in situ y bebidas fermentadas.
- **1 PUESTO “COMIDA RÁPIDA Y BUÑUELOS “(10 M2):**
Puesto destinado a complementar la oferta de la barra principal, especializado en comida oriental tipo shawarma, patatas y refrescos, así como de ofrecer la posibilidad de que el público asistente pueda consumir dulces tipo buñuelos azucarados.
- **1 PUESTO “CERVEZA ARTESANA”(10 M2):**
Puesto destinado a la venta exclusiva de Cerveza artesanal, producida con elementos naturales y en talleres artesanos.

La barra instalada y puestos de alimentación en un parque municipal, tienen, por ello, carácter público. Su administración corresponde a la Delegación de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y tienen como objetivo fundamental dar un servicio complementario de bebidas y comidas y así contribuir al desarrollo del FESTIVAL MARBEPOP 2018.

El tiempo de duración de la presente autorización será el de la duración del FESTIVAL MARBEPOP 2018, es decir del 6 al 7 de Octubre de 2018.

Las presentes autorizaciones se otorgarán mediante concurso público, procedimiento abierto, trámite de urgencia, debido a la proximidad del evento.

A fin de dar publicidad al presente procedimiento, se publicará anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Con tal propósito, este Ayuntamiento, a través de la **Delegación de Juventud, como responsable de la planificación, gestión y ordenación del festival, velará por el cumplimiento de la normativa vigente.**

I REQUISITOS PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE UNA BARRA Y TRES PUESTOS DE COMIDA Y BEBIDAS.

1º.- Todas las entidades, asociaciones, particulares y colectivos interesados, deberán solicitar su participación en el procedimiento de adjudicación de la barra y los tres puestos de alimentación en la Fiesta de MARBEPOP FESTIVAL 2018, a través de la oficina de Atención al Ciudadano.

El plazo para entrega de proposiciones será de **ocho días naturales** a partir del siguiente a la publicación en la Plataforma de Contratación de Sector Público.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en UN sobre cerrado, en el que figurará el siguiente lema:

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PÚBLICO, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE UNA BARRA Y TRES PUESTOS DE ALIMENTACIÓN CON MOTIVO DEL FESTIVAL MARBEPOP 2018

PRESENTADA POR: (indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa).

A continuación del lema deberá especificar si opta a la **Barra Principal, al Puesto de comida saludable, puesto de comida rápida y buñuelos o puesto de cerveza artesana**, sólo se indicará una de esas opciones.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres CERRADOS Y FIRMADOS: SOBRE A y SOBRE B.

El sobre A se titulará DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PÚBLICO, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE BARRA Y PUESTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS CON MOTIVO DEL FESTIVAL MARBEPOP 2018.

A continuación del lema deberá especificar si opta a la **Barra Principal, al Puesto de comida saludable, puesto de comida rápida y buñuelos o puesto de cerveza artesana**, solo se indicará una de esas opciones.

PRESENTADA POR: (indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa).

En el sobre A se incluirá, la documentación administrativa requerida en las presentes bases (apartados a), b) y c) enumerados en el presente apartado), certificado acreditativo, así como los Anexos II y III. **En el caso de ser un colectivo debidamente inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, deberá hacerlo constar cumplimentando el Anexo III y por tanto no tendrá la obligación de presentar la documentación tendente en dicho Registro.**

En la solicitud deberán presentar los siguientes documentos:

a) El documento o documentos que acrediten su personalidad y la representación, en su caso, del firmante de la oferta, en la forma siguiente:

1.-Documento Nacional de Identidad del firmante. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el **Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.**

b) Cuando el interesado sea extranjero, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la autorización, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

c) Compromiso de constituir póliza de responsabilidad civil, con entidad aseguradora de reconocida solvencia, que cubra un importe por siniestro según lo establecido en el DECRETO de la Junta de Andalucía 109/2005, de 26 de

abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Anexo II).

El sobre B se subtitulará DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA: PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PÚBLICO, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE BARRA Y PUESTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS CON MOTIVO DEL FESTIVAL MARBEPOP 2018.

A continuación del lema deberá especificar si opta a la **Barra Principal, al Puesto de comida saludable, puesto de comida rápida y buñuelos o puesto de cerveza artesana**, solo se indicara una de esas opciones.

PRESENTADA POR: (indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa).

En el sobre B se incluirá el Anexo I. En este sobre se incluirá una relación de eventos en los que ha participado, así como, una propuesta de carta de precios con los productos a ofertar y todos los datos adicionales que estime convenientes.

2º.- La Mesa de Contratación podrá pedir aclaraciones o justificaciones documentales de los datos aportados por el Licitador.

3º.- La falta de la presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación será, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que la Mesa de Contratación lo considere subsanable.

4º.- Los licitadores contarán con la posibilidad de consultar por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Marbella para solicitar aclaraciones o documentación complementaria.

5º.- No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Mesa de Contratación estime fundamental para la oferta.

6º.- Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

La adjudicación se efectuará mediante procedimiento abierto, forma concurso, tramitación de urgencia, debido a la proximidad de la fecha del evento.

Se tendrán en cuenta para valorar las diferentes proposiciones que se presenten:

1.- Experiencia en este tipo de actividades, (con un máximo de 10 puntos, en municipios de más de 140.000 habitantes)..... **2 puntos por cada año.**

2.- Por ser un colectivo asociativo con arraigo en el entramado social de nuestra

ciudad, y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas
..... **10 ptos.**

3.-Mejora al alza del precio base de licitación.....1 pto por cada 50 € hasta un máximo de 10 puntos.

4.- Entidades o empresas con programa de actividades y servicios con vinculación con el público joven de la localidad.....5 puntos.

7º.- La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

Titulares

- 1.- Presidente.- La Jefa del Servicio de Tesorería.
- 2.- Vocales:
 - El Titular de la Asesoría Jurídica.
 - El Interventor de la Corporación.
- 3.- Secretario.- La Jefa del Servicio de Patrimonio y Bienes.

Suplentes

- 1.- Del Presidente, lo será el Tesorero Municipal.
 - 2.- Vocales:
 - Del Titular de la Asesoría Jurídica, lo será un funcionario o empleado público adscrito a este Servicio.
 - Del Interventor Municipal, un funcionario o empleado público adscrito al Servicio.
 - 3.- Del Secretario, un funcionario del Servicio de Patrimonio y Bienes.
- Como asesores a la Mesa de Contratación, asistirán los técnicos de las Delegaciones correspondientes que se consideren oportunos por la mesa.

II.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1º.- Debido a la tramitación de urgencia del expediente (dada la proximidad del evento), la apertura de los sobres A y B, que han de presentar los interesados, se realizará, de forma excepcional, **en unidad de acto, siempre que sea posible.**

2º.- En primera sesión, la Mesa de Contratación se constituirá para el examen y calificación previa de la validez formal de los documentos y verificar la validez de los mismos, exigidos para la convocatoria o si existen omisiones determinantes de la exclusión prevista en las bases (apertura sobre A).

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, concediéndose **un plazo no superior a tres días hábiles** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo

concedido no procede a la subsanación de la documentación, (artículo 81 del Reglamento General de Contratación de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 1.098/2.001 de 12 de octubre).

En segunda sesión se procederá a la apertura del sobre B.

Se dará por terminado el acto de examen de proposiciones sin efectuar adjudicación y se pasará el expediente a informe de los Servicios Municipales de Juventud.

En fecha posterior, la Mesa de Contratación se volverá a reunir y calificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios establecidos en las Bases Reguladoras, para los cuales se habrá emitido informe de los servicios municipales de Juventud y propondrá adjudicar el contrato de los licitadores que hayan presentado las propuestas que resulten más ventajosas.

La Mesa de Contratación elevará al órgano municipal competente la propuesta de adjudicación del expediente, junto con los informes evacuados para su adjudicación.

En caso de que se produzca empate de puntos al aplicar criterios de adjudicación antes mencionados, para resolver dicho empate, la Mesa de Contratación realizará un sorteo a fin de adjudicar la correspondiente autorización, y ello tal y como establece el art. 57.5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

A la vista de la propuesta de adjudicación que efectúe la Mesa de Contratación, se requerirá a los propuestos como adjudicatarios para que en el plazo de 4 días hábiles, aporten la siguiente documentación:

- **Documentación acreditativa del pago del Canon, según su propuesta.**
- **Documentación acreditativa del pago fianza definitiva.**
- **Certificado de tener contratada póliza de responsabilidad civil.**

Transcurrido el plazo establecido, se entenderá como renuncia de dicha autorización y pérdida de los derechos otorgados por la misma quienes no hayan efectuado este requisito en el plazo establecido, pasando al siguiente petitioner según puntuación.

Cuando no proceda la adjudicación de la autorización al licitador que hubiese resultado adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

3º.- No podrán ser adjudicatarios quienes, por haber incumplido las condiciones de adjudicación del año anterior así se haya resuelto por el Ayuntamiento, previa instrucción de expediente con trámite de audiencia.

La titularidad de la barra y puestos de alimentación recae sobre la entidad solicitante; el firmante de la solicitud sólo lo es en representación de su entidad.

4º.- Las licencias concedidas son intransferibles, por lo que sus titulares, (el firmante sólo lo es en representación de su entidad), vendrán obligados a ejercer directamente la actividad sin poder traspasarla o enajenarla, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de este artículo se nombrará y comunicará por escrito el nombre de la persona responsable de la barra, en ausencia del titular solicitante, y cargo que desempeña en la entidad, en cualquier caso durante el periodo del evento deberá de haber un responsable de la entidad solicitante durante los horarios de funcionamiento de la barra.

La cesión realizada por el adjudicatario sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento, será causa de resolución de la presente licencia.

5º.- En cuanto a la distribución, se respetará el espacio designado por el responsable de la organización del evento, de la Delegación de Juventud.

6º.- Los peticionarios sólo podrán optar a la autorización de una barra, o puesto de comida y bebidas.

7º.- Las barras y puestos de alimentación sujetas a la adjudicación, se instalarán, con un precio base de licitación por barra y puesto de alimentación conforme a lo establecido en el Informe de Valoración de fecha 28/08/2018, emitido por el Técnico Cuerpo de Gestión de la Delegación de Fiestas.

- BARRA DE (14M2): CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (46,26€).
- PUESTO COMIDA SALUDABLE (10M2): TREINTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (33,04€).
- PUESTO COMIDA RÁPIDA Y BUÑUELOS (10 M2): TREINTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (33,04€).
- PUESTO CERVEZA ARTESANA (10 M2): TREINTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (33,04€).
- Se establece una fianza definitiva correspondiente al 5% del importe de la adjudicación, que se establece como fianza definitiva que responderá de los daños que se originen.
- Serán de cuenta y cargo del adjudicatario el importe de los correspondientes anuncios de licitación, sean oficiales o publicados en prensa, así como los ocasionados con motivo de los trámites de iniciación y preparación de la autorización y expediente administrativo. Dichos gastos le serán comunicados en el acuerdo mediante el cual se adjudique la correspondiente autorización.

- El canon por la autorización de la barra, el abono de la fianza definitiva y las publicaciones correspondientes se efectuará mediante transferencia bancaria al **IBAN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

Por parte de la Delegación de Juventud se procederá a fijar la ubicación definitiva de la barra y puestos.

8º.-La barra principal debe ir acompañada de mesas y sillas para 100 personas aprox.

9º.- El adjudicatario de la barra principal deberá además proveer el Catering para 70 personas que compondrán el backstage del evento, el día 6 de Octubre, este catering estará compuesto de bocadillos, frutas, refrescos, agua y cerveza.

10º.- El adjudicatario no podrá renunciar a la autorización una vez cumplido el requisito de abono de las cantidades reseñadas anteriormente. Otorgada la licencia se perderá todo derecho, sobre la devolución de las tasas.

III.- CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD EXIGIDAS

11º.- La barra deberá permanecer abierta al público en libre acceso, durante la celebración del evento.

El período de funcionamiento de la barra y los puestos deberá iniciarse a las 13:00 horas del día 06 de octubre de 2018 y finalizará a las 01.00 h del día 7 de octubre de 2018.

- El horario de suministro de mercancías a la barra será de 8.00 h a 12.00 horas. No permitiéndose la entrada de vehículos comerciales a horas distintas de las anteriormente estipuladas.

12º.- La recogida de basuras y desperdicios se efectuará por los servicios municipales. La basura habrá de depositarse en los contenedores específicos cedidos por la Delegación Municipal de Limpieza a tal efecto, presentada en bolsas herméticamente cerradas, en las que no podrán incluirse envases de vidrio.

- Queda prohibido en todo momento depositar materiales sobrantes o desechos sobre paseos o calzada.

- Los adjudicatarios de la barra y puestos cuidarán y limpiarán las instalaciones y elementos urbanos que existan en la zona donde está ubicada barra.

- Se cuidará especialmente la utilización y buen uso del equipamiento de la barra y puestos en defensa del medio ambiente.

- Los montajes se realizarán a base de elementos desmontables metálicos, de madera, textil, sintética, etc., que produzcan el menor impacto posible sobre el suelo, debiendo dejar la zona en las mismas condiciones que se entregan.

- En caso de que el suministro de los productos se realice a través de un vehículo, remolques, foodtruck... deberán cumplir con toda la normativa vigente y nunca podrán exceder los metros de uso autorizado.

- La descarga del material se hará siempre en el interior del espacio ocupado, prohibiéndose expresamente la ocupación de la calzada o paseos peatonales con materiales.

- En la zona empleada se prohíbe toda alteración que pudiera afectar al terreno existente, debiendo permanecer éste en las mismas condiciones en que se entrega, a la finalización del festejo.

13º.- Deberán contar con un botiquín de urgencias con los medios mínimos que exige la ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo. De igual modo contará con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra daños a terceros, así como daños sobre el patrimonio, y con las necesarias medidas de Salud e Higiene según la legislación vigente y por cuantía suficiente para hacer frente a las responsabilidades que se pudieran ocasionar, según lo establecido en el DECRETO de la Junta de Andalucía 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por importe mínimo de 901.000 €. (eximiendo al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad).

14º.- La celebración del festival Marbelpop 2018, se celebra o desarrolla en espacio abierto de dominio público de aforo indeterminado, debiendo ser controlado durante su celebración por los servicios municipales competentes en la materia (Policía Local, Protección Civil,...).

15º.- Es obligatoria la instalación de dos extintores polivalentes antibrasa (eficacia 21A-113B), dotado de comprobador de presión en perfectas condiciones y otro extintor de CO2 y de peso mínimo de 2 kg.; así como el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de incendios, siendo de exclusiva responsabilidad del adjudicatario.

16º.- El adjudicatario deberá garantizar que todo el personal que trabaje en dicha barra esté dado de alta en la Seguridad Social y que esté legalmente contratado en materia laboral por lo que el Ayuntamiento de Marbella se exime de cualquier responsabilidad que se derive ante cualquier eventualidad.

17º.- Todos los adjudicatarios deberán garantizar que sus empleados tengan la formación adecuada para poder manipular alimentos (certificado de manipulador de alimentos, sólo para las personas que puedan manipular alimentos). Deberán esmerarse en el cumplimiento de toda la legislación vigente en materia sanitaria.

18º.- Todos los alimentos deberán estar debidamente protegidos para evitar cualquier contaminación.

19º.- Se deberá estar en posesión de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de la actividad que se realiza.

20º.- La barra y puestos deberán tener expuestas lista de precios en lugar visible.

21º.- Está totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, debiendo instalar en lugar visible cartel indicativo de esta norma. Las barras no podrán servir bebidas en recipientes de cristal, tales como vasos, jarras, etc.

22º.- No se servirán bebidas a los descamisados.

23º.- Incumplimientos y Sanciones.

23.1.- Incumplimientos.

Incumplimiento leve

- No cumplir con los días previstos para la realización del montaje y desmontaje de las barras.
- No exponer listado de precios en lugar visible.
- No instalar los carteles identificativos de “prohibida la venta de alcohol a menores”.
- Realizar la carga y descarga fuera del horario establecido.
- No contar con el debido botiquín de urgencias o extintores en lugar accesible.

Incumplimiento grave

- No cumplir con los horarios establecidos.
- Deteriorar el lugar asignado para la instalación y montaje de la actividad por realizar un uso indebido en el mismo.
- No mantener la zona de ubicación de la barra en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- No depositar la basura en los lugares establecidos por los Servicios Municipales.
- La ocupación de espacios no autorizados con mesas, sillas, bidones, parasoles, toldos, paelleras, dispensadores de bebidas,
- El incumplimiento de cualquier norma en materia laboral.
- Molestar con ruidos excesivos durante la carga y descarga o posterior al cierre.
- No disponer de botiquín de urgencias o extintores polivalentes.
- La modificación de los elementos de instalación y decoración de la barra con posterioridad a la supervisión de los servicios técnicos municipales y que pusiesen en riesgo la seguridad del personal propio o del público de la barra.

Incumplimiento muy grave

- El cese de la actividad fuera de los horarios establecidos.

- La falsedad documental.
- La venta de bebidas alcohólicas a menores.
- Subarriendo total o parcial de la barra objeto de la adjudicación.
- Cesión sin la correspondiente autorización del Excmo. Ayuntamiento.

23.2.- Adopción de Medidas Cautelares

Formulada denuncia por los técnicos municipales o por los agentes de la Autoridad, sobre hechos que supongan el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, se dará traslado del contenido de la misma al responsable de la barra denunciada, otorgándose un término de Audiencia por plazo de veinticuatro horas, a fin de que pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas sobre el contenido de la misma y la realidad de los hechos denunciados.

Transcurrido dicho plazo, acreditado en su caso el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes en orden a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases, pudiendo acordar la revocación de la autorización concedida y el cierre y precinto de la barra.

Todo ello, sin perjuicio de que razones de seguridad de las personas y bienes o de grave perjuicio al interés público obliguen al acuerdo de cierre inmediato de las instalaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

23.3.- Sanciones.

Sin perjuicio de la adopción de las Medidas Cautelares reguladas anteriormente, el incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases comportará las siguientes consecuencias para los adjudicatarios:

Denunciando el incumplimiento leve de lo dispuesto en las Bases, se apercibirá por escrito o de forma verbal al titular o representante, a los efectos de que subsane las anomalías advertidas o se abstenga de realizar las prácticas que constituyan tal incumplimiento.

Si el apercibido no atendiera tal requerimiento, su actitud se entenderá como incumplimiento grave de lo dispuesto en las presentes Bases.

Denunciado el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, se acordará la incoación y tramitación de un expediente administrativo en el que se dará traslado del contenido de la denuncia a la parte interesada, se le otorgará trámite de Audiencia por quince días a fin de efectuar alegaciones y, en su día, caso de acreditar tal incumplimiento, dictarse resolución por la que, en su caso acuerde para el infractor la pérdida 25 puntos de su participación en la licitación de las autorizaciones para la siguiente edición; en caso de incumplimiento muy grave podrá conllevar la imposibilidad de su participación en la licitación de las autorizaciones que

correspondan para la celebración del FESTIVAL MARBEPOP del próximo año.

24°.- La participación en este Concurso implica la aceptación plena de las condiciones expresadas.

25°.- La Corporación Municipal, se reserva el derecho de modificar estas Bases, por causas de interés general y siempre en beneficio del mismo.

26°.- El Ayuntamiento podrá revocar la autorización unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte aquella incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en las instalaciones (incluido el suelo), impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, así como la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

Igualmente, si el Ayuntamiento precisare hacer uso del espacio con objeto de destinarlo a la realización de cualquier evento que considerase más relevante y necesario al interés público, el autorizado estará obligado a modificar la ubicación de la barra bajo las indicaciones del Ayuntamiento, y ello con el consiguiente traslado parcial o total de las instalaciones afectadas.

27°.- Contra estas bases se podrán presentar sugerencias y alegaciones, dentro de los cinco días naturales, a partir de su la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin que en ningún caso interrumpan el plazo de presentación.

28°.- En lo no previsto en las presentes bases se establecen las siguientes normativas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de Febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 7/1999, de 29 de septiembre.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 18/2006, de 24 de enero.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y normativa de desarrollo.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento

General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- DECRETO de la Junta de Andalucía 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Marbella, 3 septiembre de 2018

El Técnico Cuerpo de Gestión

El Tte. Alcalde - Delegado de Juventud

Fdo. Raúl Sierra Iglesias

Fdo.: Félix Romero Moreno

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE BARRA O PUESTO DE ALIMENTACIÓN CON MOTIVO DEL FESTIVAL MARBEPop 2018.

Don.....
....., D.N.I./N.I.F....., mayor de edad,
profesión....., vecino de....., provincia de
....., con domicilio a efectos de notificaciones en
.....
(el social si se trata de empresa) y teléfono..... En nombre propio o
en representación de
..... lo que acredita en
la forma prevista en las bases reguladoras de la autorización,

EXPONE

1º.- Que está enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por Concurso de la autorización PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE BARRA Y PUESTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS DURANTE EL FESTIVAL MARBEPop 2018.

2º.- Que se acompañan los documentos exigidos en las citadas Bases.

Que se compromete a realizar lo ofertado con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de las Bases Reguladoras de la Autorización, por la cantidad que a continuación se indica:

3 º- SOLICITO LA INSTALACION DE:

- BARRA (14 M2).
- PUESTO COMIDA SALUDABLE (10M2).
- PUESTO COMIDA RÁPIDA Y BUÑUELOS (10 M2).



PUESTO CERVEZA ARTESANA (10 M2).

Total canon ofertado
(cifra).....

Total canon ofertado
(letra).....

El que suscribe, se somete voluntariamente y aceptan íntegramente las Bases reguladoras de la autorización para **LA INSTALACIÓN Y USO DE BARRA O PUESTO DE ALIMENTACIÓN CON MOTIVO DEL FESTIVAL MARBEPOP 2018.** y cuantas obligaciones se deriven de éstos, como licitadores y como adjudicatarios si lo fueran.

En Marbella a ____ de _____ de 2018

Fdo. D.....

ANEXO II

D./Dña.....
..... mayor de edad, con D.N.I. o Tarjeta de Extranjero y
con domicilio
en.....,
nº....., piso....., pta....., localidad....., Prov.....
.....
teléfono actuando en
nombre y representación de
..... con
C.I.F.

Por la presente me comprometo a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil, con entidad de reconocida solvencia, por cuantía suficiente para hacer frente a las responsabilidades que se pudieran ocasionar, cubriendo el referido seguro de responsabilidad civil, una cuantía mínima por siniestro según lo establecido en el DECRETO de la Junta de Andalucía 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil, con motivo de la adjudicación de un barra o puesto de alimentación con motivo del festival Marbepop 2018.

En Marbella, a de de 2018

FDO.

ANEXO III



DECLARACIÓN RELATIVA A LA POSESIÓN EN LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE BARRA O PUESTO DE ALIMENTACIÓN CON MOTIVO DEL FESTIVAL MARBEPOP 2018.

Don.....,
D.N.I./N.I.F....., mayor de edad, profesión....., vecino de....., provincia de, con domicilio a efectos de notificaciones en
(el social si se trata de empresa) y teléfono..... En representación de

DECLARA

Que la documentación solicitada en las presentes bases, detallada a continuación, para la adjudicación de una barra y puesto de alimentación con motivo del Festival MARBEPOP 2018, se encuentra en posesión de la Delegación de Participación Ciudadana en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y no ha sufrido modificación alguna.

- CIF.
- ESTATUTOS.
- ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.

Marbellla, a de 2018

Fdo.:.....”

Visto el informe del Técnico del Cuerpo de Gestión, D. Raúl Sierra Iglesias, de fecha 28 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE VALORACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE BARRA Y PUESTO DE COMIDA Y BEBIDA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL “MARBEPOP 2018”

El Técnico Cuerpo de Gestión, en relación al expediente de AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE BARRA Y PUESTOS DE COMIDA Y BEBIDA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL “MARBEPOP 2018”, emite el siguiente **INFORME:**

La utilización o el aprovechamiento del Dominio Público Local con barras y puestos de comida y bebida, se regula mediante la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O

APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL (BOPMA de 22 de diciembre de 2008; modificada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25/09/2015, publicada en BOPMA de 17/12/2015 y de aplicación desde el 01/01/2016).

Por analogía y en atención a los productos que se ofrecerían a la venta según las instalaciones propuestas y desarrolladas en las BASES REGULADORAS DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE BARRA Y PESTOS DE COMIDA Y BEBIDA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL “MARBEPOP 2018”, se estima que son de aplicación las siguientes tasas:

- **BARRA PRINCIPAL DE (14 m²):**

Barra principal destinada a satisfacer las necesidades del público en general asistente al festival Marbepop 2018 en la que se ofertarán bebidas (cerveza, tinto de verano, agua, refrescos, combinados) y comida (hamburguesas, perritos y bocadillos).

Tasa aplicada. Ordenanza Fiscal: Artículos 6.- Apartado F.4.

Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m² o fracción **2,36/m² diarios**.

TASA: 14m² X 2,36/m² x 1día = 33,04/ unidad

Según la Ordenanza Fiscal General, la zona donde se va a ubicar el Festival “Marbepop 2018” se encuentra entre dos áreas (Avda. Dr. Maíz Viñals y Calle Juan Alameda, las dos con categoría de vía 4), por lo que al valor anterior hay que aplicarle el coeficiente de situación **1,4**:

TOTAL BARRA PRINCIPAL: 33,04 €/ud x 1,4 =46,26 €/unidad

- **1 PUESTO “COMIDA SALUDABLE” (10 m²):**

Puesto de comida saludable destinado a satisfacer las necesidades de un rango de población joven que cada vez está más concienciada con la alimentación, en la que se ofrecerán Comida y postres sin gluten, ni lácteos, así como opciones veganas y vegetarianas y opciones de comida sanas para los más pequeños y zumos naturales embotellados caseros, batidos caseros, que se preparen in situ y bebidas fermentadas.

Tasa aplicada. Ordenanza Fiscal: Artículos 6.- Apartado F.4.

Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m² o fracción **2,36 €/m² diarios**.

TASA: 10m² x 2,36/m² x 1día = 23,60/ unidad

Según la Ordenanza Fiscal General, la zona donde se va a ubicar el Festival “Marbepop 2018” se encuentra entre dos áreas (Avda. Dr. Maíz Viñals y Calle Juan Alameda, las dos con categoría de vía 4), por lo que al valor anterior hay que aplicarle el coeficiente de situación **1,4**:

TOTAL PUESTO “COMIDA SALUDABLE”: 23,60€/ud x 1,4 = 33,04 €/unidad

- **1 PUESTO “COMIDA RÁPIDA Y BUÑUELOS” (10 m²):**

Puesto destinado a complementar la oferta de la barra principal, especializado en comida oriental tipo shawarma, patatas y refrescos, así como de ofrecer la posibilidad de que el público asistente pueda consumir dulces tipo buñuelos azucarados.

Tasa aplicada. Ordenanza Fiscal: Artículos 6.- Apartado F.4.

Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m² o fracción **2,36 €/m² diarios**.

TASA: 10m² x 2,36/m² X 1día = 23,60/ *unidad*

Según la Ordenanza Fiscal General, la zona donde se va a ubicar el Festival “Marbepop 2018” se encuentra entre dos áreas (Avda. Dr. Maíz Viñals y Calle Juan Alameda, las dos con categoría de vía 4), por lo que al valor anterior hay que aplicarle el coeficiente de situación **1,4**:

TOTAL PUESTO “COMIDA RÁPIDA Y BUÑUELOS”: 23,60€/ud x 1,4 = 33,04 €/unidad

- **1 PUESTO “CERVEZA ARTESANA” (10 m²):**

Puesto destinado a la venta de cerveza artesanal, producida con elementos naturales y en talleres artesanos.

Tasa aplicada. Ordenanza Fiscal: Artículos 6.- Apartado F.4.

Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m² o fracción **2,36 €/m² diarios**.

TASA: 10m² x 2,36/m² X 1día = 23,60/ *unidad*

Según la Ordenanza Fiscal General, la zona donde se va a ubicar el Festival “Marbepop 2018” se encuentra entre dos áreas (Avda. Dr. Maíz Viñals y Calle Juan Alameda, las dos con categoría de vía 4), por lo que al valor anterior hay que aplicarle el coeficiente de situación **1,4**:

TOTAL PUESTO “COMIDA RÁPIDA Y BUÑUELOS”: 23,60€/ud x 1,4 = 33,04 €/unidad

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 4 de septiembre de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Autorización administrativa para la instalación y uso una barra y tres puestos de comida y bebidas con motivo de la celebración del Festival Marbepop 2018.

Remitido a esta Intervención Municipal el expediente instruido por Patrimonio y Bienes para Autorización administrativa para la instalación y uso de una barra y tres puestos de comida y bebidas para el Festival Marbepop 2018, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, y artículo 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo, tiene a bien emitir el siguiente informe,

PRIMERO.- Con carácter general se ha comprobado:

- Competencia del órgano. De acuerdo al contenido del informe jurídico el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.*

SEGUNDO.-

- Consta en el expediente Informe Jurídico, de acuerdo a lo previsto en la legislación.*
- Informe de valoración para la instalación y uso de una barra y tres puestos de comida y bebida con motivo de la celebración del Festival Marbepop 2018, del Técnico del Cuerpo de Gestión de la Delegación de Fiestas.*
- Que existen bases reguladoras de la autorización para la instalación y uso de barra y puestos de comida y bebida con motivo de la celebración del Festival Marbepop 2018.*

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

- Fiscalizado de conformidad en relación a los aspectos objeto de fiscalización limitada a que se refiere el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución de Presupuesto.*

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

9º.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS, RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE PATRIMONIO Y BIENES, CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO.- Seguidamente se da cuenta de los siguientes Decretos, correspondientes al mes de **junio de 2018:**

- Decreto nº 6517/2018, de fecha 07/06/2018, sobre **PRORROGA DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE LAVADO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.**

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **QUEDAR ENTERADA** de los decretos anteriormente referenciados.

10º.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS, RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE PATRIMONIO Y BIENES, CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO.- Seguidamente se da cuenta de los siguientes Decretos, correspondientes al mes de **julio de 2018:**

- Decreto nº 8069/2018, de fecha 13/07/2018, sobre **TOMA DE POSESIÓN DE INMUEBLE EN PLAZA ANTONIO BANDERAS, S. ---- SL.**
- Decreto nº 8988/2018, de fecha 31/07/2018, sobre **RECURSO REPOSICIÓN QUIOSCO-BAR EN ARROYO DE LAS PIEDRAS.**

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **QUEDAR ENTERADA** de los decretos anteriormente referenciados.

11º.- PROPUESTA DEL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE JUVENTUD, RELATIVA A RECTIFICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LOS PREMIOS A LAS MUESTRAS CULTURALES, DENTRO DEL PROGRAMA MARBELLA CREA 2018.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“El pasado día 20 de Agosto, en Junta de Gobierno Local en su punto 6, concretamente en el 6.2, se aprobaron las **BASES Y CUANTÍAS DE LOS PREMIOS A LAS MUESTRAS CULTURALES, DENTRO DEL PROGRAMA MARBELLA CREA 2018.**

Hoy se presenta para aprobación en JGL la rectificación del punto nº 4 de las Bases Generales: **PLAZO DE PRESENTACIÓN**, ya que en su último párrafo se determina “*El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que deba acompañarla, así como los requisitos específicos de participación, se establecen en la convocatoria de cada una de las correspondientes Muestras que conforman el programa Marbella Crea 2018*” **cuando debería decir** “*El plazo de presentación de*

solicitudes de participación será de 20 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”

Así mismo, en cada una de las bases específicas,

1. Muestra de Fotografía
2. Muestra de Literatura
3. Muestra de Artes Plásticas
4. Muestra de Interpretes Musicales
5. Muestra de Artes Escénicas
6. Muestra de Video Creación

en los plazos de inscripción donde dice:

INSCRIPCIONES

¿Cuándo? Plazo de inscripción: Una vez se aprueben las presentes Bases.

Deberá decir:

INSCRIPCIONES

¿Cuándo? Plazo de inscripción: **20 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las Bases en el BOPMA.**

No se modificarán otros aspectos de las Bases, ni se cambiarán las cuantías económicas de los Premios de las Muestras Culturales.

El Teniente Alcalde Delegado de Juventud,

PROPONE

A la Junta de Gobierno Local, que se adopte el acuerdo necesario para aprobar la rectificación del punto nº 4 de las Bases Generales para la designación de las **DE LOS PREMIOS A LAS MUESTRAS CULTURALES, DENTRO DEL PROGRAMA MARBELLA CREA 2018 Y EL PLAZO DE INSCRIPCIONES DE LAS MUESTRAS ESPECIFICAS DEL MISMO PROGRAMA.”**

Seguidamente se da cuenta de las Bases Generales, referidas en la propuesta, una vez rectificado el punto nº 4 de las mismas, quedando redactadas de la siguiente manera:

“10ª EDICIÓN MARBELLA CREA 2018

MARBELLA CREA MUESTRAS - BASES **Bases Generales**

1. Qué es Marbella Crea Muestras.
2. Cuántas muestras son.
3. Participantes
4. Inscripción
5. Premios
6. Jurado

Bases Específicas

1. Muestra de Fotografía
2. Muestra de Literatura
3. Muestra de Artes Plásticas
4. Muestra de Interpretes Musicales
5. Muestra de Artes Escénicas
6. Muestra de Video Creación

1. ¿Qué es Marbella Crea?

La Delegación de Juventud del Ayuntamiento de Marbella con el objeto de promocionar e impulsar la cultura y el arte creado por jóvenes de Marbella, facilita canales de expresión necesarios y dinamiza la participación de artistas y colectivos juveniles a través de la convocatoria de las Muestras Culturales para Jóvenes: MARBELLA CREA 2018.

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación de las diferentes Muestras que componen el Programa “Marbella Crea 2018”, incluyendo los premios, condiciones de las muestras, así como efectuar la convocatoria de las mismas para el año 2018

Las Muestras reguladas en las presentes bases se gestionarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

Esta convocatoria se regirá por las presentes Bases; por la Ley 38/ 2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos, en los que, por la especial naturaleza de la convocatoria no resulte aplicable; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación; El pago de estos premios ira con cargo a la aplicación presupuestaria 603.3370.48100 conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de Gastos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el año en curso; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, así como la legislación que proceda

2. Cuántas Muestras son

1. **Fotografía**
2. **Literatura**

3. **Artes Plásticas**
4. **Interpretes Musicales**
5. **Artes escénicas**
6. **Video creación**

3. Participantes

Jóvenes, tanto individual como colectivamente, con edades comprendidas entre **14 y 25 años**, ambas inclusive, que reúnan los siguientes requisitos. Haber nacido, residan, estudien o trabajen en Marbella.

Los participantes menores de edad deberán presentar autorización y fotocopia del DNI del padre, madre o tutor/a en el que manifieste su conformidad de la participación del menor en dicha Muestra. Solo en caso de obras seleccionadas para la final.

El ganador o ganadora del primer premio de las ediciones anteriores no podrá presentarse a la Muestra en la que haya obtenido dicho primer premio, exceptuando a aquellas muestras que la componen varias modalidades artísticas, no pudiéndose presentar a la misma modalidad de la muestra en la que fue premiado/a.

4. Inscripciones

Las personas interesadas y que reúnan las condiciones para participar podrán inscribirse de las siguientes 2 formas diferentes:

1. **Online.** Cumplimente el formulario de inscripción siguiendo los pasos de la Inscripción Online a través de la web: www.juventud.com/juventud
2. **Presencial.** En la Delegación de Juventud de Marbella. Avda. Jacinto Benavente Local 10, 29601 Marbella Tlf: 952 768 757 en horario: de 9 a 14h y 16 a 21h (Viernes solo mañana). Así como, en los lugares y medios indicados en la legislación vigente aplicable.

Las personas interesadas y que cumplan la condición de participante podrán realizar su solicitud, conforme al modelo establecido (ver anexo I) y, cumplimentando el apartado correspondiente a la Muestra en la que desea participar, en tiempo y forma, atendiendo las consideraciones de este apartado, así como las bases específicas de cada muestra y modalidad, debiendo realizar una solicitud de participación por cada una de las obras a presentar.

En el supuesto de realizar la inscripción de manera telemática, la solicitud y la documentación requerida, tendrá que presentarla en cuanto a tipo de archivo, formatos y el tamaño máximo expresado en cada muestra.

En las inscripciones Online no se permitirá la tramitación incompleta de la solicitud de participación, por lo que se deberá aportar toda la documentación necesaria y de la obra para poder realizar el envío

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos, resolviéndose la inadmisión de las mismas

El plazo de presentación de solicitudes de participación será de 20 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

PLAZOS DE INSCRIPCIÓN MARBELLA CREA 2018	
MUESTRA DE FOTOGRAFÍA MUESTRA DE LITERATURA MUESTRA DE ARTES PLÁSTICAS MUESTRA DE INTÉRPRETES MUESTRAS DE ARTES ESCÉNICAS MUESTRA DE VIDEO CREACIÓN	Del 20 de agosto al 28 de septiembre 2018

5. Premios

1º Premio 600 €

2º Premio 400 €

3º Premio 200 €

1. Todos los premios de esta Muestra quedarán sometidos a la correspondiente retención en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), conforme a la normativa vigente

2 .En caso de resultar premiado, los ganadores deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta Administración Local, o bien autorizar para que el Ayuntamiento de Marbella obtenga de forma directa la acreditación de tales circunstancias a través de certificados telemáticos, indicándolo en el modelo adjunto.

De conformidad con la legislación vigente, los premiados (beneficiarios) autorizan al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el órgano de Gestión Tributaria Municipal

3 Los premios podrán declararse desiertos, no podrán ser compartidos y un mismo participante o colectivo, sólo podrá obtener un premio por Muestra Cultural

- 4 Las obras premiadas quedarán en propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Marbella una vez finalizadas las Muestras.

6. Jurado

1. Para cada una de las Muestras que integran las Muestras Culturales para Jóvenes Marbella Crea 2018 se constituirá un jurado, con 3 integrantes por disciplina o muestra cuyos componentes serán designados por el equipo técnico y la Dirección de la Delegación de Juventud.
2. Sus valoraciones deberán atender, entre otras, a criterios de creatividad, originalidad, calidad artística y técnica e innovación conceptual.
3. Los fallos del jurado serán públicos e inapelables.
4. Selección de Finalistas: El jurado valorará el conjunto de las obras presentadas en las condiciones determinadas por la Organización; de esta valoración se determinarán los finalistas de cada una de las Muestras. Dicha selección se publicará en la página web de la Delegación de Juventud.

7. Condiciones de la muestra

1. Se realizará una **exposición/representación/proyección** con las obras seleccionadas en el lugar que decida la organización, en la cual se conocerá el fallo del jurado. Los **participantes se comprometen** a realizar una representación de su obra en la fecha que la Organización estime oportuna, **sin percepción económica**.
2. Las obras premiadas pasarán a ser parte del conjunto del **patrimonio Municipal**.
3. Los ganadores se darán a conocer el día del fallo. En caso de no poder asistir al acto, deberá comunicarlo y designar un representante por si la obra resultase premiada.
4. Los datos facilitados por los participantes deberán ser veraces, en el supuesto de que los datos proporcionados por los ganadores de la Muestra resultasen ser falsos, la Organización se reserva el derecho a retirar el premio y considerar ganador a otro participante o declararlo desierto, además del ejercicio de las acciones judiciales pertinente que el Ayuntamiento de Marbella pueda emprender por falsedad documental.
5. Los gastos de transportes de las obras, materiales, necesidades y personas para cualquier hecho, actividad, etc., que cause lo dispuesto en estas bases, correrán a cargo del participante. La Organización declina toda responsabilidad sobre daños ocasionados accidentalmente y los que se puedan originar a causa del transporte.
6. La organización se reserva el derecho a cambiar las fechas programadas inicialmente para el desarrollo de las actividades de las distintas Muestras Culturales que componen el programa Marbella crea, publicándose dicho cambio en <http://marbella.es/juventud>

7. Los participantes podrán solicitar certificado acreditativo o informe de su participación en la Muestras.
8. Se realizará una Gala de Entrega Premios debiendo asistir los premiados, la fecha será indicada previamente por la Organización.
9. La Organización podrá grabar en audio y video, así como fotografiar, todas las actividades que generen las Muestras Culturales para Jóvenes Marbella Crea. Los participantes en la muestra aceptan que la Delegación de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Marbella se reserve, tanto los derechos de imagen y reproducción de las actividades, como de los trabajos presentados, con fines no comerciales, de inicio a fin de las muestras.
10. Los participantes ceden expresamente y por escrito cualquier percepción económica que pudiera corresponderles por derechos de autor al Excmo. Ayuntamiento de Marbella. Asimismo, los derechos de autor que pudieran generar, en su caso, las obras por su divulgación, serán satisfechos por los participantes.
11. El Excmo. Ayuntamiento de Marbella no se responsabiliza del posible uso por parte de los participantes en su obra, representación, exposición, desfile o cualquier otra actividad relacionada con estas bases, obras y/o de nombres de colectivos o artísticos que puedan generar derechos de autor, por lo que éstos serán satisfechos por los participantes, siendo responsables conforme a la normativa vigente aplicable que generen en cada caso.
12. Las publicaciones que conllevan la convocatoria de las Muestras Culturales para Jóvenes Marbella Crea 2018 se realizarán en la página web de la Dlg. de Juventud; <http://marbella.es/juventud>, entre otras: bases de la convocatoria, boletín de inscripción, lista de inscritos, admitidos y excluidos, fechas de desarrollo y actividades de las distintas Muestras; así como, la relación de finalistas, premiados y menciones de las distintas Muestras de Marbella Crea 2018.
13. Los participantes autorizan expresamente y sin contraprestación económica a la Dlg. de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a la reproducción, publicación, edición, distribución, audición, exhibición y proyección de su obra, actividades referidas siempre a la promoción cultural y artística que pretende esta convocatoria; todo ello en los términos recogidos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril (BOE 13/04/1996) por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual y la ley 23/2006 de 7 (BOE 8/7/2006) de julio que lo modifica.
15. La documentación y material presentado podrá ser retirado únicamente de forma presencial de la Dlg de Juventud de Marbella por todos aquellos participantes que así lo soliciten, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la Muestra correspondiente. Una vez transcurrido el plazo señalado, perderá los derechos sobre los mismos y las obras presentadas en distintos soportes (diseños, fotografías, videos, Cd's, cómics, ...) pasarán a formar parte del Patrimonio Artístico Municipal o ser destruidas.

16. La organización no se responsabiliza de objetos perdidos durante la celebración de las actividades que genera el programa de los participantes y personas implicadas en las mismas.

17. La participación en esta convocatoria supone la aceptación plena de las presentes bases.

Cualquier duda sobre la interpretación de las mismas será resuelta libremente por la Dlg. de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

18. Los ganadores aportarán declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, lo que implica no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiarios de ayudas, premios y subvenciones, así como estar al corriente de sus obligaciones con la AEAT, TGSS y Patronato.

BASES ESPECÍFICAS MARBELLA CREA MUESTRAS

1. MUESTRA JOVEN DE FOTOGRAFÍA

El Área de Juventud del Ayuntamiento de Marbella con el objeto de fomentar la aparición de nuevos valores en el mundo de la fotografía, convoca esta muestra donde destaque la originalidad, calidad, creatividad, experimentación e innovación en este arte.

CONDICIONES DE LA MUESTRA

- Se podrán presentar hasta un máximo de **3 obras**. Una vez superado el máximo de obras, estas no se tendrán en cuenta.
- El tema y técnica serán **libres**.
- La obra seleccionada para exponer, deberá entregarse por parte del participante **preparada para ser colocada**, así como montada en su totalidad.
- Se presentarán pegadas en **cartón pluma y formato A3**.
- Las obras no podrán llevar **nombre, ni firma**.

INSCRIPCIONES

¿Cuándo? Plazo de inscripción: 20 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las Bases en el BOPMA.

¿Cómo puedo inscribirme?

- **Online**

Cumplimente el formulario de inscripción siguiendo los pasos de la **Inscripción Online** a través de la web: www.juventud.com/juventud Detalles:

- **Presencial**

- Enviando la solicitud por correo **postal**.
- En la Delegación de **Juventud de Marbella** en horario: de 9 a 14h y 16 a 21h (Viernes solo mañana)

- Adjunte Fotografía para el concurso

Características:

- Archivo en JPG de imagen de la obra:
- 50 x 70 cm a 100ppp (puntos por pulgada) / 1969 x 2756 pixels.
- Formato de imagen: JPG (calidad máxima: 90%).
- Tamaño máximo del archivo de imagen: 1 Mbyte.

2. MUESTRA JOVEN DE LITERATURA

El Área de Juventud del Ayuntamiento de Marbella con el objeto de fomentar la aparición de nuevos valores en el mundo de la literatura, convoca esta muestra donde destaque la originalidad, calidad, creatividad, experimentación e innovación en este arte.

CONDICIONES DE LA MUESTRA:

- **Modalidades:** Microrrelato, poesía, narrativa, cuento...etc
- La temática de la obra será libre.
- Un máximo de 150 palabras o 10 líneas.
- Las obras no podrán llevar nombre, ni firma.

INSCRIPCIONES

¿Cuándo? Plazo de inscripción: 20 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las Bases en el BOPMA.

¿Cómo puedo inscribirme?

- **Online**

Cumplimente el formulario de inscripción siguiendo los pasos de la **Inscripción Online** a través de la web: www.juventud.com/juventud Detalles:

- **Presencial**

- Enviando la solicitud por correo **postal**.
- En la Delegación de **Juventud de Marbella** en horario: de 9 a 14h y 16 a 21h (Viernes solo mañana)

Características:

- Archivos de texto en formato PDF: máximo 3 Mb
- Video (opcional)
-

3. MUESTRA JOVEN DE ARTES PLÁSTICAS

El Área de Juventud del Ayuntamiento de Marbella con el objeto de fomentar la aparición de nuevos valores en el mundo de la artes Plásticas, convoca esta muestra donde destaque la originalidad, calidad, creatividad, experimentación e innovación en este arte.

CONDICIONES DE LA MUESTRA:

- El tema, la técnica y las medidas serán **libres**.
- Un máximo de 3 Obras
- Modalidades: **pintura, grabado, escultura, graffiti y todo lo relacionado con el mundo de las Artes Plásticas**

INSCRIPCIONES

¿Cuándo? Plazo de inscripción: 20 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las Bases en el BOPMA.

¿Cómo puedo inscribirme?

- **Online**

Cumplimente el formulario de inscripción siguiendo los pasos de la **Inscripción Online** a través de la web: www.juventud.com/juventud Detalles:

- **Presencial**

- Enviando la solicitud por correo **postal**.
- En la Delegación de **Juventud de Marbella** en horario: de 9 a 14h y 16 a 21h (Viernes solo mañana)

-Documentación necesaria:

- DNI en formato comprimido JPG o PDF: máximo 0.5 Mb
- Archivo de imagen de la obra:

Características:

- 50 x 70 cm a 100ppp (puntos por pulgada) / 1969 x 2756 pixels.
- Formato de imagen: JPG (calidad máxima: 90%).
- Tamaño máximo del archivo de imagen: 1 Mbyte.

4. MUESTRA JOVEN DE INTÉRPRETES MUSICALES

El Área de Juventud del Ayuntamiento de Marbella con el objeto de fomentar la aparición de nuevos valores en el mundo de la interpretación musical, convoca esta muestra donde destaque la originalidad, calidad, creatividad, experimentación e innovación en este arte.

CONDICIONES DE LA MUESTRA

- La organización organizará un **evento** para las interpretaciones de los concursantes.
- Los participantes deberán **interpretar su obra** en la fecha que la Organización designe el día del fallo.
- Las interpretaciones podrán ser **originales o versiones**.

INSCRIPCIONES

¿Cuándo? Plazo de inscripción: 20 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las Bases en el BOPMA.

¿Cómo puedo inscribirme?

- **Online**

Cumplimente el formulario de inscripción siguiendo los pasos de la **Inscripción Online** a través de la web: www.juventud.com/juventud Detalles:

- **Presencial**

- Enviando la solicitud por correo **postal**.
- En la Delegación de **Juventud de Marbella** en horario: de 9 a 14h y 16 a 21h (Viernes solo mañana)
 - Adjunte la partitura de la obra, video o audio demostrativo de la pieza a interpretar.

Características:

- Archivos de texto en formato PDF: máximo 3 Mb
- Archivos de video: Insertar URL de la plataforma donde está alojado para su visualización (Youtube, Vimeo, etc)
- Archivos de audio: Mp3, Wav.

5. MUESTRA JOVEN DE ARTES ESCÉNICAS

El Área de Juventud del Ayuntamiento de Marbella con el objeto de fomentar la aparición de nuevos valores en el mundo de las artes escénicas, convoca esta muestra donde destaque la originalidad, calidad, creatividad, experimentación e innovación en este arte.

CONDICIONES DE LA MUESTRA

1. Se presentará **1 obra**, en las diferentes disciplinas de las Artes Escénicas tales como: Teatro, Danza, Circo, Títeres, Performance, Breakdance, Flamenco y cualquier propuesta susceptible con las Artes Escénicas.
2. Las obras presentadas a concurso tendrán una duración máxima de **15 minutos**.
 - Cada participante, llevará si así lo necesitase **un colaborador** que indique a los técnicos las pautas a seguir en el desarrollo de la actuación.

INSCRIPCIONES

¿Cuándo? Plazo de inscripción: 20 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las Bases en el BOPMA.

¿Cómo puedo inscribirme?

- **Online**

Cumplimente el formulario de inscripción siguiendo los pasos de la **Inscripción Online** a través de la web: www.juventud.com/juventud Detalles:

- **Presencial**

- Enviando la solicitud por correo **postal**.
- En la Delegación de **Juventud de Marbella** en horario: de 9 a 14h y 16 a 21h (Viernes solo mañana)

- Adjunte Dossier (Guión, sinopsis, número de actores/bailarines y una ficha técnica)

Características:

- Archivos de texto en formato PDF: máximo 3 Mb

6. MUESTRA JOVEN DE VIDEOCREACIÓN

El Área de Juventud del Ayuntamiento de Marbella con el objeto de fomentar la aparición de nuevos valores en el mundo de la videocreación, convoca esta muestra donde destaque la originalidad, calidad, creatividad, experimentación e innovación en este arte.

CONDICIONES DE LA MUESTRA

- La temática y técnica de los cortos será completamente libre.
- Se podrá presentar a concurso un máximo de **2 cortos** en las modalidades de cortometraje y documental sin que excedan de los **15 minutos** por obra.

INSCRIPCIONES

¿Cuándo? Plazo de inscripción: 20 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las Bases en el BOPMA.

¿Cómo puedo inscribirme?

- **Online**

Cumplimente el formulario de inscripción siguiendo los pasos de la **Inscripción Online** a través de la web: www.juventud.com/juventud Detalles:

- **Presencial**

- Enviando la solicitud por correo **postal**.
- En la Delegación de **Juventud de Marbella** en horario: de 9 a 14h y 16 a 21h (Viernes solo mañana)

- Adjunte enlace del video para el concurso

- **Características**

- Archivos de video: Insertar URL de la plataforma donde está alojado para su visualización (Youtube, Vimeo, etc)”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

12º.- PROPUESTA DEL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE JUVENTUD, RELATIVA A RECTIFICACIÓN DE LAS BASES PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS BECAS A LA CREACIÓN Y PRODUCCIÓN CULTURAL JOVEN 2018.- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“El pasado día 20 de Agosto, en Junta de Gobierno Local en su punto 6, concretamente en el 6.1, se aprobaron las Bases para la Designación de las Becas a la Creación y Producción Cultural Joven 2018.

Hoy se presenta para aprobación en JGL la rectificación del punto nº 3 de las Bases: **PLAZO DE PRESENTACIÓN**, ya que en las aprobadas el plazo de presentación de inscripciones se determina en *“diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de las presentes bases y convocatorias por la Delegación de Juventud de Marbella, que será una vez aprobadas por la JGL,”* **cuando debería decir “El plazo de presentación de solicitudes de participación será de 20 días contados a partir de la publicación del extracto de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga”.**

Así mismo, y en el punto nº 4: **Lugares de presentación: Documentación necesaria:**
En el punto 1, apartado B: añadiremos “(o autorización para la consulta de los datos obrantes en esta administración)”, estos datos están referidos al Certificado de Empadronamiento, con el fin de evitar recabar datos que ya posee esta Administración.

No se modificarán otros aspectos de las Bases, ni se cambiarán las cuantías económicas de las Becas a la Creación y Producción Cultural Joven 2018.

El Teniente Alcalde Delegado de Juventud,

PROPONE

A la Junta de Gobierno Local, que se adopte el acuerdo necesario para aprobar esta rectificación del punto nº 3 de las Bases para la designación de las **BECAS A LA CREACIÓN**, dentro del proyecto Marbella Crea 2018.”

Seguidamente se da cuenta de las Bases referidas en la propuesta, una vez rectificado el punto nº 3 de las mismas, quedando redactadas de la siguiente manera:

“Marbella Crea Becas a la Creación y Producción Cultural Joven

Las presentes bases y convocatoria tienen por objeto regir y convocar el procedimiento de concesión de las Becas a la Producción Cultural Marbella Crea es una llamada que realiza el Área de Juventud del Ayuntamiento de Marbella con el fin de promover la creación artística entre los jóvenes del municipio, así como premiar la formación y desarrollo profesional artístico, y reconocer la producción artística local y dar difusión a los proyectos culturales desarrollados por jóvenes creadores y creadoras de Marbella.

El Ayuntamiento de Marbella otorgará 8 Becas de 1.150,00 € reconociendo la formación, trayectoria y el desarrollo de un proyecto cultural confeccionado por Jóvenes de la ciudad entre las disciplinas como son Artes Escénicas, Fotografía, Gastronomía, Literatura, Moda, Música, Video creación y Artes Visuales.

Con estas becas se facilitará un incentivo para los jóvenes creadores, con el fin de establecer mayores cauces de participación de los jóvenes en los diferentes campos de la creación artística, promoviendo el más amplio conocimiento y difusión de las nuevas propuestas innovadoras y de la calidad desarrollada por ellos, así como el talento y el trabajo para su exposición.

MODALIDADES:

- **Artes Escénicas:** Reconocimiento a la formación, trayectoria y proyecto artístico relacionado con Teatro, Danza, Circo, Títeres, Performance, Breakdance, Flamenco y cualquier propuesta susceptible con las Artes Escénicas.

- **Fotografía:** - Reconocimiento a la formación, trayectoria y proyecto artístico relacionado con Imágenes entendidas libremente por su autor y que tengan como referencia **cualquier aspecto del ser humano**, la riqueza paisajística, cultural, artística, etc.
- **Gastronomía:** Reconocimiento a la formación, trayectoria y proyecto artístico relacionado con recetas, éstas serán libres, pudiéndose presentar: Cocina salada, cocina dulce, platos regionales, cocina de autor...etc
-
- **Literatura:** Reconocimiento a la formación, trayectoria y proyecto artístico relacionado con Microrelato, Poesía, Narrativa, cuento, Haiku (poesía japonesa para liberar emociones)...
- **Moda:** Reconocimiento a la formación, trayectoria y proyecto artístico relacionado con **toda la moda en cualquiera de sus modalidades** Colección noche, día, moda flamenca, cualquier temporada del año: Otoño/Invierno, Primavera/Verano, complementos, patronaje...etc
- **Artes Visuales:** Reconocimiento a la formación, trayectoria y proyecto artístico relacionado con las disciplinas artísticas: pintura, grabado, escultura, graffiti y todo lo relacionado con el mundo de las Artes Plásticas
- **Música:** Reconocimiento a la formación, trayectoria y proyecto artístico relacionado con **la música:** grupos, solistas, cantautores, instrumentistas: Cuerda, viento, piano, canto, música de cámara...etc
- **VideoCreación:** Reconocimiento a la formación, trayectoria y proyecto artístico relacionado con: **largometrajes, cortometrajes, obras de videoarte o video creación, series de televisión o web series, videoclips musicales...etc., serán temas libres.**

1. Participantes

Jóvenes, tanto individual como colectivamente, con edades comprendidas entre **18 y 35 años**, ambas inclusive, que reúnan los siguientes requisitos. Haber nacido, residan, estudien o trabajen en Marbella.

En el caso de la participación colectiva, permitiéndose que 1/3 de los participantes no cumplan con alguno de los requisitos anteriormente expuestos, nunca pudiendo ser el representante del mismo.

Admisión de participantes y Publicidad Terminado el plazo de presentación de inscripciones y comprobadas las solicitudes y la documentación requerida en cada Muestra, por la Ilma. Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, se adoptará acuerdo, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y

excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se harán en la página web de la Delegación de juventud: <http://marbella.es/juventud>

2. Inscripción

Las personas interesadas y que reúnan las condiciones para optar a la Beca podrán inscribirse, una vez abierto el plazo de inscripciones.

Quienes deseen participar en este Concurso deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud normalizado de este Ayuntamiento.

3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será de 20 días contados a partir de la publicación del extracto de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

4. Lugares de presentación

La presentación de las solicitudes de participación se realizará en el Registro General de Entrada del Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, así como en los registros desconcentrados del mismo, o en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 16 .4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

O bien enviar la solicitud por correo postal: Delegación de Juventud de Marbella. Calle Jacinto Benavente Local 10, 29601 Marbella (Málaga)
Tlf: 952 768 757

Así como, en los lugares y medios indicados en la legislación vigente aplicable.

Las personas interesadas y que cumplan la condición de participante podrán realizar su solicitud, conforme al modelo establecido (ver anexo I)

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que deba acompañarla, así como los requisitos específicos de participación, se establecen en la convocatoria de cada una de las correspondientes Muestras que conforman el programa Marbella Crea 2018 (Anexo I)

Documentación necesaria:

1. Adjuntar la siguiente documentación:

A.- Fotocopia DNI (en caso de grupo, la de todos los participantes).

B.-Certificado de empadronamiento, (o autorización para la consulta de los datos obrantes en esta administración), certificado de estudios o de trabajo, que justifique la residencia en Marbella (en caso que proceda),

2. Curriculum. Deberá recoger estudios realizados, progreso profesional relacionado con su desarrollo creativo y artístico, así como detalle de aquellas actividades o producciones en las que estuvo involucrado (por ejemplo: creaciones, investigaciones, organización de ciclos, seminarios, talleres, actividad docente o no docente en instituciones formativas, otros proyectos culturales) y/o Becas, etc...

3. Dossier del Proyecto Artístico: Se entregara dossier explicativo destinado a la presentación del proyecto artístico que se quiere presentar para la obtención del premio. Entre los apartados que deberá contener el proyecto serán los siguientes:

- Título del proyecto.
- Presentación del proyecto.
- Descripción del proyecto.
- Fundamentación teórico artística del proyecto.
- Ficha técnica del proyecto.
- Explicación del plan de realización seguido.
- Presupuesto y recursos utilizados para su realización.
- Documentación anexa, puede ser entregada en formato físico o digital (cd, memoria externa, etc...) con imágenes, videos, textos... que se estime de interés para complementar el proyecto.

4. Carta de Motivación: Carta explicativa en la que podrá mostrar su interés por conseguir su objetivo, qué supondrá para su futuro personal y laboral, y el modo en que aprovecharía esta oportunidad.

Para la comprobación de estos requisitos, y si la organización lo estimase oportuno, será necesaria la presentación de los **originales de la documentación solicitada** (NIF, NIE, certificado de empadronamiento, resguardo o matrícula del curso escolar o copia del contrato de trabajo).

La información de los datos personales, tales como, dirección, teléfono, correo electrónico, o cuenta corriente **deben de estar actualizados en el momento de la inscripción** a las diferentes disciplinas artísticas, en caso de algún cambio posterior a la inscripción, deberá ser notificado inmediatamente a la Delegación de Juventud, la cual podrá tomar las medidas oportunas en la decisión del premio si alguno de los datos resultase erróneo o no se notificase a tiempo.

Subsanación. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así

no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación vigente aplicable.

5. Becas

- 5.1 Esta convocatoria constará de 8 Becas a la Producción Artística Local de Jóvenes dotados de **1.150,00 €** cada uno de ellos.
- 5.2 Solo se presentará **un PROYECTO por participante**.
- 5.3 Todos las becas **están sujetos al tipo de retención vigente establecido por Hacienda**, que el premiado/a podrá recuperar al año siguiente en su declaración de la Renta, siempre que no exceda de los topes máximos de sus ingresos estipulados por la Ley.
- 5.4 En caso de resultar premiado, los ganadores deberán **acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social**, así como de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta Administración Local, o bien autorizar para que el Ayuntamiento de Marbella obtenga de forma directa la acreditación de tales circunstancias a través de certificados telemáticos, indicándolo en el modelo adjunto.
- 5.5 Con la finalidad de promocionar a los ganadores, la Delegación de Juventud **podrá editar o publicar** en cualquier soporte los datos de los mismos.
- 5.6 Los ganadores aportarán declaración responsable relativa al **cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, lo que implica no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiarios de ayudas, premios y subvenciones**, así como estar al corriente de sus obligaciones con la AEAT, TGSS y Patronato.
- 5.7 Los participantes premiados **autorizan expresamente y sin contraprestación económica al Excmo. Ayuntamiento de Marbella**, a la específica reproducción, distribución, comunicación pública, de su proyecto artístico para su uso en actividades referidas siempre a la promoción cultural y artística que presente estas becas.
- 5.8 Los ganadores se comprometen a realizar una intervención artística relacionada con el proyecto, sin contraprestación económica en las condiciones serán las establecidas por el acuerdo entre la y el participante/colectivo que deberá aceptar previamente las condiciones propuestas.

6. Jurado

- 6.1 El Jurado de estas becas estará **formado por 3 personas, por cada muestra o disciplina, todos ellos ciudadanos con un vínculo o conocimiento en la materia a valorar, que designará el equipo técnico y la directiva de la Delegación de**

Juventud y estará presidido por la Excm. Sra. Alcaldesa o por el Concejal de Juventud que a su vez podrán delegar en las personas que considerasen oportuno. El Jurado de las distintas Muestras estará integrado por personas de reconocido prestigio profesional, intelectual, cultural y artístico de la ciudad.

- 6.2 Con carácter preferente el jurado velará por que las becas atiendan, entre otros, a criterios de creatividad, originalidad, calidad artística y técnica e innovación conceptual.
- 6.3 Si el Jurado lo determina oportuno podrá realizar una fase de entrevistas personales para presentar su proyecto, realizando la selección de estos conjuntamente con la organización a través de la documentación presentada.
- 6.4 El fallo del Jurado será **inapelable**.
- 6.5 El Jurado (según criterio) podrá otorgar **menciones especiales**, no teniendo ninguna dotación económica.

7. Organización y Gestión.

- 7.1 Los datos facilitados por los participantes deberán ser veraces, en el supuesto de que los datos proporcionados por los ganadores de la Muestra resultasen ser falsos, la Organización se reserva el derecho a retirar el premio y considerar ganador a otro participante o declararlo desierto, además del ejercicio de las acciones judiciales pertinente que el Ayuntamiento de Marbella pueda emprender por falsedad documental.
- 7.2 Los gastos de transportes de las obras, materiales, necesidades y personas para cualquier hecho, actividad, etc., que cause lo dispuesto en estas bases, correrán a cargo del participante. La Organización declina toda responsabilidad sobre daños ocasionados accidentalmente y los que se puedan originar a causa del transporte.
- 7.3 Se realizará una Gala de Entrega Premios debiendo asistir los premiados, la fecha será indicada previamente por la Organización.
- 7.4 La Organización podrá grabar en audio y video, así como fotografiar, todas las actividades relacionadas con las becas. Los participantes en la muestra aceptan que la delegación de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Marbella se reserve, tanto los derechos de imagen y reproducción de las actividades, como de los trabajos presentados, con fines no comerciales, de inicio a fin de las muestras.
- 7.5 Los participantes ceden expresamente y por escrito cualquier percepción económica que pudiera corresponderles por derechos de autor al Excmo. Ayuntamiento de Marbella. Asimismo, los derechos de autor que pudieran generar, en su caso, las obras por su divulgación, serán satisfechos por los participantes.

- 7.6 El Excmo. Ayuntamiento de Marbella no se responsabiliza del posible uso por parte de los participantes en su obra, representación, exposición, desfile o cualquier otra actividad relacionada con estas bases, obras y/o de nombres de colectivos o artísticos que puedan generar derechos de autor, por lo que éstos serán satisfechos por los participantes, siendo responsables conforme a la normativa vigente aplicable que generen en cada caso.
- 7.7 Las publicaciones que conllevan la convocatoria de las becas a la Creación 2018 se realizarán en la página web de la Delegación de Juventud: <http://marbella.es/jvuentud>, entre otras: bases de la convocatoria, boletín de inscripción, lista de inscritos, admitidos y excluidos, fechas de desarrollo y actividades de los distintos Premios; así como, la relación de finalistas, premiados y mencione.
- 7.8 Los participantes autorizan expresamente y sin contraprestación económica al Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a la reproducción, publicación, edición, distribución, audición, exhibición y proyección de su obra, actividades referidas siempre a la promoción cultural y artística que pretende esta convocatoria; todo ello en los términos recogidos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril (BOE 13/04/1996) por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual y la ley 23/2006 de 7 (BOE 8/7/2006) de julio que lo modifica.
- 7.9 La documentación y material presentado podrá ser retirado únicamente de forma presencial de las instalaciones de la Delegación de Juventud por todos aquellos participantes que así lo soliciten, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la Muestra correspondiente. Una vez transcurrido el plazo señalado, perderá los derechos sobre los mismos y las obras presentadas en distintos soportes (diseños, fotografías, videos, Cd's, cómics,...) pasarán a formar parte del Patrimonio Artístico Municipal o ser destruidas.
- 7.10 La participación en esta convocatoria supone la aceptación plena de las presentes bases. Cualquier duda sobre la interpretación de las mismas será resuelta libremente por la Delegación de Juventud del Ayuntamiento de Marbella.
- 7.11 Recursos. Contra el presente Acuerdo y cuantos actos administrativos se deriven de ella, los cuales agotan la vía administrativa, podrá interponerse, ante la Junta de Gobierno Local o persona en quien delegue, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acuerdo o del siguiente a aquel en que se notifique el acto que derive de la misma, todo ello de conformidad con lo establecido en los términos previstos en la legislación vigente aplicable.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

13º.- EXPEDIENTES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS:

13.1.- PROPUESTA RELATIVA AL DECRETO N°130/2018 DE TASACIÓN DE COSTAS PRACTICADAS, CORRESPONDIENTES AL RECURSO DE SUPPLICACIÓN N° 381/2018, PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SALA DE LO SOCIAL DE MÁLAGA, EN EL PROCEDIMIENTO N° 767/2017 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 6.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA RELATIVA AL DECRETO N°130/2018 DE TASACIÓN DE COSTAS PROTICADAS, CORRESPONDIENTES AL RECURSO DE SUPPLICACIÓN N° 381/2018, PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SALA DE LO SOCIAL DE MÁLAGA, EN EL PROCEDIMIENTO N° 767/2017 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N°6, DE D^a. A. G. L., POR IMPOTE DE 800 € MAS 168 € DE IVA (TOTAL 968 €), QUE CORRESPONDEN A LOS HONORARIOS DEL LETRADO, A CUYO PAGO HA SIDO CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

Asimismo se da cuenta de los informes emitidos por el Técnico de Grado Medio del Área de RR.HH., y el Interventor Municipal con el siguiente tenor literal:

“ INFORME PROPUESTA

Visto Decreto N° 130/2018 de Tasación de Costas practicadas correspondientes al Recurso de Suplicación N° 381/2018, presentado ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social de Málaga, en el procedimiento N° 767/2017 del Juzgado de lo Social n° 6, de Doña A. G. L., por importe de 800 € más 168 de IVA (TOTAL: 968 EUROS), que corresponden a los honorarios del Letrado a cuyo pago ha sido condenado Ayuntamiento de Marbella.

Consideraciones:

Primera.- Considerando que el art. 237 de la Ley de la Jurisdicción social establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil, donde en su art. 522 se dispone el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

Conclusiones:

Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas, debe concluirse:

Primero.- Es procedente, y conforme a la Ley, proceder al abono de 800 € más 168 de IVA (TOTAL: 968 EUROS) que corresponden a los honorarios del Letrado a cuyo pago ha sido condenado Ayuntamiento de Marbella.

Segundo.- Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de Asuntos Judiciales, no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 24 de Julio de 2018

Joaquín Aurelio Toscano Ortega
Técnico de Grado Medio del Área de
RR.HH, Organización y Calidad,

*VºBº Ana Rejón Gieb
Jefe de Servicio del Área de
Asuntos Judiciales.”*

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-116/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: TASACION DE COSTAS DEL RECURSO DE SUPPLICACIÓN 381/2018 PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA EN EL PROCEDIMIENTO 767/2017 A INSTANCIAS DE DOÑA A. G. L. POR IMPORTE DE 968,00 € (800 € CORRESPONDEN A MINUTA DE ABOGADOS Y 168 DE IVA) A CUYO PAGO HA SIDO CONDENADO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

FASE DEL GASTO: ADO

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 968,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 104.9204.22699

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
5. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
6. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con

la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

3) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.

 - Documentación justificativa.

 - Informe jurídico del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad

 - Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
 - Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la normativa de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa de reconocimiento.
- 4) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 31 de agosto de 2018.

El Interventor General

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la propuesta relativa al decreto nº130/2018 de tasación de costas practicadas, correspondientes al recurso de suplicación nº 381/2018, presentado ante el tribunal superior de justicia de Andalucía, sala de lo social de Málaga, en el procedimiento nº 767/2017 del juzgado de lo social nº6, de D^a. A. G. L., por importe de 800 € mas 168 € de IVA (total 968 €), que corresponden a los honorarios del letrado, a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella.

13.2.- PROPUESTA RELATIVA A LA EJECUCIÓN 322/2018 DE TASACIÓN DE COSTAS PRACTICADAS EN EL PROCEDIMIENTO 713/2017 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 10.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA RELATIVA A LA EJECUCIÓN 322/2018 DE TASACIÓN DE COSTAS PRACTICADAS EN EL PROCEDIMIENTO 713/2017 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 10, DE D^a. X. F. G., POR EL IMPORTE DE 1.200 €, A CUYO PAGO HA SIDO CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

Asimismo se da cuenta de los informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., y el Interventor Municipal con el siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA

Visto el Decreto n° 139/2018 de fecha 23.07.2018 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el que en su parte dispositiva acuerda la aprobación de la Tasación de Costas practicada en la ejecución n° 322/2018, dentro del marco del procedimiento n° 713/2017 seguido en el Juzgado de lo Social n° 10 de Málaga a instancia de Dña. X. F. G., en materia de despido, y a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella, procede hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera.- Considerando que el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social establece que: *“Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para hincar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley”*, así como lo previsto en el artículo 522 por el que se dispone el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

Segundo.- Los honorarios de abogado incluirán el IVA de conformidad con lo dispuesto en la Ley que lo regula, según lo recogido en el art. 243,2 aptdo. 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CONCLUSIONES:

Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas debe concluirse:

Primero.- Es procedente y conforme a Ley proceder al abono de 1.200.- € de Tasación de Costas a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella, quien deberá abonar dicha cantidad al Letrado que ha presentado la minuta, Don F. R. H.

Segundo.- Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 25 de julio de 2018

El Jefe de Servicio del Área de RR.HH, Organización y Calidad,
Fdo.: Carlos Díaz Cáceres”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-75/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: EJECUCIÓN 322/2018 DE TASACIÓN DE COSTAS PRACTICADOS EN EL PROCEDIMIENTO 713/2017 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE MÁLAGA INSTANCIA DE DÑA. X. F. G.. LETRADO DON F. R. H.

FASE DEL GASTO: ADO

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 1.200,00 € COSTAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 104.9204.22699

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo

del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Documentación justificativa.
- Informe jurídico del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad
- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la normativa de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa de reconocimiento.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 31 de agosto de 2018.

El Interventor General

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Propuesta relativa a la ejecución 322/2018 de tasación de costas practicadas en el procedimiento 713/2017 del Juzgado de lo Social nº 10, de D^a. X. F. G., por el importe de 1.200 €, a cuyo pago hasido condenado el Ayuntamiento de Marbella.

13.3.- PROPUESTA RELATIVA A LA EJECUCIÓN 67/2017 DE TASACIÓN DE COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES PRACTICADAS EN EL PROCEDIMIENTO 629/2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA RELATIVA A LA EJECUCIÓN 67/2017 DE TASACIÓN DE COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES PRACTICADAS EN EL PROCEDIMIENTO 629/2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11, DE DON C. A. P., POR EL IMPORTE DE 1.165,62 €, A CUYO PAGO HA SIDO CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

Asimismo se da cuenta de los informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., y el Interventor Municipal con el siguiente tenor literal:

“INFORME PROPUESTA

Vista la Tasación de Costas y Liquidación de Intereses practicada por el Juzgado de lo Social nº 11 de Málaga de fecha 27.06.2018 en el marco del Procedimiento nº 629/2015, ejecución 67/2017, seguido a instancia de Don C. A. P. C,

Consideraciones:

Primera- Considerando que el art.237 de la Ley de la Jurisdicción Social establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales se llevaran a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde en su artículo 522 se dispone el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

Segundo- Los honorarios de abogado incluirán el IVA de conformidad con lo dispuesto en la Ley que lo regula, según lo recogido en el art. 243,2 aptdo. 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero- La cantidad total a abonar está desglosada, ya que se condena al Ayuntamiento al abono de la Minuta de Honorarios profesionales a Don J. P. V., de la parte actora, por importe de 320,00.- €, así como al abono de la liquidación de intereses por importe de 845,62.- €, según tabla que se adjunta para detalle.

Conclusiones:

Vistos los preceptos legales invocados, y además de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas, debe concluirse:

Primero- Es procedente, y conforme a la Ley, el abono total de 1.165,62.- € en concepto de Tasación de Costas y Liquidación de Intereses, a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella.

Segundo- Se requiere informe de la intervención municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la información obrante en el Área de RR.HH., NO obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto el presente informe a la consideración del Órgano

Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Regimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

En Marbella, a 19 de julio de 2018
El Jefe de Servicios de RR.HH.
Fdo.: Carlos Díaz Cáceres”
“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-62/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: EJECUCIÓN 67/2017 DE TASACIÓN DE COSTAS E INTERESES PRACTICADOS EN EL PROCEDIMIENTO 629/2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE MÁLAGA INSTANCIA DE DON C. A. P. C..

FASE DEL GASTO: ADO

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 320,00 € COSTAS Y 84562 € INTERESES LEGALES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 104.9204.22699 Y 104.9204.35901

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

7. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
8. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
9. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 11) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
 - Documentación justificativa.
 - Informe jurídico del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad
 - Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
 - Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la normativa de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa de reconocimiento.
- 12) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 31 de agosto de 2018.
El Interventor General
Fdo.: José Calvillo Berlanga””

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

Quedar enterada de propuesta relativa a la ejecución 67/2017 de tasación de costas y liquidación de intereses practicadas en el procedimiento 629/2015 del Juzgado de lo Social nº 11, de D. C. A. P., por el importe de 1.165,62 €, a cuyo pago ha sido condenado el Ayuntamiento de Marbella.

13.4.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, PARA EL ABONO DE HONORARIOS POR ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA EL ABONO DE HONORARIOS POR ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL A D^a. M. A. B. D. C. (VIUDA DE DON J. A. D. L. C. T.).

Asimismo se da cuenta de los informes emitidos por el Servicio Asesoría Jurídica, y el Interventor Municipal con el siguiente tenor literal:

“Expediente AJ 149/18

INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA SOLICITUD DE ABONO DE GASTOS DE DEFENSA JURIDICA RELATIVO A LAS DILIGENCIAS PREVIAS N° 1935/2016, SEGUIDAS EN EL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO TRES DE LOS DE MARBELLA CONTRA DON J. A. D. L. C. T.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud de D. Carlos Diaz Cáceres, Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, se emite el siguiente,

INFORME

I.- CONSULTA.-

Se solicita mediante Nota Interior por D. Carlos Diaz Cáceres, Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, *informe de Asesoría Jurídica*, en relación al escrito presentado por Dña. M. A. B. d. C., viuda de Don J. A. d. l. C. T., por el que se solicita, el abono de los gastos de defensa jurídica en el Procedimiento de DP 1935/2016, seguidos en el JI n° 3 de Marbella, habiéndose decretado su sobreseimiento y archivo.

II.- DOCUMENTACIÓN.-

El presente informe se emite en base a la siguiente documentación:

- **Escrito presentado por Dña. M. A. B. d. C., viuda de Don J. A. d. l. C. T., con n° ref.** de registro de entrada 201899900049113, y fecha de 3 de julio de 2018, actuando en su propio nombre y derecho y en representación legal de su hijo menor, como consta acreditado en archivo de esta entidad local, por el que se solicita, el abono de los gastos de defensa jurídica en el Procedimiento de DP 1935/2016, seguidos en el JI n° 3 de Marbella, habiéndose decretado su sobreseimiento y archivo solicitando autorización .

Se adjunta:

- Acuerdo n° 6.2 de Junta de Gobierno Local, de 24 de enero de 2017, en el que se estimó por unanimidad la solicitud de prestación de servicios de defensa jurídica en DP 1935/2016, efectuada por Don J. d. l. C. T.

-Copia de minuta de honorarios pro forma n° 11/2018, firmada por el Letrado Don D. M. R. por su intervención profesional en defensa de los Intereses de Don J. d. l. C., en DP 1935/2016.

- Certificado de titularidad de la cuenta corriente señalada a efectos de abono.

- **Auto 194/2017 de 9 de agosto de 2., dictado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Marbella en el procedimiento DP 1935/2016**, por el que se acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de las Diligencias Previas, seguida contra el Dr. D. l. C. T., *por presuntos delitos de falsedad documental, en relación al contenido del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Plano del Excmo. Ayuntamiento de Marbella el día 29.07.2009.*

-**Auto de 17 de Octubre de 2017, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Marbella en el procedimiento DP 1935/2016**, por el que se acuerda desestimar el recurso de reforma interpuesto contra el Auto 194/2017, por inexistencia de infracción penal, confirmando en su integridad la resolución recurrida.

III.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Acuerdo Socioeconómico para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella. Instrucción reguladora de su tramitación.

- Criterios Orientativos de Honorarios del Colegio de Abogados de Málaga, a los solos efectos de Tasación de Costas y Jura de Cuentas, en vigor para actuaciones efectuadas a partir del 1 de julio de 2.016

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

En relación al reconocimiento y alcance del Derecho a solicitar defensa jurídica y protección como funcionario perteneciente a esta entidad local, en relación a los actos **realizados en el ejercicio de su cargo** por los que resultó investigado, el Sr. Don J. d. L. C. T., así como reclamar los derechos económicos devengados y el posible abono de la minuta correspondiente, el acuerdo 6.2 de Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el de 24 de enero de 2.017, determinó aprobar por unanimidad su estimación, recogiendo el informe favorable de 22 de noviembre de 2.016, de esta Asesoría Jurídica, emitido en atención a la solicitud PRESENTADA POR EL INTERESADO EN LA QUE MANIFESTABA SU INTENCION DE OPTAR POR DEFENSA JURIDICA EXTERNA MEDIANTE CONCERTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL DERECHO LIBRE, tal y como determina el art 18 **el art. 18 del Acuerdo Socioeconómico** del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

SEGUNDO:

Por lo que procede analizar si el derecho económico reclamado por los servicios profesionales que han intervenido en su defensa jurídica en las presentes DP puede ser considerado gasto indemnizable. El Tribunal Supremo viene considerando que para que recaiga sobre ellos, la condición de gastos indemnizables, deben concurrir una serie de circunstancias que impidan su calificación como gastos realizados en interés propio, o en favor de intereses ajenos al margen de la Entidad Local, (STS de 4 de febrero de 2002 reiterados en casi todas las resoluciones judiciales, destacando igualmente TSJ Madrid de 27 de marzo de 2008).

Por tanto, la *delimitación para que el derecho de defensa jurídica, otorgado por el art 14.f del EBE, a cuyo tenor se reconoce y desarrolla el art 18 del vigente Convenio Socioeconómico, pueda considerarse gasto indemnizable, ha de cumplimentar los principios que derivan de la posición asumida al respecto por los tribunales y será necesario que cumplan las siguientes exigencias;*

“a) Que los gastos hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

b) Que la intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o convergencia con intereses particulares propios de los interesados, o de cualquier otra índole si son contrarios a los intereses del Ayuntamiento (a este respecto la STS de Justicia de Catalunya de 10 de noviembre de 2003).

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas.”

A estos efectos **el art. 18 del Acuerdo Socio Económico del personal funcionario, y de la propia Instrucción de tramitación de expedientes de asistencia jurídica**, determina qué;

*“En estos casos, de resultar sobreesido en el procedimiento, el trabajador tendrá derecho, previa justificación de las actuaciones judiciales efectuadas, a la **compensación económica mínima establecida en el Baremo de Honorarios de los respectivos Colegios Profesionales de Málaga, determinados por el valor orientador correspondiente a los distintos procedimientos judiciales, cuyo alcance será objeto de informe..”***

Analizadas las resoluciones judiciales dictadas en DP 1935/2016, que se aportan por los interesados, en concreto de conformidad a los autos **dictados por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Marbella, siguientes;**

- **Auto 194/2017 de 9 de agosto de 2.018**
- **Auto de 17 de octubre de 2017**

Las actuaciones por las que resultó investigado el Sr. D. I. C., “ *fueron efectuadas en el ejercicio legítimo de las funciones propias de su cargo.*”, dado que resultaron sobreseídas y archivadas, considerando, respecto al mismo, “inexistencia de infracción penal”, tal y como determina el Auto dictado el 9.08.17, quedando definitivamente extinguida su responsabilidad criminal tras su fallecimiento de conformidad al Auto de 2 de abril de 2.018.

Por lo que concurren los requisitos exigidos para que dicha reclamación económica por asistencia jurídica pueda ser considerada como gasto **indemnizable**.

En atención a lo expuesto el convenio Socioeconómico vigente, *previa justificación de las actuaciones judiciales efectuadas*, **otorga derecho a la compensación económica por los gastos de defensa jurídica que se hubieren devengado estableciéndose como orientador el Baremo de Honorarios de los respectivos Colegios Profesionales de Málaga**, y cuyo alcance será el objeto de este informe.

A estos efectos se debe señalar que ha entrado en vigor un nuevo Baremo de aplicación a los profesionales del Colegio de Abogados de Málaga, aprobados por su Junta de Gobierno, con la finalidad de adaptarse a las directivas europeas, en concreto a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, denominada Directiva Bolkestein, así como, a la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida como ley Ómnibus.

Criterios Orientativos de Honorarios del Colegio de Abogados de Málaga, que se aprueban a los solos efectos de Tasación de Costas y Jura de Cuentas, y que son de aplicación como señala su Disposición Transitoria, para **las actuaciones profesionales efectuadas a partir del 1 de julio de 2.016**.

Teniendo en cuenta que las actuaciones profesionales de defensa jurídica del Sr. de las Cuevas en DP 1935/2016, se efectúan a partir de octubre de 2.016, serán los Criterios que como referencia, tendrá como referencia esta Asesoría Jurídica a efectos de orientación en relación a la estimación del alcance económico reclamado.

TERCERO: Cálculo de los honorarios devengados por defensa y representación jurídica del Sr. D. J. d. I. C. T., por intervención en DP 1935/2016, (JI nº 3 de Marbella), por un presunto delito de *falsedad documental*, *bajo la referencia de los Criterios Orientativos de Honorarios del Colegio de Abogados de Málaga*, de conformidad a lo determinado por el art 18 de Convenio Socioeconómico vigente

Disponen los Criterios Orientativos de Honorarios a los solos efectos de tasación de Costas y Jura de Cuentas, aprobados por Junta General del Colegio de Abogados de Málaga que entraron en vigor el 1 de julio de 2.016, en su **Criterio General Primero que:**

“Los presentes Criterios Orientativos tienen como objeto cumplir la finalidad de emisión de informe cuando esta Corporación es requerida por el Juzgado al efecto, en los asuntos relativos a tasaciones de costas y juras de cuentas, estableciendo unas pautas que permitan exponer razonadamente una opinión en aras a determinar si los honorarios tasados o reclamados son excesivos o no y como mero informe no vinculante correspondiendo la decisión última a cada Tribunales...”

Por otro lado y conforme a lo establecido en el artículo 242.5 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, este Baremo tiene por objeto “..Señalar los importes a minutar en los supuestos de condena en costas el litigante contrario.”

El **Criterio General Tercero**, por su parte dispone, en cuanto a los trabajos profesionales objeto de la minutación que:

“... comprenden su tramitación normal y completa con arreglo a la Ley, considerándose incluidos en todo caso los trabajos, consultas, reuniones y conferencias, exámenes de antecedentes, redacción de escritos, asistencia a la práctica de las actuaciones judiciales y otros. Los recursos, incidentes y ejecución que dimanen del asuntos, se minutarán por separado.”

Por su parte el **Criterio General Cuarto** establece con respecto a la aplicación de los presentes Criterios que;

“... El Letrado minutante aplicará los presentes Criterios Orientativos con la mayor prudencia y moderación y se ajustara a las cantidades que resulten de su aplicación, sin perjuicio de poder minutar a su cliente la diferencia de honorarios que pudiera corresponder en función de las especiales características o circunstancias del trabajo desarrollado y en todo caso de lo pactado entre ambos”

Asimismo, hemos de señalar que efectuada consulta al Colegio de Abogados de Málaga el valor orientador del punto está establecido en la actualidad **en la cuantía de 60 euros**.

Por tanto, a la vista de todo lo señalado y de la documentación obrante de la que se dispone para la emisión del presente informe, y en particular del contenido de la minuta que se remite, ha de señalarse lo siguiente:

- No se determinan los apartados de los Criterios que se han aplicado para su cálculo, si bien si se individualizan los documentos procesales por las que el Letrado procede a valorar su intervención.

- Solicitada justificación documental de las actuaciones procesales efectuadas por el Letrado, aunque parte de la misma puede deducirse de la redacción de los Autos aportados, se remite mail por la solicitante el 11.07.18, en el que el Letrado minutante pone de manifiesto lo siguiente;

“En la Minuta de referencia y precisamente para justificar su importe se hace mención dos clases de actuaciones:

1.- de un parte, escritos de diversas índole (personación, proposición de pruebas, manifestaciones, aportación de documentos, solicitudes de grabaciones y de sobreseimiento, Impugnación de recursos de Reforma presentados por Fiscalía y Acusación particular, idem de Apelación) y e otra actuaciones personalísimas de asistencia en intervención a diversas declaraciones de testigos e investigados. Debo poner en su conocimiento que en los escritos se hace referencia a asuntos públicos (PGOPU de Marbella, Actas de Plenos del Ayuntamiento de Marbella y de su Comisión Informativa previas a los Plenos) y a personas (algunas de ellas autoridades públicas). La honorabilidad de estas personas y la discreción, es una exigencia evidente. Como Vd. sabe, aun cuando las Diligencias penales no hayan sido declaradas secretas, existe un deber de confidencialidad de los Letrados intervinientes en las mismas, máxime si estas continúan abiertas aunque ya no afecten a mi defendido Sr. D. L. C.

2.- De otra parte, las previstas extensas duraciones de las declaraciones en las que este Letrado intervino motivaron que las mismas no fueran escritas en Acta de Comparecencia y Declaración, sino grabadas, a excepción de la primera de ella (Sr. M.), que fue escrita y marcó para las sucesivas la necesidad de que fueran grabadas. Estas grabaciones por las mismas razones apuntadas tampoco deben ser extraídas de las actuaciones judiciales hasta que éstas sean públicas.

Algunos de los comparecientes ostentaban cargos de representación pública; y otros eran Técnicos en urbanismo (arquitectos y juristas y funcionarios públicos de diversas Administraciones intervinientes en la tramitación de un PGOU, lo que exigía, por mi parte, una especial dedicación y preparación de los interrogatorios

3.-También en la Minuta-Factura se aludía a la complejidad del asunto. Le informo que en la Diligencias Previas se imputaba un delito de falsedad en Documento Público (Acta de un Pleno de aprobación definitiva del PGOU), lo que obligaba a efectuar una comparación de Actas (visionado de la grabación y comparación con lo escrito) Planos manejados en los mismos y su comparación con respecto a los aprobados provisionalmente por el Pleno en sesiones anteriores. Así mismo exigía el estudio de la documentación enviada por el Ayuntamiento a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Andalucía y su comparación con la aprobada en el Pleno. Y en relación con todo ello un expediente de deslinde de los términos municipales colindantes de Marbella y Benahavís, ambos en Málaga, y con un Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en relación con este deslinde que afectaba de lleno al PGOU que se tramitaba.

Estimo que estas explicaciones satisfarán sus exigencias y justifican los honorarios pendientes de cobro.”

Seguidamente y con base a todo ello procede la valoración de la minuta de acuerdo con la documentación de la que se dispone para la emisión del mismo,

debiendo acudirse a lo dispuesto en los arts. 78 y ss. de los Criterios Orientativos, **que a efectos del Orden Jurisdiccional Penal**, regula el cálculo del devengo de derechos económicos **en atención a las por actuaciones profesionales concretas efectuadas a lo largo del proceso.**

De manera que una vez cotejados los conceptos minutados por el Letrado Don D. M. R. con los Criterios Orientativos del Colegio de Abogados de Málaga, y teniendo en cuenta que actualmente solo aportan pautas de orientación, se observa aplicación del;

- Criterio 81.10 que por redacción de escritos de mero trámite entre los que determina escritos de personación aplica el valor teórico de 2 puntos dado que en el presente proceso se efectuaron 2 personaciones (una ante el juzgado de Instrucción nº 1 y ante la Audiencia Provincial) x 60, los derechos devengados ascenderían a 240 €.

- Criterio 82.4, que por comparecencia ante la sede del Juzgado a efecto de examen de actuaciones asigna valor teórico de 2 puntos que por 60€, teniendo en cuenta que se producen dos comparecencias (ante el JI y AP), suponen 240€.

- Criterio 81.5 y 81.8 que por escrito de alegaciones, promoviendo cualquier tipo de incidentes fundamentado oponiéndose a la denuncia asignan un valor teórico de 2 puntos, y 10 respectivamente lo que ascendería a 120€ y 600€.

- a estos efectos podría ser de aplicación el criterio 81.8 a los escritos presentados fechados el 21/10/2016, y los dos fechados el 29/05/2017, dada la relevancia que para su defensa supusieron para el interesado. Lo que ascendería a 1800€

- Criterio 81.6.2, que asigna por escrito solicitando sobreseimiento y archivo de actuaciones un valor teórico de 10 puntos lo que asciende a 600€.

- en Aplicación del Criterio 82, en concreto 82.1 (2x4x60) y 82.2 (3x3x60), devengan derechos por 480€ y 540€

- Criterio 88.1, que por oposición al recurso de reforma asigna un valor teórico de 4 puntos, dado que hubo oposición a dos recursos la cuantía devengada ascenderá a 480€

- Así como el Criterio 89.3 en relación a la oposición al recurso de apelación en atención a la relevancia la complejidad y gravedad del proceso asigna un valor orientador de 20 puntos, la cuantía devengada ascenderá a (2x20x60)= 2400 €.

De manera que conforme a lo anterior, y atendiendo a que el art. 18 del Acuerdo Socio – Económico del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella establece que estos supuestos “*se abonarán las minutas conforme a la escala de honorarios mínimos de los Colegios Profesionales de Málaga*”, puede considerarse que en aplicación de Criterios Orientativos del Colegio de Abogados de Málaga, expuestos, y sin perjuicio de opinión mejor fundada, podrían devengarse unos derechos por defensa y protección jurídica que ascenderían a una cuantía orientativa de 7.500€

Es notoria **la relevancia de las actuaciones procesales penales que han dado lugar a los autos sometidos al presente informe, su volumen, complejidad y gravedad, así como la afectación a los intereses profesionales y personales que supusieron para el Sr. D. I. C., y que vincularon la defensa jurídica y actuación profesional del letrado que intervino en su defensa en el presente asunto**, que además ha sido explicitada en la aclaración y justificación emitida por el Letrado

minutante en los términos expuestos, la que debe admitirse como declaración responsable, ante la dificultad de mayor justificación documental.

Así mismo es notorio el cargo que desempeñó como Presidente de la Comisión Gestora al frente de esta Entidad Local, del Letrado minutante, Sr. D. M. R.. Lo que permite presumir que la minuta presentada, supone una declaración responsable que cumple con los parámetros de moderación y rigor que exigen tanto los propios Criterios de referencia que le vinculan como profesional del derecho, como el hecho de ser conocedor de los principios, legislación y prudencia que debe vincular a esta entidad local, en atención a las funciones desarrolladas ante este Consistorio.

Aunque **la posibilidad de efectuar un incremento sobre la valoración estimada, en atención al volumen, complejidad, y gravedad de los asuntos procesados,** deben ser autorizadas a efecto de valoración por el órgano competente de esta entidad local, no siendo del ámbito competencial de este servicio, se informa que la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, estima en que atención, al volumen, complejidad, gravedad de los asuntos a efectos de devengo de derechos por defensa jurídica, **la posibilidad de efectuar un incremento hasta un 30 % sobre la valoración estimada**

En caso de autorizarse dicho incremento la minuta presentada se consideraría conforme a los Criterios aprobados por el Colegio de Abogados de Málaga, sin olvidar que solo tienen un alcance de orientadores, no resultando vinculantes para los órganos judiciales, ni incluso los informes emitidos por la Junta de Gobierno de los Colegios Profesionales competentes.

Dado que se aporta copia de la minuta, para ser objeto del presente informe, una vez se considere su autorización **deberán cumplimentarse los requisitos formales legalmente exigidos a las facturas a efectos de reconocimiento, autorización del gasto y posterior abono, lo cual será determinado por el Departamento de Intervención.**

V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto;

Primero:

1. En aplicación del el art. 141.2 TRRL, art 14.f Estatuto Básico del Empleado Público, ahora refundido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, así como del art 18 del Acuerdo Socioeconómico de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, y ante un posible conflicto de intereses por acuerdo 6.2 de JGL de 24 de octubre de 2016, se estimó autorizar la opción solicitada por el Sr. D. I. C. T., en el escrito presentado ante esta Administración a efectos de proceder a la contratación de los servicios profesionales externos que se encargasen de su defensa jurídica en las DP 1935/2016, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de los de Marbella por las que resultó investigado por presuntos delitos de

falsedad documental, con motivo de actuaciones ejecutadas en el ejercicio de su cargo.

2. Dicho **derecho a asistencia jurídica** comprende;
- el derecho a la efectiva defensa mediante letrado y representación mediante procurador, “en su caso”, es decir, siempre y cuando su intervención sea **preceptiva**
 - **considerado que**, la delimitación *para que el derecho de defensa jurídica, otorgado por el art 14.f del EBE, a cuyo tenor se reconoce y desarrolla el art 18 del vigente Convenio Socioeconómico*, pueda considerarse gasto indemnizable, ha de cumplimentar los principios que derivan de la posición asumida al respecto por los tribunales (en concreto **sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002**) siendo necesario que se cumplan las siguientes exigencias;
 - “a) *Que los gastos hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.*
 - b) *Que la intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o convergencia con intereses particulares propios de los interesados, o de cualquier otra índole si son contrarios a los intereses del Ayuntamiento (a este respecto la STS de Justicia de Catalunya de 10 de noviembre de 2003).*
 - c) *Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas.”*

A estos efectos de conformidad a los autos **dictados por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Marbella, siguientes;**

- **Auto 194/2017 de 9 de agosto de 2.018**
- **Auto de 17 de octubre de 2017**

Las actuaciones por las que resultó investigado el Sr. D. I. C., “ *fueron efectuadas en el ejercicio legítimo de las funciones propias de su cargo.*”, **dado que resultaron sobreesidas y archivadas, considerando, respecto al mismo**, “inexistencia de infracción penal”, quedando definitivamente extinguida su responsabilidad penal como determina el propio Auto dictado el 9.08.17, e igualmente su responsabilidad criminal tras su fallecimiento, tal y como determina a estos efectos el auto dictado el 2.04.18.

Por lo que concurren los requisitos exigidos para que dicha reclamación económica por asistencia jurídica pueda ser considerada como **gasto indemnizable**.

- debiendo tenerse en cuenta que, **los derechos económicos**, (justificados en las correspondientes minutas de honorarios, derivados de actuaciones profesionales), **devengados por los profesionales por derecho de defensa jurídica, que cumplan los requisitos exigidos, se abonarán bajo los criterios establecidos** de conformidad a lo dispuesto, tanto;

1º-en el **art. 18 del Acuerdo Socio Económico del personal funcionario, que señala;**

“se abonarán conforme a la escala de honorarios mínimos de los Colegios Profesionales de Málaga”,

2º-* como, en la Instrucción del Área de RRHH para la tramitación de expedientes de asistencia jurídica, que determina a estos efectos que,;

“... de resultar sobreseído en el procedimiento, el trabajador tendrá derecho, previa justificación de las actuaciones judiciales efectuadas, a la compensación económica mínima establecida en el Baremo de Honorarios de los respectivos Colegios Profesionales de Málaga, determinados por el valor orientador correspondiente a los distintos procedimientos judiciales, cuyo alcance será objeto de informe..”

3º-Teniendo en cuenta que las actuaciones profesionales de defensa jurídica del Sr. de las Cuevas en DP 1935/2016, se efectúan a partir de octubre de 2.016, se han tomado como referencia los Criterios Orientativos de Honorarios del Colegio de Abogados de Málaga, que se aprueban a los solos efectos de Tasación de Costas y Jura de Cuentas, que entraron en vigor el 1 de julio de 2.016.

En este sentido, a las actuaciones procesales efectuadas por la defensa jurídica del Sr d. l. C. en las presentes Diligencias Previas, podrían serles de aplicación los criterios orientadores de Honorarios siguientes; 81.10, 82.4, 81.5, 81.8 ,81.6.2, 82, 88.1 y 89.3, con el alcance expuesto en el presente informe, en el punto tercero de lo que se deducen unos derechos por defensa y protección jurídica que ascenderían a una cuantía aproximada de 7.500€.

Es notoria la relevancia de las actuaciones procesales penales que han dado lugar a los autos sometidos al presente informe, su volumen, complejidad y gravedad, así como la afectación a los intereses profesionales y personales que supusieron para el Sr. D. l. C., y que vincularon la defensa jurídica y actuación profesional del letrado que intervino en su defensa en el presente asunto, que además ha sido explicitada en la aclaración y justificación emitida por el Letrado minutante en los términos expuestos, la que debe admitirse como declaración responsable, ante la dificultad de mayor justificación documental.

Así mismo es notorio el cargo que desempeñó como Presidente de la Comisión Gestora al frente de esta Entidad Local, el Letrado minutante, Sr. D. M. R. Lo que permite presumir que la minuta presentada, supone una declaración responsable que cumple con los parámetros de moderación y rigor que exigen tanto los propios Criterios de referencia que le vinculan como profesional del derecho, como el hecho de ser conocedor de los principios, legislación y prudencia que debe vincular a esta entidad local, en atención a las funciones desarrolladas ante este Consistorio

Aunque **la posibilidad de efectuar un incremento sobre la valoración estimada, en atención al volumen, complejidad, y gravedad de los asuntos procesados,** deben ser autorizadas a efecto de valoración por el órgano competente de esta entidad local, no siendo del ámbito competencial de este servicio, se informa que la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados estima en que atención, al volumen, complejidad, gravedad de los asuntos a efectos de devengo de derechos por defensa jurídica **la posibilidad de efectuar un incremento hasta un 30 % sobre la valoración estimada.**

Autorizado dicho incremento la minuta presentada se consideraría conforme a los Criterios aprobados por el Colegio de Abogados de Málaga, sin olvidar que solo tienen un alcance de orientadores, no resultando vinculantes para los órganos judiciales ni incluso, los informes emitidos por la Junta de Gobierno de los Colegios Profesionales competentes.

Dado que se aporta copia de la minuta, para ser objeto del presente informe, una vez se considere su autorización deberán cumplimentarse los requisitos formales legalmente exigidos a las facturas a efectos de reconocimiento, autorización del gasto y posterior abono, lo cual será determinado por el Departamento de Intervención.

Segundo.

De la fiscalización previa de la Intervención Municipal

Atendiendo a que el objeto el presente informe es la valoración y en su caso, el pago de una minuta en base a lo dispuesto en el art. 18 del Acuerdo Socio – Económico del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, resulta preceptiva la fiscalización previa de la Intervención Municipal de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 TRLHL, art. 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la Base 47ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.

Este es mi criterio del que informo en base a la documentación de que se dispone en esta Asesoría Jurídica, quedando el presente informe sometido al VºBº y ratificación del Director Titular de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y a la consideración del órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

En Marbella a 11 de julio de 2.018

Técnico de Asesoría Jurídica
Fdo. Mar Llano Fernandez

Vº Bº Director Titular de Asesoría Jurídica
D. Antonio Rubio Morales”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-120/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Propuesta que presenta el Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad en el que se propone el abono de la cuantía resultante en el análisis de la minuta presentada por la representación jurídica de DON J. A. D. L. C. T. POR IMPORTE DE 9.075,00 € (IVA INCLUIDO) en el Procedimiento Diligencias Previas 1935/2016, seguido en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Marbella donde se acuerda el sobreseimiento y archivo mediante auto 194/2017 y posterior recurso de reforma contra el reseñado auto en el mismo juzgado, acordándose por el órgano judicial su desestimación mediante auto de fecha 17 de octubre de 2017.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 7.500,00 € MÁS 21% IVA 1.575,00 € (9.075,00€).

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 204-2210-16204

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.

- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
 - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
 - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).
 - Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto (No procede).
 - Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 3 de septiembre de 2018.
El Interventor General,
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **POR UNANIMIDAD ACUERDA:**

Aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos, a la Junta de Gobierno Local, para el abono **de la cuantía resultante en el análisis de la minuta presentada por la representación jurídica de DON J. A. D. L. C. T. POR IMPORTE DE 9.075,00 € (IVA INCLUIDO) en el Procedimiento Diligencias Previas 1935/2016, seguido en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Marbella donde se acuerda el sobreseimiento y archivo mediante auto 194/2017 y posterior recurso de reforma contra el reseñado auto en el mismo juzgado, acordándose por el órgano judicial su desestimación mediante auto de fecha 17 de octubre de 2017, a D^a. M. A. B. d. C. (viuda de Don J. A. d. l. C. T.).**

14º.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.- Se trataron los siguientes asuntos urbanísticos:

14.1.- LICENCIAS DE 1ª OCUPACIÓN.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de 1ª Ocupación, y visto los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes

14.1.1.- J. B. (EXPTE. 879/14).- Solicitud de Licencia de Primera Ocupación de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar exenta en Urb. Parcelas del Golf, Aloha Sur, parcela 21.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnicos y jurídico emitidos al respecto con fechas 11/09/17, 18/05/18 y 29/08/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE.: LOMA 879/14
INTERESADO: J. B.
ASUNTO: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN
SITUACIÓN: URB. NUEVA ANDALUCÍA, ALOHA SUR, PARCELA 21

INFORME JURIDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, los siguientes:

1. Con fecha 13.10.15, la Junta de Gobierno Local, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

*“**CONCEDER** a J. B., Licencia de obras al Reformado de Proyecto Básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar exenta sita en Nueva Andalucía, Urb. Aloha Sur, parcela 21, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y del Informe Técnico emitido por este Servicio el 11 de Septiembre de 2015.*

***ADVERTIR** de acuerdo con el informe técnico sobre las infraestructuras emitido por este Servicio el 27 de Junio de 2014 que:*

- *En el acceso rodado a la parcela deben ejecutarse los rebajes del acerado mediante rampas de transición de cota del mismo, respetándose las pendientes existentes en todo el ancho público y de acuerdo con la normativa de accesibilidad vigente.*

***SIGNIFICAR** que hasta tanto se apruebe el Reformado del Proyecto de Ejecución no podrán llevarse a cabo las modificaciones contempladas en el mismo.”*

2. Posteriormente, tras la presentación de la solicitud de licencia de primera ocupación, a la que se adjunta el Certificado Final de Obras y demás documentación complementaria, se emiten los correspondientes informes por los técnicos municipales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella (PGOU de 1986), aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada con fecha 16 de mayo de 2018 (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 127 de 03 de julio de 2018).

CONSIDERACIONES:

A la vista de lo expuesto, a tenor de lo previsto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en sus informes, y demás documentación que obra en el expediente, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primera.-

El artículo 169 de la Ley 7/2002, 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), establecen que estará sujeta a licencia urbanística municipal, entre otros, la primera ocupación de los edificios.

En cuanto a los requisitos que deben cumplirse para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación, debemos acudir al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, concretamente, a su artículo 21, párrafo segundo, en el que se indica que.

“(…) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso,

si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización”.

Lo que debemos completar con la interpretación que de dicho precepto viene manteniendo el Tribunal Supremo en, entre otras, las Sentencias de 18.07.97, 20.10.98, 14.12.98 y 10.03.99,

“(…) la ocupación o primera utilización de los edificios (…) en definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones lícitas, en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto o instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación”.

De lo expuesto se desprende que la finalidad de la Licencia de Primera Ocupación, no es otra que la de constatar si se ha respetado la licencia de construcción, comprobar si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlar si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina.

Segunda.-

En cuanto a la obra ejecutada, debemos traer a colación el contenido del informe técnico de fecha 11.09.17, en el que se concluye que:

“A la vista del informe de la 1ª Ocupación, la obra ejecutada cuenta con informe favorable del S.E.I.S., además, en relación a la normativa urbanística la obra ejecutada se ajusta a la licencia concedida, por lo que dichas obras con CONFORMES.

Por otra parte, y en relación a la presente solicitud, se deberá tener en cuenta lo informado por el Servicio de Infraestructuras.”

A lo que se ha de añadir que consta en el expediente la emisión de informe favorable del Servicio de Prevención de Incendios y Salvamento de fecha 08.09.17.

Tercera.-

En cuanto al estado de las infraestructuras, con fecha 27.11.17 se emitió informe por el Servicio de Infraestructuras indicando lo siguiente:

“La vivienda, a la que se accede a través de la denominada Calle París de la Unidad de Ejecución, tiene ejecutadas las obras de conexión a los servicios generales de la misma de acuerdo con la licencia concedida, aunque no se ha ejecutado el rebaje del acerado en el acceso rodado a la parcela adaptándolo a la Normativa de accesibilidad, requerido en el informe de infraestructuras de fecha 27 de Junio 2014. (...)”

Con motivo de la nueva documentación aportada, se ha emitido informe por el ingeniero municipal con fecha 18.05.18, indicando que:

“Examinada la nueva documentación aportada, realizada nueva visita a la parcela y a la vista del informe previamente emitido de fecha 27 de noviembre de 2018, se informa de lo siguiente:

Se ha ejecutado el rebaje de acerado en el acceso rodado a la parcela adaptándolo a la Normativa de Accesibilidad según lo requerido.”

Cuarta.

De lo expuesto en las consideraciones previas y del contenido de la documentación obrante en el expediente administrativo, se desprende que las obras de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar exenta se ajustan al proyecto con licencia, cumpliendo con las condiciones necesarias de seguridad y salubridad, siendo su uso ajustado al previsto en la licencia.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER, a Don J. B. la **LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN** solicitada para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar exenta situada en Urb. Parcelas del Golf, Aloha Sur, parcela nº 21, Marbella; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fecha 11.09.17 y 18.05.18.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en el PA-AN-14
Calificación urbanística	UE-4 (0,27)
Uso (m2t)	Residencial/ Ampliación: 345,02 m2t. Reforma: 747,15 m2t



Presupuesto Ejecución Material	No se modifica del PEM de la L.O. 775.150,90 € (Ampliación: 556.381,43 € y Reforma: 218.769,47 €)
Identificación Catastral	4117107UF2441N0001ZT
Técnico autor del Proyecto	D. d. R. V.
Dirección facultativa	D. d. R. V. Arquitecto V. G. Q. Aparejador
Plazos de ejecución	-

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 29 de agosto de 2018
Fdo.: M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

Nº DE EXPTE.: 879/14 R.E. Nº: OACURB-201708729 del 13/02/17.
INTERESADO: J. B.
ASUNTO: 1 ^a OCUPACIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA.
SITUACION: “URB. PARCELAS DEL GOLF”, ALOHA SUR, PARCELA 21.

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de Licencia de Obras.

INFORME:

- 1. La documentación** aportada se corresponde con la documentación final de obras y el certificado final de obra, que se aporta visado por el C.O.A.M. con fecha de visado del 07/12/16, donde consta que la edificación fue finalizada con fecha del 10/10/16.
- 2. Realiza visita de inspección** a la parcela con fecha del 04/09/17 se comprueba que las obras se encuentran finalizadas y se ajustan a la documentación que obtuvo licencia de obras, “Reformado de Proyecto Básico de Reforma y Ampliación”.
- 3. Según el Planeamiento en vigor**, (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. con fecha del 28/11/2000), los terrenos están incluidos en la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano **PA-AN-14** y están calificados como Unifamiliar Exenta tipo 4, UE-4(0,27).

Tal y como se especifica en el apartado 2º de este informe, la obra ejecutada se ajusta a la documentación en base a la cual se concedió licencia de obras.

- 4. En relación al informe del SEIS**, se emite informe con fecha del 08/09/17, donde consta que visitada la edificación se comprueba que el garaje no se comunica con la vivienda, por lo que cumple en materia de P.C.I.

5. **El Presupuesto de Ejecución Material** no se modifica del calculado para la licencia de obras, y asciende a la cantidad de 775.150,90 €, (Ampliación: 556.381,43 € y Reforma: 218.769,47 €)

RESUMEN:

A la vista del informe de la 1ª Ocupación, la obra ejecutada cuenta con informe favorable del **S.E.I.S.**, además, en relación a la normativa urbanística **la obra ejecutada se ajusta a la licencia concedida**, por lo que dichas obras con **CONFORMES**.

Por otra parte, y en relación a la presente solicitud, se deberá tener en cuenta lo informado por el Servicio de Infraestructuras.

6. Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

	S/ P.G.O.U. '86
Clasificación urbanística	PA-AN-14
Calificación urbanística	UE-4(0,27)
Uso (m ² t)	Residencial/ Ampliación: 345,02 m²t. Reforma: 747,15 m²t
Identificación Catastral	4117107UF2441N0001ZT
Pres. Ejecución Material	No se modifica del P.E.M. de la L.O. 775.150,90 €, (Ampliación: 556.381,43 € y Reforma: 218.769,47 €)
Técnico del Proyecto	D. d. R. V.
Directores de las obras	D. d. R. V. Arquitecto. V. G. Q. Aparejador

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

En Marbella a, 11 de Septiembre del 2017. :

Fdo.: Martimportugués

EXPTE N°: 00879/2014; N° R.E. N°
201899900019669/EXP:2018/REGSED-21234 DE 19/03/2018.

INTERESADO: J. B.

ASUNTO: LPO INFRAESTRUCTURAS. REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA.

SITUACIÓN: URB. ALOHA SUR, C/ PARÍS, PARCELA 21. PA-AN-14.

INFORME.

Examinada la nueva documentación aportada, realizada nueva visita a la parcela y a la vista del informe previamente emitido de fecha 27 de noviembre de 2018 se informa de lo siguiente:

Se ha ejecutado el rebaje de acerado en el acceso rodado a la parcela adaptándolo a la Normativa de Accesibilidad, según lo requerido.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, 18 de mayo de 2018.

El Ingeniero Municipal.
Fdo.: Ignacio M. Fernández Otero

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

CONCEDER, a Don J. B., la **LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN** solicitada para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar exenta situada en Urb. Parcelas del Golf, Aloha Sur, parcela nº 21, Marbella; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fecha 11.09.17 y 18.05.18.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en el PA-AN-14
Calificación urbanística	UE-4 (0,27)
Uso (m2t)	Residencial/ Ampliación: 345,02 m2t. Reforma: 747,15 m2t
Presupuesto Ejecución Material	No se modifica del PEM de la L.O. 775.150,90 € (Ampliación: 556.381,43 € y Reforma: 218.769,47 €)
Identificación Catastral	4117107UF2441N0001ZT
Técnico autor del Proyecto	D. d. R. V.
Dirección facultativa	D. d. R. V. Arquitecto V. G. Q. Aparejador

14.1.2.- A. C. D. S., S.L.U. (EXPTE. 02579/15).- Solicitud de Licencia Ocupación solicitada para 41 viviendas, garajes, trasteros, aparcamientos y piscina en conjunto residencial de cinco edificios plurifamiliares, sitios en Nueva Andalucía, Supermanzana JKL, Subzona 10, parcela P-2, Conjunto Residencial “Azahar de Marbella” nº 23.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 22/08/18 Y 03/09/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE N°	02579/2015
INTERESADO	A. C. D. S., S.L.U.
ASUNTO	Licencia Ocupación - <OBJETO>
UBICACION	CL PLEYADES, CJTO. AZAHAR DE MARBELLA 23, POLÍGONO URP-AN-2, PARCELA 2

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, los siguientes:

1. Con fecha 09.10.17, la Junta de Gobierno Local, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

*“**CONCEDER** Licencia de Obras al Proyecto Básico de 41 viviendas, garajes, trasteros, aparcamientos y piscinas en conjunto residencial de cinco edificios plurifamiliares, sitios en Nueva Andalucía, Supermanzana JKL, Subzona 10, parcela P-2, (URP-AN-2 (T)), de conformidad con lo señalado en el informe técnico emitido con fecha 26.07.16, así como el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 19.09.17, al ajustarse a la normativa urbanística de aplicación.*

***SIGNIFICAR** en relación a las piscinas comunitarias proyectadas que se tenga en cuenta, con la aportación del Proyecto de Ejecución, las advertencias del informe favorable emitido por la Consejería de Salud, Distrito Sanitario Costa del Sol de fecha 19.09.16.”*

2. Posteriormente, con fecha 04.12.2017, la Junta de Gobierno Local acordó:

*“**APROBAR**, a Atalaya Costa del Sol S.L.U., el Proyecto de Ejecución para 41 viviendas, garajes, trasteros, aparcamientos y piscina en “Conjunto Residencial Azahar de Marbella” de 5 edificios plurifamiliares en Supermanzana J-K-L Subzona 10 Parcela 2, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y según lo indicado en el Informe emitido por el Servicio Técnico con fecha 07 de Noviembre de 2017; ya que el proyecto presentado se ajusta y desarrolla el Proyecto Básico que ya cuenta con licencia de obras.*

***ADVERTIR** en relación a las piscinas de uso colectivo y de conformidad con el informe emitido con fecha 07/11/2017 por el Servicio Técnico y con el informe*

favorable emitido con fecha 19/09/2016 por el Distrito Sanitario Costa del Sol, Servicio Andaluz de Salud, Consejería de Salud, que el número correcto de escaleras y duchas a instalar es de 4, además, la documentación técnica (memoria y planos) no contempla el vaso para la piscina infantil, de lo que se deduce que éste no está autorizado.”

3. Por último, tras la presentación de la solicitud de licencia de primera ocupación, a la que se adjunta el Certificado Final de Obras y demás documentación complementaria, se emiten los correspondientes informes por los técnicos municipales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella (PGOU de 1986), aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada con fecha 16 de mayo de 2018 (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 127 de 03 de julio de 2018).

CONSIDERACIONES:

A la vista de lo expuesto, a tenor de lo previsto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en sus informes, y demás documentación que obra en el expediente, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primera.-

El artículo 169 de la Ley 7/2002, 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), establecen que estará sujeta a licencia urbanística municipal, entre otros, la primera ocupación de los edificios.

En cuanto a los requisitos que deben cumplirse para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación, debemos acudir al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, concretamente, a su artículo 21, párrafo segundo, en el que se indica que:

“(...) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización”.

Lo que debemos completar con la interpretación que de dicho precepto viene manteniendo el Tribunal Supremo en, entre otras, las Sentencias de 18.07.97, 20.10.98, 14.12.98 y 10.03.99,

“(...) la ocupación o primera utilización de los edificios (...) en definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones lícitas, en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto o instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación”.

De lo expuesto se desprende que la finalidad de la Licencia de Primera Ocupación, no es otra que la de constatar si se ha respetado la licencia de construcción, comprobar si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlar si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina.

Segunda.-

En cuanto a la obra ejecutada, debemos traer a colación el contenido del informe técnico de fecha 29.05.17, en el que se indica que si bien se han realizado modificaciones respecto del proyecto con licencia, consistentes en obras de distribución interior y reducción del número de viviendas *“(...) dichas redistribuciones o modificaciones a nivel de tabiquería no afecta a los parámetros inicialmente aprobados, entendiéndose estos cambios como no sustanciales. Si bien al reducir el número de viviendas en una unidad, y según se especifica en el artículo 25 “Modificaciones durante la ejecución de la obra” del Reglamento de Disciplina, se podría considerar de carácter sustancial, no obstante desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta que dicha modificación no supone cambios de uso, no afectan a las condiciones de volumen o forma del edificio ni a la posición y ocupación de éste en la parcela, y no modifica la edificabilidad ni las condiciones de seguridad, y aunque modificando el número de viviendas éste se reduce, sin que sea necesario un incremento de las dotaciones inicialmente previstas, se puede*

entender que la reducción del número de viviendas tienen carácter no sustancial. Por tanto, se puede considerar que las obras ejecutadas se ajustan a su licencia.

Por otra parte, y en relación a la piscina comunitaria ejecutada, la cual cuenta con informe favorable del distrito sanitario, se ajusta a la que se recogía en la documentación que obtuvo licencia de obras (...)”.

Concluyéndose, por tanto, en el citado informe técnico lo siguiente:

“A la vista del informe para la 1ª Ocupación de la obra ejecutada, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el S.E.I.S., en relación a la normativa urbanística las obras correspondientes a la construcción de 41 viviendas en bloque plurifamiliares, garajes, trasteros y piscina comunitaria, se ajustan a la documentación en base a la cual se concedió licencia de obras, por lo que son CONFORMES.”

A lo que se ha de añadir que consta en el expediente la emisión de informe favorable del Servicio de Prevención de Incendios y Salvamento de fecha 23.07.18.

Tercera.-

En cuanto al estado de las infraestructuras, con fecha 30.08.18 se ha emitido informe técnico indicando lo siguiente:

“Vista la diligencia emitida por el Servicio Jurídico de fecha 29/08/18 donde se solicita aplicación de informe de infraestructura para la licencia de 1ª Ocupación emitido con fecha de 21/08/18, se informa que dicha documentación presentada se ajusta a la normativa urbanística de aplicación por lo que la documentación es correcta técnicamente para la obtención de la licencia de 1ª ocupación de la edificación.”

Cuarta.

De lo expuesto en las consideraciones previas y del contenido de la documentación obrante en el expediente administrativo, se desprende que la edificación se ajusta en líneas generales al proyecto con licencia, cumpliendo con las condiciones necesarias de seguridad y salubridad, siendo su uso ajustado al previsto en la licencia.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER, a A. C. D. S. S.L.U., la **LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN** solicitada para 41 viviendas, garajes, trasteros, aparcamientos y piscina en conjunto residencial de cinco edificios plurifamiliares, sitios en Nueva Andalucía, Supermanzana JKL, Subzona 10, parcela P-2, Conjunto Residencial “Azahar de Marbella” nº 23, Marbella; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fecha 21.08.18 y 22.08.18.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	URP-AN-2 (T) “Supermanzana J-K-L-“
Calificación urbanística	PM-2
Uso (m2t)	Residencial. 6.075,05m2t.
Presupuesto Ejecución Material	7.259.171,92 €
Identificación Catastral	3237105UF2433N0001YS
Técnico autor del Proyecto	J. M. S. C.
Dirección facultativa	J. M. S. C./E. T. M.
Plazos de ejecución	-

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

EXPTE N°	02579/2015
INTERESADO	A. C. D. S., S.L.U.
ASUNTO	Licencia Ocupación - <OBJETO>
UBICACION	CL PLEYADES, CJTO. AZAHAR DE MARBELLA 23, POLÍGONO URP-AN-2, PARCELA 2

INFORME:

A la vista de la Nota Interior remitida por el Director General de Urbanismo con fecha del 27/06/18, en la que se solicita se informe con carácter de urgencia la licencia de obra cuyo expediente se corresponde con el nº 22579/15, se pasa a informar lo siguiente:

1. Con la documentación aportada ahora no hay nada más que añadir desde el punto de vista técnico, ya que dicha documentación se refiere a las infraestructuras perimétricas de la parcela.
2. Según se recogió en el último informe técnico emitido con fecha del 23/07/18, cuyo tenor:

“ (...) Realizada la visita de inspección con fecha del 12/07/18, se comprueba que las obras están finalizadas, ajustándose éstas a la documentación que obtuvo licencia, si bien, se han realizado algunas modificaciones a nivel de distribución

interior y en el bloque nº 9, donde se proyectaron 2 viviendas, se ha ejecutado una vivienda de dos plantas.

*Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente en el '86, así como el **Texto Refundido del Plan General del '86** (aprobado mediante acuerdo de pleno de fecha 29/09/17 y publicado en el B.O.P. de Málaga nº 82 con fecha del 30/04/18. Además el 03/07/18 y con nº 127 se publicó en dicho boletín la modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General del 1986, si bien, éstas no están en vigor el día de emisión del presente informe), se pasa a informar que los terrenos de referencia se encuentran en el Sector de Suelo Urbanizable Programado **URP-AN-2(T)**, "Supermanzana J-K-L", que cuenta con Modificación del Plan Parcial aprobado definitivamente del 19/03/90, que califica dichos terrenos como Poblado Mediterráneo tipo 2, **PM-2 (0,66)**, en una superficie de 9.396,20 m².*

Para la parcela en cuestión, se tramitó un Estudio de Detalle, expediente 35/16, que cuenta con aprobación definitiva del 30/09/16 y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con fecha del 10/05/17.

Según se recoge en el apartado 2º de este informe, las obras están finalizadas, ajustándose éstas a la documentación que obtuvo licencia, si bien, se han realizado algunas modificaciones a nivel de distribución interior en 4 de las 41 viviendas, además en el bloque nº 9, donde se proyectaron 2 viviendas, se ha ejecutado una vivienda de dos plantas, con la consiguiente redistribución del interior. Por tanto, dichas redistribuciones o modificaciones a nivel de tabiquería no afecta a los parámetros inicialmente aprobados, entendiéndose estos cambios como no sustanciales. Si bien, al reducir el número de viviendas en una unidad, y según se especifica en el artículo 25 "Modificaciones durante la ejecución de la obra" del Reglamento de Disciplina, se podría considerar de carácter sustancial, no obstante desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta que dicha modificación no supone cambios de uso, no afectan a las condiciones de volumen o forma del edificio ni a la posición y ocupación de éste en la parcela, y no modifica la edificabilidad ni las condiciones de seguridad, y aunque modificando el número de viviendas éste se reduce, sin que sea necesario un incremento de las dotaciones inicialmente previstas, se puede entender que la reducción del número de viviendas tienen carácter no sustancial. Por tanto, se puede considerar que las obras ejecutadas se ajustan a su licencia.

Por otra parte, y en relación a la piscina comunitaria ejecutada, la cual cuenta con informe favorable del distrito sanitario, se ajusta a la que se recogía en la documentación que obtuvo licencia de obras(...)"

3. Se emite informe del SEIS con fecha del 23/07/18, donde consta que visitada la edificación se comprueba que han realizado BIES, detección y alarma, extintores, existencia de hidrante en esquina opuesta en la vía pública, etc. Aportan contrato de mantenimiento de instalaciones de PCI. Cumple en materia de PCI.

4. A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que, en aplicación del art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y del art.173 de la L.O.U.A., le corresponde una duración de seis meses para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.

5. El P.E.M. el presupuesto de ejecución materiales, según informe de valoración calculado para el proyecto básico, asciende a la cantidad de 7.259.171,92 €.

RESUMEN:

A la vista del presente informe para la 1ª Ocupación de la obra ejecutada, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el S.E.I.S., en relación a la normativa urbanística **las obras correspondientes a la construcción de 41 viviendas en bloques plurifamiliares, garajes, trasteros y piscina comunitaria**, se ajustan a la documentación en base a la cual se concedió licencia de obras, por lo que son **CONFORMES**.

7. Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

	S/ P.G.O.U. 86
Clasificación urbanística	URP-AN-2(T) “Supermanzana J-K-L-”
Calificación urbanística	PM-2
Uso (m ² t)	Residencial. / 7.259.171,92 m²t
Identificación Catastral	3237105UF2433N0001YS
Presupuesto Ejecución Material	P.E.M.: 7.259.171,92 €.
Téc. autor del Proyecto/ Dirección de Obras	J. M. S. C.
Director de Obra./ Director de Ejecución	J. M. S. C. /E. T. M.

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,

En Marbella, a 22 de Agosto del 2018

El Arquitecto.

Fdo.: Clara Moreno Martimportugués.

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

CONCEDER a A. C. D. S. S.L.U., la **LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN** solicitada para 41 viviendas, garajes, trasteros, aparcamientos y piscina en conjunto residencial de cinco edificios plurifamiliares, sitios en Nueva Andalucía, Supermanzana JKL, Subzona 10, parcela P-2, Conjunto Residencial “Azahar de Marbella” nº 23, Marbella; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fecha 21.08.18 y 22.08.18.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	URP-AN-2 (T) “Supermanzana J-K-L-”
Calificación urbanística	PM-2

Uso (m2t)	Residencial. 6.075,05m2t.
Presupuesto Ejecución Material	7.259.171,92 €
Identificación Catastral	3237105UF2433N0001YS
Técnico autor del Proyecto	J. M. S. C.
Dirección facultativa	J. M. S. C./E. T. M.

14.1.3.- U. S. C. D. --, S.L.U.- (Exp. 275/2015).- Solicitud de Licencia de Ocupación de villa 5, situada en Urb. Hospital, parcela 2.14, subparcela 5.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 10/05/18 y 30/08/18, del siguiente tenor literal;

EXPTE.: LOMA 275/15
INTERESADO: U. S. C. D. --, S.L.U.
ASUNTO: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN
SITUACIÓN: URB. HOSPITAL, PARCELA 2.14, SUBPARCELAS 5

INFORME JURIDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, los siguientes:

Con fecha 28.04.15 la Junta de Gobierno Local acordó conceder Licencia de Obras al Proyecto Básico de 6 viviendas unifamiliares exentas con piscina en parcela situadas en el API-RR-1, Urb. Santa Clara, parcela 2.14, villas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Posteriormente, con fecha 06.10.15, la Junta de Gobierno Local acordó conceder Licencia de Obras al Proyecto Básico Reformado de 3 viviendas (de un total de 6) y Proyecto de Ejecución de 6 viviendas unifamiliares exentas con piscina en el API-RR-1 en Urb. Santa Clara, parcela 2.14, villas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Por último, tras la presentación de solicitud de la licencia de primera ocupación de la vivienda situada en la subparcela nº 5, a la que se adjunta el Certificado Final de Obras y demás documentación complementaria, se emiten los correspondientes informes por los técnicos municipales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella (PGOU de 1986), aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada con fecha 16 de mayo de 2018 (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 127 de 03 de julio de 2018).

CONSIDERACIONES:

A la vista de lo expuesto, a tenor de lo previsto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en sus informes, y demás documentación que obra en el expediente, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primera.-

El artículo 169 de la Ley 7/2002, 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), establecen que estará sujeta a licencia urbanística municipal, entre otros, la primera ocupación de los edificios.

En cuanto a los requisitos que deben cumplirse para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación, debemos acudir al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, concretamente, a su artículo 21, párrafo segundo, en el que se indica que.

“(...) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización”.

Lo que debemos completar con la interpretación que de dicho precepto viene manteniendo el Tribunal Supremo en, entre otras, las Sentencias de 18.07.97, 20.10.98, 14.12.98 y 10.03.99,

“(...) la ocupación o primera utilización de los edificios (...) en definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones lícitas, en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de

encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto o instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación”.

De lo expuesto se desprende que la finalidad de la Licencia de Primera Ocupación, no es otra que la de constatar si se ha respetado en la realidad la licencia de construcción, comprobar si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlar si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina.

Segunda.-

En cuando a la obra ejecutada, debemos traer a colación el contenido del informe técnico de fecha 13.12.17, en el que se indica lo siguiente:

“Examinado la documentación fotográfica aportada se constata que se han colocado protecciones en los desniveles de parcela.

- 1. El conjunto de la documentación correspondiente al Final de obra presentada se corresponde con el estado final de la edificación, y contiene la documentación técnica legalmente exigible.*

Con respecto al Proyecto que obtuvo licencia de obras se han producido modificaciones en planta sótano, con cambios en la distribución y aumento de la superficie construida en 109 m2.

Estas modificaciones no afectan a parámetros urbanísticos, y se encuentran dentro del área de movimiento de la edificación que marca el Estudio de Detalle de la parcela, por lo que se ajustan a la normativa.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en el caso de que durante la ejecución de las obras se introduzcan modificaciones de carácter sustancial, como la que nos ocupa, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

En nuestro caso y a fin de determinar si procede la legalización de las obras ejecutadas en la vivienda nº 5, debemos informar que los terrenos sobre los que se ha actuado se encuentran clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 “Hospital”, contando con una Modificación de Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 31.05.05, que los califica como Unifamiliar Exenta UE-4 y los sitúa en la subzona 2.14. Así como un Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 31.10.03.

En cuanto al desarrollo urbanístico de los terrenos, consta la aprobación con fecha 08.02.00 de un Proyecto de Compensación, su posterior subsanación de errores de fecha 29.08.01, así como un Modificado de Proyecto de Compensación aprobado con fecha 29.09.06. A lo que debemos añadir que con fecha 24.09.1999 se aprobó definitivamente un Proyecto de Urbanización. Por lo que debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

Por tanto, dado que las modificaciones introducidas se ajustan a la normativa urbanística de aplicación, habiéndose además cumplimentado los deberes urbanísticos, procede la legalización de las obras realizadas.

Tercera.-

Por otro lado, consta la emisión con fecha 05.10.17 de informe favorable del Servicio de Prevención de Incendios y Salvamento. Así como informe favorable del Servicio de Infraestructuras de fecha 15.01.18.

Cuarta.-

De lo expuesto en las consideraciones previas y del contenido de la documentación obrante en el expediente administrativo, se desprende que la vivienda se ajusta en líneas generales al proyecto con licencia a excepción de las modificaciones realizadas en la planta sótano, que suponen cambios en la distribución y aumento de la superficie construida en 109 m², las cuales, si bien son sustanciales, se ajustan a la normativa urbanística de aplicación; por lo que procede la legalización de las modificaciones y posterior concesión de la licencia de primera ocupación, dado que la vivienda también cumple con las condiciones necesarias de seguridad y salubridad, siendo su uso ajustado al previsto en la licencia.

En atención a los datos consignados en los informes técnicos previamente referenciados, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

CONCEDER a U. S. C. D. -- S.LU., **Licencia de Obras para la legalización** de las modificaciones introducidas en la planta sótano de la vivienda, que suponen cambios en la distribución y aumento de la superficie construida en 109 m², en parcela situada en Urb. Santa Clara Golf, parcela 2.14, subparcela 5, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 y 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe técnico de fecha 10.05.18.

CONCEDER a U. S. C. D. -- S.L.U., la **LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN** solicitada para la vivienda situada en el URP-RR-10 Hospital, Urb. Santa Clara Golf, parcela 2.14, Subparcela 5, Marbella; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes de la arquitecta municipal de fechas 05.10.17, 15.01.18 y 10.05.18.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 "Hospital"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4
Uso	Residencial
Presupuesto Material	Ejecución 638.072,20 €
Identificación Catastral	Vivienda 5 : 6723535UF3462S0001JR
Técnico del Proyecto	R. A. J./ D. M. D.
Dirección facultativa	R. A. J./ D. M. D. M. M. T.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 30 de agosto de 2018
Fdo.: M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

N.º DE EXPTE.:	LOMA 275/15; Nº R.E. 32759 de 3/05/18
INTERESADO:	U. S. C. D. -- S.L.U.
ASUNTO:	PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN REFORMADO Y 1ª OCUPACIÓN DE 1 VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA DE UN TOTAL DE 6 VIVIENDAS
SITUACIÓN:	URB. SANTA CLARA GOLF. PARCELA 2.14. SUBPARCELA 5

ANTECEDENTES:

En fecha 28/04/15 se concedió, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, licencia de obras al Proyecto Básico de 6 viviendas unifamiliares exentas con piscina, correspondientes a las áreas privativas 1 a 6 de la parcela 2.14.

Y en fecha 6/10/15 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia de obras al Proyecto Básico Reformado de las viviendas 2, 3 y 4 y aprobar el Proyecto de Ejecución de las 6 viviendas.

En fecha 2/01/18 la Junta de Gobierno Local acordó conceder Licencia de Obras al Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución para la legalización de las modificaciones introducidas en la vivienda nº 3 y conceder licencia de ocupación para las viviendas nº 1, 2, 3, 4 y 6.

En fecha 20/04/18 se emitió informe técnico en que se indicaba que faltaban por colocar alguna de las protecciones de desniveles en el exterior de la vivienda, lo que afecta a las condiciones de seguridad.

INFORME:

Examinada la documentación fotográfica aportada se constata que se han colocado protecciones en los desniveles de parcela.

1. El conjunto de la documentación correspondiente al Final de obra presentada se corresponde con el estado final de la edificación, y contiene la documentación técnica legalmente exigible.

Con respecto al Proyecto que obtuvo licencia de obras se han producido modificaciones en planta sótano, con cambios en la distribución y aumento de la superficie construida en 109 m².

Estas modificaciones no afectan a parámetros urbanísticos, y se encuentran dentro del área de movimiento de la edificación que marca el Estudio de Detalle de la parcela, por lo que se ajustan a la normativa.

Gestión:

En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, se informa lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de un Plan Parcial, un Proyecto de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.
 - Con fecha 08/02/2000 se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación (expte. 11/1999) en dicho ámbito. Con posterioridad se aprobó el 29/09/2006 una Modificación de dicho proyecto (expte. 100/2005).
2. **Protección contra Incendios (PCI):** El informe del S.E.I.S. de fecha 5/10/17 indica que visitada la edificación se ha comprobado que cumple en materia de PCI.
3. **Presupuesto de Ejecución Material: 638.072,20 €** Aumenta el PEM en 101.577,69 €.

RESUMEN:

1. Las obras ejecutadas se corresponden con el Proyecto en base al que se concedió licencia de obras a excepción de la planta sótano, en la que se introducen los cambios indicados en el punto 1.
2. En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el **Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía**, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 "Hospital",
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4

	Residencial
Presupuesto Ejecución Material	638.072,20 €
Identificación Catastral	Vivienda 5 6723535UF3462S0001JR
Técnico autor del Proyecto	R. A. J. / D. M. D.
Dirección facultativa	R. A. J. / D. M. D. M. M. T.
Plazos ejecución	No procede

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,
Marbella, a 10 de mayo de 2018
La arquitecto,
Fdo.: M^a Jesús Ariza Quintana

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

CONCEDER a U. S. C. D. -- S.L.U., **Licencia de Obras para la legalización** de las modificaciones introducidas en la planta sótano de la vivienda, que suponen cambios en la distribución y aumento de la superficie construida en 109 m², en parcela situada en Urb. Santa Clara Golf, parcela 2.14, subparcela 5, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 y 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe técnico de fecha 10.05.18.

CONCEDER a U. S. C. D. -- S.L.U., la **LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN** solicitada para la vivienda situada en el URP-RR-10 Hospital, Urb. Santa Clara Golf, parcela 2.14, Subparcela 5, Marbella; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes de la arquitecta municipal de fechas 05.10.17, 15.01.18 y 10.05.18.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 "Hospital"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4
Uso	Residencial
Presupuesto Ej. Material	638.072,20 €
Identificación Catastral	Vivienda 5 : 6723535UF3462S0001JR
Técnico del Proyecto	R. A. J./ D. M. D.
Dirección facultativa	R. A. J./ D. M. D. M. M. T.

14.2.- **VARIOS.**- Se trataron los siguientes asuntos varios:

14.2.1.- S. F.- (Exp. 1185/2004).- Solicitud de Rectificación de Presupuesto de Ejecución Material fijado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado con fecha 02/04/18, de Reconocimiento de situación urbanística de asimilado al Régimen

de Fuera de Ordenación par vivienda unifamiliar aislada situada en Urb. El Rosario, C/ Verbenas, 12.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 22/08/18 y 03/09/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE. N.º: LOME 1185/04
INTERESADO: S. F. (ANTES I. T. S.L.)
ASUNTO: RECTIFICACIÓN P.E.M.
UBICACION: URB. EL ROSARIO, PARCELA 346

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, del contenido del informe técnico emitido con fecha 22.08.18.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella (PGOU de 1986), aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada con fecha 16 de mayo de 2018 (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 127 de 03 de julio de 2018).

CONSIDERACIONES:

Primera.-

Con fecha 02.04.18 la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

“RECONOCER la situación urbanística de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación para la vivienda unifamiliar aislada, ubicada en el PA-AL-5 Urb. El

Rosario c/ Verbenas parcela n.º 12, solicitada por S. F.; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con fundamento en lo indicado en el informe jurídico que da lugar a la adopción del presente acuerdo, siendo la edificación apta para el uso al que se van a destinar y contando con las obras de conexiones a las redes generales de la urbanización, cumpliendo los requisitos de seguridad y salubridad dispuestos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ya ha pericido la acción administrativa para el pleno restablecimiento del orden jurídico perturbado, constando en el expediente Certificado de Habitabilidad y de Antigüedad la vivienda fue terminada con fecha 2011, según se infiere del informe técnico de emitido con fecha 07/08/17 con los siguientes incumplimientos de la normativa general y particular de aplicación:

- *Existe un exceso de edificabilidad de unos 135 m2t.*
- *Existe un incumplimiento de la altura de la vivienda, superándose en la zona Sur de la edificación la altura máxima de 7 metros.*
- *La edificación presenta PB+2, por lo que se incumple el máximo número de plantas permitido.*
- *Se han ejecutado rellenos de terreno y muro de contención en la franja de 3 metros paralela al lindero privado Sur, no ajustados a la Normativa ya que no consta la autorización del propietario de la parcela colindante.*
- *No se cumple la pendiente máxima del 4% en los cuatro primeros metros de acceso a la parcela.*
-

REQUERIR, a S. F., de conformidad lo dispuesto en el artículo 28.1. letra l) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que lleve a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria, tanto de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación en la que queda la vivienda unifamiliar aislada que ha obtenido el presente Reconocimiento, régimen previsto en la Disposición adicional primera de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, así como que en esta edificación sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

SIGNIFICAR, que, a la vista del citado Informe Técnico de 10/04/12, se comprueba que se ha producido un Aumento del Presupuesto de Ejecución Material en el coste real y efectivo de la obra ejecutada de 361.912,30 €.

Así pues y en virtud de los artículos 57, 134 y 135 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se da traslado de dicho informe al interesado a fin de que en el plazo de 10 hábiles se formulen alegaciones o se promueva la tasación pericial contradictoria, si por parte del solicitante de la licencia se estima oportuno.

Una vez haya transcurrido el plazo previsto, si se formularen alegaciones o se promoviere la tasación pericial contradictoria se resolverán las mismas y se comunicará al Administrado y al Servicio de Gestión Tributaria al objeto de practicar las liquidaciones tributarias que procedan. En el caso de que no se presenten alegaciones ni tasación pericial contradictoria se entenderá que se está de acuerdo con el Aumento calculado por los técnicos municipales y de igual manera se procederá a comunicar al Administrado, así como al Servicio de Gestión tributaria al mismo objeto.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

<i>Clasificación urbanística</i>	<i>Suelo Urbano incluido en la Unidad de Ejecución PA-AL-5 “El Rosario”</i>
<i>Calificación urbanística</i>	<i>Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)</i>
<i>Uso (m2t)</i>	<i>Residencial (485 m2t)</i>
<i>P. E.M.</i>	<i>593.847,00€ (aumenta con respecto al contemplado en el proyecto con licencia de obras en 361.912,30 €)</i>
<i>Identificación catastral</i>	<i>8521116UF3482S0001IS</i>
<i>Técnico autor de Proyecto</i>	<i>O. R. M.</i>

“

Segunda.-

Visto el escrito presentado por Dña. S. F. con fecha 20.04.18, en el que dentro de los diez días hábiles otorgados al efecto, manifiesta su disconformidad con el Presupuesto de Ejecución Material fijado en el acuerdo por el que se Reconoce la Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de la vivienda situada en Urb. El Rosario, parcela 346, Calle Verbenas 12, al entender que dicho importe se base en un informe técnico que al haberse “(...) emitido hace seis años, no tiene en cuenta las superficies construidas de la edificación realmente ejecutada indicadas en el certificado descriptivo y gráfico visado adjunto a la solicitud de reconocimiento de situación de asimilado al Régimen de Ordenación de 16 de noviembre de 2016 (registro de entrada MARB-E-2016075295), cuyos planos de planta se adjuntan como documento anexo número 1.

Que, de acuerdo con las superficies de la edificación realmente ejecutada indicadas en dicho certificado, el presupuesto de ejecución material resulta ser de 525.591,88 euros, como se muestra en la hoja de cálculo que se adjunta como documento 2.”

Al hilo de lo expuesto, y dado el carácter técnico de lo alegado, debemos acudir al contenido del informe técnico emitido con fecha 22.08.18, en el que se concluye lo siguiente:

“Revisando las distintas discrepancias en el cómputo de superficies de los diferentes conceptos se observa que:

- *En cuanto al cómputo de la superficie construida sobre rasante: En la valoración presentada por el interesado la superficie construida sobre rasante no incluye la parte de la planta situada a la cota +88,96 m cuya fachada ha quedado al descubierto, debiendo estar incluida dado que se trata de una superficie situada sobre la rasante del terreno. Por tanto, nos ratificamos en la superficie indicada en nuestro anterior informe de valoración de fecha 10/04/12.*
- *En cuanto al cómputo de la superficie de terrazas cubiertas (porches), terrazas descubiertas, sótanos para garajes, trasteros, etc. y piscina: Realizado un nuevo cómputo de las superficies de los conceptos indicados según los planos presentados en el Certificado Descriptivo y Gráfico, visado por el C.O.A. el 14/11/16, se estima que las superficies indicadas por el interesado en el escrito de alegaciones son correctas.*

*3. Por tanto, a la vista de lo anterior, se emite nuevo informe de valoración, que se adjunta, y del que resulta un P.E.M. de **581.138,09 €**.”*

Tercera.-

Por tanto, procede estimar en parte las alegaciones formuladas, debiendo rectificar el Presupuesto de Ejecución Material fijado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado con fecha 02.04.18 en 593.847,00 €, cuando debe ser de 581.138,09 €.

En este sentido, debemos traer a colación el contenido del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo apartado segundo, se establece que:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Asimismo, reiterada Jurisprudencia (entre otras en Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 20.7.84; 23.2.90; 14.10.96 y 21.1.99) ha reconocido la facultad que a la Administración atribuye la Ley procedimental, para rectificar, sin limitación temporal, los errores materiales en que se haya podido incurrir; teniendo por finalidad arbitrar una fórmula que evite que simples errores materiales y patentes pervivan y produzcan efectos desorbitados o necesiten para ser eliminados de la costosa finalidad de los procedimientos de revisión, si bien esa posibilidad legal de rectificación de acuerdo municipal debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el acto susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ESTIMAR en parte las alegaciones formuladas por DÑA. S. F. con fecha 20.04.18, y, en consecuencia, **rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 02.04.18**, en el sentido de que el Presupuesto de Ejecución Material asciende a 581.138,09 €, -y no en el importe de 593.847,00 €, como por error se indicaba en el citado acuerdo-; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo señalado en el informe técnico de fecha 22.08.18.

Debiendo quedar, en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, consignados los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en la Unidad de Ejecución PA-AL-5 "El Rosario"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso (m2t)	Residencial (485 m2t)
Presupuesto Ejecución Material	581.138,09 €
Identificación Catastral	8521116UF3482S0001IS
Técnico autor del Proyecto	O. R. M.

DAR TRASLADO de la Resolución que se adopte al Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, a 03 de septiembre de 2018
Fdo.: M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

Nº DE EXPTE.:	LOMA 1185/04; REGSED-31958 DE 20/04/18
INTERESADO:	S. F. (ANTES I. T. S.L.)
ASUNTO:	ESCRITO REFERENTE AL P.E.M. DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA
SITUACIÓN:	URB. "EL ROSARIO", PARCELA 346

ANTECEDENTES:

Los que obran en el expediente de licencia de obras que nos ocupa y en el expediente de Infracciones nº 962/08, añadiéndose que con fecha 2/04/18, la Junta de Gobierno Local acordó reconocer la situación urbanística de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la vivienda que nos ocupa.

INFORME:

Se presenta ahora escrito de alegaciones en el que se solicita que se rectifique el Presupuesto de Ejecución Material calculado por esta Unidad Técnica en fecha 10/04/12, informándose lo siguiente:

1. El Presupuesto de Ejecución Material de la obra ejecutada calculado en el informe de valoración de fecha 10/04/12, se calculó en base al Reglamento de Instrucción Técnica urbanística que desarrolla el artículo 5 de las Ordenanzas Municipales de tasas por licencias urbanísticas y del impuesto municipal de construcciones, instalaciones y obras relativo a los criterios a adoptar para evaluar el coste real y efectivo de las obras (publicado en el B.O.P. de Málaga nº 27 de 9/02/12), en el que se toman como referencia los valores para la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, y en los que se definen los valores medios de construcción por tipología edificatoria y uso correspondientes a construcciones de calidad media. La oscilación respecto de esos valores medios depende de las diferentes calidades de los materiales, complejidad arquitectónica y/o volumétrica y sistema estructural, de forma que el valor real se estima multiplicando dicho valor medio, según tablas del C.O.A. de referencia del coste de la construcción, por los coeficientes de aplicación determinados en dicha Instrucción Técnica y la superficie que corresponda.

2. A la vista de la valoración del P.E.M. del informe emitido por esta Unidad Técnica en fecha 10/04/12 y de la valoración del P.E.M. ahora presentada por el interesado en el escrito de alegaciones, se observa que las discrepancias entre ambas valoraciones se encuentran en el cómputo de la superficie construida sobre rasante, la de los porches, las terrazas descubiertas, los sótanos para garajes, trasteros e instalaciones y la piscina:

Concepto	Superficie según informe de valoración de fecha 10/4/12	Superficie según valoración presentada en escrito de alegaciones
Construida sobre rasante	410 m2	355,05 m2
Terrazas cubiertas (porches)	160 m2	94,01
Terrazas descubiertas	210 m2	227,79 m2
Sótanos para garajes, etc.	52,10 m2	108,50 m2
Piscina	48 m2	37,24 m2

Revisando las distintas discrepancias en el cómputo de superficies de los diferentes conceptos se observa que:

- En cuanto al cómputo de la superficie construida sobre rasante: En la valoración presentada por el interesado la superficie construida sobre rasante no incluye la parte de la planta situada a la cota +88,96 m cuya fachada ha quedado al descubierto, debiendo estar incluida dado que se trata de una superficie situada sobre la rasante del terreno. Por tanto, nos ratificamos en la superficie indicada en nuestro anterior informe de valoración de fecha 10/04/12.
- En cuanto al cómputo de la superficie de terrazas cubiertas (porches), terrazas descubiertas, sótanos para garajes, trasteros, etc. y piscina: Realizado un nuevo cómputo de las superficies de los conceptos indicados según los planos presentados en el Certificado Descriptivo y Gráfico, visado por el C.O.A. el 14/11/16, se estima que las superficies indicadas por el interesado en el escrito de alegaciones son correctas.

3. Por tanto, a la vista de lo anterior, se emite nuevo informe de valoración, que se adjunta, y del que resulta un P.E.M. de **581.138,09 €**

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, 22 de agosto de 2018
La arquitecta,
Fdo.: M. Beatriz Romera Megías

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

ESTIMAR en parte las alegaciones formuladas por DÑA. S. F. con fecha 20.04.18, y, en consecuencia, **rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 02.04.18**, en el sentido de que el Presupuesto de Ejecución Material asciende a 581.138,09 €, -y no en el importe de 593847,00 €, como por error se indicaba en el citado acuerdo-; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo señalado en el informe técnico de fecha 22.08.18.

Debiendo quedar, en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, consignados los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en la Unidad de Ejecución PA-AL-5 "El Rosario"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso (m2t)	Residencial (485 m2t)
Presupuesto Ejecución	581.138,09 €

Material	
Identificación Catastral	8521116UF3482S0001IS
Técnico autor del Proyecto	O. R. M.

DAR TRASLADO de la Resolución que se adopte al Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

14.2.2.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES RELACIONADOS CON LA DELEGACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDAS.- Seguidamente se da cuenta de los Decretos y Resoluciones siguientes:

EXP. 3893/2016 A. I. C. M.- Licencia al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar adosada en calle Ronda de Nabrisa Oeste, 634. PEM: 168.130 €.

EXP. 3816/2016 B., S.L.- Licencia al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar y piscina en calle Santa Ana, 11. PEM: 421488,13 €.

EXP. 832/2016 S. C.- Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Casablanca, calle Julio Romero de Torres, 10. PEM: 451.065,82 €.

EXP. 2962/2012 A.T. I., S.L.- Licencia de Primera Ocupación de locales comerciales en Urb. Aloha, parcela 3, local 3. PEM: 446.545,90 €

LOMA 130/2018 J. U. P.- Licencia al Básico de legalización de planta 2º, del edificio existente y reforma interior por cambio de uso de edificio de oficinas a residencial en Avda. Puerta del Mar, 5. PEM: 156.367 €,

LOMA 3455/2017 D. T., S.L.- Licencia al Proyecto Básico de garaje en parcela de Urb. Altos de Los Monteros, calle jara, 19.3. PEM: 72.186,33 €

LOMA 2502/2016 A. R. E., S.L.- Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina, así como trasplante de arbolado en urb. Cerrado de Elviria, parcela 28. PEM: 386.150,87 €.

2018LCNCHP00616 A. P. E. S. C. D. S.- Licencia de instalación de climatización e iluminación del bloque quirúrgico de la primera planta del Hospital comarcal en calle Modesto Abril, Hospital Costa del Sol. PEM: 65.737,20 €

LOMA 816/2017.- M. B. Licencia al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar en Urb. Casablanca C/ Velázquez nº 6. PEM: 403.617,60€

LOMA 1884/2016.- M. K.- Licencia de obras al proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar exenta y demolición de volumen adosado a lindero privado Este, en Urb. El Rosario, calle Los Rosales, parcela 57. PEM: 60.907,34 €.

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA, quedar enterada** de los Decretos y Resoluciones anteriormente referenciados.

15º.- ASUNTOS URGENTES.- No se presentan.

16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se hicieron ruegos ni preguntas

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.